



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ESTADO
FEDERAL, EN LOS ESTADOS MIEMBROS Y EN
LOS MUNICIPIOS".

Tesis Elaborada en el Seminario de Derecho
del Trabajo y de la Seguridad Social.

T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a :

ANASTASIO TRUJILLO TAPIA

Director del Seminario:
DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

Asesor:
LIC. JAVIER GONZALEZ MONTAÑO

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA U.N.A.M.
A LA FACULTAD DE DERECHO.
CON ETERNO AGRADECIMIENTO.

A MIS MAESTROS.
QUE HICIERON POSIBLE MI
FORMACION PROFESIONAL.

AL LIC. JAVIER GONZALEZ M.
MI GRATITUD POR LA DIRE--
CCION DEL PRESENTE.

& & & & & &

A MIS PADRES.

PABLO Y ESTELA.

A QUIEN GRACIAS A ELLOS
FUE POSIBLE MI FORMACION
DESDE LOS PRIMEROS PASOS
HASTA ESTOS MOMENTOS Y -
LOS QUE SIGAN A CAMBIO -
DE NADA.

A MIS HERMANOS:

RICARDO, CON RESPETO.

MALENA, CON CARINO.

ANGELA, CON ADMIRACION.

PEDRO, COMO MI MEJOR AMIGO.

A MIS AMIGOS:

& & & & & & &

I N D I C E .

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO.

(pág.)

1.- Epoca Colonial.....	2
2.- México Independiente.....	4
3.- Revolución Mexicana.....	10
4.- Constitución de 1917.....	13

CAPITULO II

ANALISIS DEL ESTADO MEXICANO.

1.- Concepto y Definición del Trabajo.....	17
2.- La Constitución y el Estado Federal.....	21
a).- Poder Ejecutivo y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.....	24
b).- Poder Legislativo y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.....	27
c).- Poder Judicial y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.....	30
3.- Análisis de un Estado Miembro y su Constitu- ción.....	35
a).- Poder Ejecutivo Local y sus facultades en el Derecho del Trabajo.....	42
b).- Poder Legislativo Local y sus Faculta- des en el Derecho del Trabajo.....	43
c).- Poder Judicial y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.....	44

4.- El Municipio.....	46
a).- Naturaleza Jurídica Social del Municipio.....	49
b).- Actuación de las Autoridades Municipales en el Derecho del Trabajo.....	51

CAPITULO III.

CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL.

1.- Teoría Integral.....	57
2.- Derecho del Trabajo.....	66
a).- Objetivo.....	66
b).- Subjetivo.....	68

CAPITULO IV.

EL ARTICULO 123.

1.- Importancia del Artículo 123.....	74
2.- El Artículo 123 en el Estado Federal.....	81
3.- El Artículo 123 en los Estados Miembros.....	82
4.- El Artículo 123 en los Municipios.....	83

CAPITULO V.

OBSERVANCIA Y APLICACION
DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.- Autoridades del Trabajo.....	85
a).- Federal.	
b).- Local.	
c).- Municipal.	
2.- Aplicación del Derecho del Trabajo en el --- ámbito Federal y Local.....	117
a).- Contrato Colectivo de Trabajo.....	118
b).- Contrato Ley.....	122
 CONCLUSIONES.....	 128
BIBLIOGRAFIA.....	136

& & & & & & & & &

& & & & & & & & &

I N T R O D U C C I O N .

Las razones por las que me incliné a realizar -- el presente trabajo en la presente materia, son en primer -- lugar porque el Derecho del Trabajo es una rama del Dere--- cho, la cual a la fecha no ha sido lo suficientemente in--- vestigada.

Por otra parte es una de las ramas del derecho -- más dinámicas, en virtud de ser la que sufre más cambios -- en el contenido de sus ordenamientos jurídicos y éstos a su vez son consecuencia de la evolución y progreso de la clase social que conocemos como trabajadora, quien constantemente lucha por una superación y reivindicación de sus derechos.

Y es aquí donde está el dinamismo del Derecho -- del Trabajo y las razones que me orillaron a desarrollar -- el presente.

Esperando que el H. Jurado sea benevolente al -- examinar el presente.

Desde éste momento asumo la responsabilidad de -- todos y cada uno de los errores que contenga éste trabajo.

Así mismo la breve aportación que con el mismo -- se pudiera hacer al Derecho del Trabajo y en general al --- Derecho es única y exclusivamente atribuible a todos y cada uno de mis maestros que intervinieron en mi formación pro--- fesional.

== == == == == == == == ==

CAPITULO I.

ANTECEDENTES DEL DERECHO

MEXICANO DEL TRABAJO.

1.- EPOCA COLONIAL.

2.- MEXICO INDEPENDIENTE.

3.- REVOLUCION MEXICANA.

4.- CONSTITUCION DE 1917.

& & & & & & & & &

& & & & & & & & &

E P O C A C O L O N I A L .

Al iniciar el presente trabajo esperando que durante el desarrollo del mismo no sea monótono, por lo menos en lo que respecta a ésta primera parte, pues considero que casi todos los trabajos que se han elaborado en la misma materia, los antecedentes son los mismos.

Pues bien anteriormente en el territorio que ahora ocupa nuestro país, se encontraban asentadas una serie de tribus de las cuales sobresalía la de los Aztecas, cuando sucedieron una serie de acontecimientos de vital importancia, cuando fué la Conquista de México la cual fué llevada a cabo por Don Hernán Cortéz, y culminó en el año de 1525, a partir de ésta fecha nuestro país se le conoció -- como la "Nueva España", fué cuando se inició la Época Colonial a la que me referiré en seguida.

Fué como a partir del inicio de ésta nueva época dejó de operar la organización Político Social que había -- imperado hasta antes de ésa época, para dar paso a una nueva organización derivada de una conquista armada que se -- tradujo en la existencia de diversas castas, o sea una marcada diferencia en cuanto a las clases sociales, además de las naturales ventajas para los conquistadores y los descendientes de éstos, dió origen a una aristocracia que a -- través del tiempo llegó a obtener una gran riqueza en extensiones de tierra como en otro tipo de bienes materiales, ésto tuvo como consecuencia la creación de las encomiendas, o sea el otorgamiento de grandes extensiones de tierra y de indios, en otros casos reconocimientos de derechos antes adquiridos, de cualesquier manera fueron el --

sostén de esa clase social privilegiada, situación que benefició grandemente a los peninsulares con el trabajo de los indios que hasta cierto punto era desmedido dada su gran ambición por el oro y las riquezas pues con el objeto de lograr tal propósito se llegó al abuso y a la violencia olvidando que el objeto para el cual habían sido creadas las encomiendas, era la de evangelizar, así como la de inculcar la religión católica a los naturales de las tierras conquistadas.

Esta situación dió lugar a que se suscitaran una serie de choques entre religiosos y encomenderos; de los primeros se distinguieron los Franciscanos y los Dominicos quienes se oponían a la explotación de los indios, además la economía fué a base de privilegios que a la larga llegaron a provocar descontentos, y como consecuencia de la constante pugna ideológica entre encomenderos y religiosos éstos últimos llevaron a cabo una serie de gestiones ante los Reyes Católicos, con el objeto de poner una solución a la precaria situación, que predominaba en la Nueva España. (5).

Estas gestiones encontraron eco en el pensamiento de la Reyna Isabel, quien a su vez creó las Leyes de Indias, y en tal virtud, una especie de triunfo de los religiosos sobre los encomenderos, de éste cuerpo jurídico algunas disposiciones de interés, son aquellas que procuran asegurar a los indios una percepción efectiva del salario. (5).

Posteriormente con la aparición de la Ley del 13 de Junio de 1813, la cual autorizaba a los hombres vecindados en el Reyno a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaren más convenientes sin necesidad de --

(5).- De la Cueva, Mario.- Ob. Cit. pág. 40.

contar con licencia o de ingresar a un determinado gremio, por ésta razón ésta ley establecía en cierto modo un precedente de libertad a los habitantes de la Nueva España.

Don José Ma. Morelos y Pavón en el Decreto Constitucional de Apatzingán, expedido por el congreso de Anahuac en su artículo 38 menciona que ningún género de cultura, industria o comercio, podía ser prohibido a los Ciudadanos, en la inteligencia que no sean parte de la subsistencia pública. En el histórico mensaje dirigido al Congreso de Chilpancingo denominado "Sentimientos de la Nación" del 14 de Septiembre de 1813, en su doceavo párrafo presenta su pensamiento con un hondo sentido social. Por lo que tal vez Morelos se perfila como el iniciador del Derecho Social en México.

"Que como la buena ley es superior a todo hombre las que dicten nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres alejándolo de la ignorancia, la rapiña y el hurto. (5).

MEXICO INDEPENDIENTE :

Después de la Guerra de Independencia que se inició en el año de 1810 y culminó en el año de 1824, se inició la vida independiente de México y fué desde las primeras Leyes Constitucionales que organizaron al Nuevo Estado Mexicano donde se empezaron a consignar derechos en Pro -- del individuo y del Ciudadano aunque de una manera abstracta, y entre otros se encuentra el de la Libertad de Trabajo, éstas primeras constituciones que tuvo México se en---

(5).- De la Cueva, Mario.- Ob. Cit. pág. 40.

cuentran revestidas de un individualismo y liberalismo muy acentuado. Las primeras Constituciones que ha tenido México, son las siguientes:

- 1.- Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1824.
- 2.- Las Siete Leyes Constitucionales del 29 de Diciembre de 1836.
- 3.- Las Bases Orgánicas del 10. de Junio de --- 1843.
- 4.- Las Actas de Reformas del 18 de Mayo de --- 1847.
- 5.- Bases para la Administración de la República del 29 de Abril de 1853". (14).

Después de la Revolución de Ayutla se convocó al pueblo para que éste eligiera representantes a un Congreso Constituyente, el cual se reunió en el año de 1856-1857 en la Ciudad de México.

En éste Congreso Constituyente se habló por primera vez del Derecho Social con sentido autónomo en función de pragmática protectora de los individuos pertenecientes a los estratos sociales más bajos o débiles, tal es el caso de los jornaleros, mujeres, niños, huérfanos, etc., durante los debates del Congreso Ignacio Ramírez el Nigromante en una de sus intervenciones al hablar de las clases débiles se expreso de la manera que sigue:

"El más grave de los cargos que hago a la Comisión es el de haber conservado la servidumbre de los jornaleros, el jornalero es un hombre - que a fuerza de penosos y continuos trabajos, arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta ya la seda y el oro que engalana a los pueblos. En su mano creadora el rudo instrumento que trabaja se convierte en máquina y la infame piedra en magníficos palacios, las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros donde quiera que exista un valor ahí - se encuentra la efigie soberana del trabajo".
(14).

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo - pág. 141.

La expresión de derechos sociales fué una terminología que se usó por primera vez en el constituyente de 1856-1857, de la que surgió la declaración de derechos sociales, que es uno de los documentos más importantes dada su trascendencia y muy especiales precedentes. De ésta declaración tiene especial interés en los artículos 4, 5, 9, en los cuales se habla de la libertad de profesión, industria y Trabajo y se menciona el principio de que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento. (5).

Entre otra de las aportaciones de éste Congreso fueron las de Ignacio Ramírez al hablar en pro de los jornaleros de participar en los beneficios de la producción, de percibir un salario justo, así como la participación -- de los trabajadores en las utilidades de las empresas.(5).

Ignacio Vallarta También expuso al Congreso la urgencia de evitar la explotación de que eran objeto los trabajadores, pero el pensamiento individualista y liberal de la época no permitían la intervención de la ley, debido a las libertades de industria y trabajo desde luego éste último sin reglamentación alguna.

Debido a conflictos de naturaleza política que persistían en el país dió lugar a que viniera a gobernar un noble Europeo de la Familia Hasburgo, que resultó poseer un espíritu más liberal, pues durante su corto periodo mostró una marcada tendencia de carácter social, y en atención a ésto el 10 de Abril de 1865, fué publicado el Estatuto provisional del Imperio y en el capítulo de garantías individuales en los artículos 69 y 70 se prohibieron los trabajos gratuitos y forzados, y se previno que nadie podía obligar a alguien a prestar servicios sino temporal-

(5).- De la Cueva, Mario.- Ob. Cit. págs. 40 y 41.

mente y se ordenó que los padres y tutores autorizaran el trabajo de los menores. Posteriormente el 10. de Noviambre de 1865, se publicó la Ley de Trabajo del Imperio, establecía jornada de trabajo de sol a sol con dos horas intermedias de descanso, pago de salario en efectivo, reglamentación de las deudas de los campesinos, se prohibieron las cárceles privadas y los castigos corporales, pero esta ley, debido a su escasa vigencia no tuvo prácticamente aplicación pues la Constitución del 57 no perdió su vigencia y una vez que dejó de operar el Imperio de Maximiliano, subsistieron los derechos del hombre a la libertad y a la propiedad y la seguridad frente al Estado. (5).

Algunos juristas Mexicanos con sentido humano al elaborar el Código Civil de 1870 hicieron el intento de dignificar el trabajo, declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada por ningún motivo al contrato de arrendamiento, como en esa época se le tenía conceptualizado; dicha declaración se apoyó en que al hombre no se le debería dar el mismo trato que a las cosas. Así como el ordenamiento jurídico anterior también el Código Civil de 1884, reglamentaron el contrato de obras en el cual se incluía el servicio doméstico, por jornal, por destajo, a precio alzado, porteadores alquiladores, etc. (14).

Después vino el inicio del Gobierno del General Díaz, y hay que anotar que en esos años el país se encontraba en crisis política económica por lo que el General Díaz al tomar el poder lo primero que hizo fué pacificar al país después abrió las puertas a la inversión extranjera, le dió facilidades suficientes y mano de obra barata como lo era la Mexicana, fué así como se inició la industrialización del país y consecuencia de esto surgieron los primeros grupos de clase o sea los obreros.

(5).- Cueva, Mario de la.- Ob. Cit. pág. 42.

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 144.

En estas circunstancias surge el Periódico "El - Socialista", el cual desde su fundación se dedicó a defender los intereses de los trabajadores pero éste periódico desapareció en el año de 1888, en una de tantas represio-- nes del Régimen del General Díaz. (7).

En el año de 1872, otro acontecimiento de importancia fué la fundación del Gran Círculo de Obreros, el 16 de Septiembre de 1872 que fué la principal central Obrera del país de la época, y su principal asentamiento lo tuvo en obreros de la Industria Textil, años después realizó su primer congreso en la Ciudad de México, a dicho Congreso - asistieron representantes de sus 35 sucursales, que para - entonces era ya el número con el que contaba, cuando con-- cluyó éste congreso obrero dió a la luz un manifiesto que se publicó en el Socialista, con algunas cuestiones impor-- tantes como son las siguientes:

- 1.- Instrucción para los trabajadores.
- 2.- Establecimiento de talleres cooperativos.
- 3.- Garantías Políticas y Sociales.
- 4.- Libertad para elegir funcionarios Públicos.
- 5.- Nombramiento por el Gobierno de Procura-- dos obreros para defender los intereses de los trabajadores.
- 6.- Salarios fijados por los estados, con la in-- tervención de los trabajadores.
- 7.- Celebración de ferias industriales y de ar-- tesanos.
- 8.- La variación del tipo de jornal cuando las necesidades de los obreros lo exijan, pues así como los capitalistas alteran el valor de las mercancías en los casos que los juz-- guen conveniente, también el obrero tiene el derecho de hacer subir el precio de su trabajo hasta conseguir llenar con el sus - necesidades particulares y sociales" (7).

Un año antes de la celebración del Congreso del Círculo de obreros en Mayo de 1875, tuvo lugar una huelga de sombrereros pidiendo aumento de salario y mejores condi (7).- Guilly Adolfo.- La Revolución interrumpida. págs. -- 20 y 21.

ciones de trabajo. Dicha huelga fué decretada por el Gran Círculo y difundida y apoyada por el periódico "El Socialista". En 1879, dentro de la organización interna del --- Gran Círculo se suscitarón una serie de conflictos, lo que originó que El Socialista dejara de ser su órgano de difusión, éste mismo periódico el 13 de Diciembre de ése mismo año realizó una congregación obrera, días después la llevó a cabo y debido a una política reformista confusa y conciliadora éstas organizaciones que no pudieron subsistir bajo el régimen del General Díaz. Pero cabe señalar que el - inconformismo de la clase obrera se manifestó en ésa época pues se llevarón a cabo cerca de 250 huelgas que fueron en tre otras las siguientes:

- 1.- Abril de 1877, en la fábrica de Hilados y Tejidos "San Fernando".
- 2.- En 1881 en el inicio de la construcción de los ferrocarriles, más de 1000 obreros que trabajaban en las obras se declararon en --- Huelga en Toluca.
- 3.- En Enero de 1883 un motín obrero en el minero al de Palos Altos Chihuahua de propiedad norteamericana, pues los obreros cobraban -- \$ 0.50 diarios y que se les pagara semanalmente y en efectivo, mientras que la empresa volvió a pagarles quincenalmente, mitad en - efectivo y mitad en vales para la tienda de raya. (7).

La gran mayoría que se registrerón en éste periodo se llevaron a cabo en las fábricas textiles que sólo en ése gremio se registraron 75, entre los ferrocarrileros -- 60, en las empresas elaboradoras de cigarros 35, en panaderías y tranvías 24.

Bajo la aparente paz del Régimen de Porfirio --- Díaz la continuidad de luchas obreras y campesinas siendo reprimidos constantemente mantuvieron el progreso de las - masas que dió lugar a una atmósfera de inconformidad.

(7).- Guilly Adolfo. Ob. Cit. pág. 22.

R E V O L U C I O N M E X I C A N A .

Iniciará el presente a partir del año de 1900 -- fecha en que el país se encontraba en pleno auge en materia de ferrocarriles, debido a que el régimen daba en sí número de facilidades a empresas de ésta naturaleza, pues se concedieron concesiones al capital extranjero para invertir en México, pues además de la concesión se autorizaba a los empresarios a valerse del trabajo obligatorio de los habitantes de las poblaciones próximas al lugar a donde se construía la vía férrea quienes disfrutaban de un -- salario que difícilmente excedía de: \$ 0.50 por jornal diario de trabajo. (4).

Por éstos años surgieron las figuras de Filomeno Mata y de Ricardo Flores Magón quienes a través de los periódicos "Diario del Hogar, Regeneración y el Hijo de -- Ahuizote" se convirtieron en los más firmes defensores de la democracia en México, pues día con día atacaban el régimen del General Díaz. En contraposición de éstos periódicos se encontraban "La Libertad, El Universal, El Imparcial", periódicos subvencionados por el régimen y por tal causa al servicio de éste. (4).

En el año de 1904 en el Estado de México donde -- era Gobernador el Sr. Dr. José Vicente Villada el 30 de -- Abril de ése año publicó una Ley, en la que se declaró que en los casos de riesgos acaecidos durante el trabajo el -- patrón debería prestar atención médica y pagar salario al trabajador hasta por tres meses. En el Estado de Nuevo -- León, el Gobernador de ésa entidad el Sr. Bernardo Reyes -- creó la Ley de accidentes del Trabajo, donde se definió --

(4).- Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana. pág. -- y 28 tomo I.

el accidente del trabajo considerado como aquel que ocurre a los empleados y operarios en el desempeño de su trabajo o en ocasión de él. (5).

También en el año de 1906 en el mes de junio en la empresa denominada "Cananea Consolidated Cooper Co. Williams" filial de "Gran Consolidated Mining" dedicadas a la explotación de yacimientos cupríferos de ésta región, - en éstas empresas dió principio la huelga de Cananea, en virtud de que los trabajadores de la empresa pedían \$ 5.00 de salario por jornada de 8 horas de trabajo, la expulsión de inhumanos capataces, que el número de trabajadores mexicanos fuera mayor que el de los Norteamericanos etc. El -- Gobernador de la entidad los conminó a que volvieran a su trabajo, y al ver que éstos no accedían a volver al trabajo optó por solicitar la intervención del ejército norteamericano y éstos a su vez sometieron a los obreros mexicanos que se encontraban en Huelga y con éste acontecimiento dió por terminada la Huelga de Cananea. (4).

Siete meses después de los hechos sucedidos en - Cananea, en la fábrica de Hilados y Tejidos de Rio Blanco los obreros se declararon en Huelga el 7 de Enero de 1907 en dicho movimiento participaron más de 6000 trabajadores quienes pedían un aumento de salarios así como otras prestaciones en su favor, pero éste movimiento de Huelga fué - cruelmente reprimido por el régimen del General Díaz y en consecuencia de la represión más de 22000 obreros de las - fábricas de Puebla, Veracruz y Tlaxcala, paralizaron sus - labores en apoyo a los obreros de Rio Blanco, por lo que - se optó por el arbitraje en dicho conflicto y lo realizó - el General Díaz, y lo único que ganaron los trabajadores - fué la prohibición del trabajo para los menores de 7 años. (4).

(5).- De la Cueva. Mario. Ob. Cit. pág. 43.

(4).- Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana Tomo I.

Al mismo tiempo en el Estado de San Luis Potosí los Hermanos Flores Magón, Camilo Arriaga, Juan Sarabia, - Librado Rivera y otros más dieron a conocer el programa -- del Partido Liberal Mexicano, así como su manifiesto, documento que contiene el germen de las ideas revolucionarias y en materia del trabajo tiene importancia los artículos - 21 al 33 mismos que a continuación se transcriben.

- 21.- Establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo, en la proporción siguiente De un peso diario para la generalidad del país en el que el promedio de los salarios es inferior al citado; y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en que este, el salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador.
- 22.- Reglamentación del servicio doméstico y -- del trabajo a domicilio.
- 23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no tuerquen la aplicación -- del tiempo máximo y del salario mínimo.
- 24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de 14 años.
- 25.- Obligar a los dueños de minas, fábricas, - talleres, etc. a mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.
- 26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la naturaleza de éstos exija que den albergue de dichos patrones o propietarios.
- 27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.
- 28.- Declarar nulos los adeudos actuales del -- jornalero del campo, para con los años.
- 29.- Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.
- 30.- Obligar a los arrendadores del campo y casas a que indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades para las mejoras que deben en ---- ellas.
- 31.- Prohibir a los patrones bajo severas penas que paguen al trabajador que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar que se impongan -- multas a los trabajadores o que se les hagan -- descuentos de su jornal o se retarde el pago de

la raya por más de una semana o se niegue al -- que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de -- raya.

32.- Obligar a las empresas o negociaciones a -- no aceptar entre sus empleados sino en una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso que trabajadores de las minas se paguen peor al mexicano que al extranjero, en el mismo establecimiento o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

33.- Hacer obligatorio el descanso dominical".
(14).

Después de la lucha armada por la que atravesó -- México y la cual culminó con la renuncia del General Díaz el 11 de Mayo de 1911 y ya siendo Presidente de la Repblica Don Francisco I. Madero, éste a su vez lo primero que -- hizo en materia del trabajo fué crear la oficina del trabajo la cual quedaba dependiente de la Secretaría de Fomento y Colonización. (14).

La participación de la clase obrera en la Revolución Mexicana fué de una gran importancia mediante una --- alianza celebrada entre el Gobierno Constitucionalista y -- la Casa del Obrero Mundial, que dió origen a la formación de Batallones Rojos en defensa de la Revolución y su go---bierno y por tal motivo éste último se vió obligado a dictar leyes en pro de los trabajadores.

LA CONSTITUCION DE 1917.

Con el triunfo de la Revolución Constitucionalista Felix F. Palavicini propone convocar a un Congreso Constituyente y Don Venustiano Carranza por decretos del 14 al 19 de Septiembre de 1916 convoca a elecciones para el Con-

(14).- Trueba Urbina, Alberto, Ob. Cit. págs. 3,4,12,24.

greso constituyente, el cual debería de reunirse en la --- Cd. de Querétaro, el primero de Diciembre de ése mismo --- año. Y la primera sesión fué el 2 de Diciembre de ése mismo año y la última sesión tuvo lugar el día 21 de Enero de 1917, y el 5 de Febrero fué promulgada la Constitución y entró en vigor el 10. de Mayo de 1917.

Del contenido de ésta constitución sobresale el artículo 123 que dada la importancia de su contenido y --- texto social se constituyó en uno de los más dinámicos y --- por tal motivo provocó hondas transformaciones jurídico -- sociales en todo el país. Así mismo el texto de éste pre-- cepto constitucional autorizaba a los Estados a expedir -- leyes en materia del trabajo. Las primeras leyes locales - en materia del trabajo fueron las siguientes:

- 1.- El 27 de Noviembre de 1917 la Ley que establece la forma de integrar las juntas de Conciliación y Arbitraje.
- 2.- El 20 de Diciembre de 1917 el Reglamento -- provisional de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo.
- 3.- El 31 de Enero de 1918, Ley Reglamentaria - de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del - Estado de México.
- 4.- El 27 de Enero de 1918, en el Estado de Nayarit se establece un decreto por medio del --- cual se establecía los procedimientos que deberían seguirse en la Junta de Conciliación y en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- 5.- El 25 de Octubre de 1918 en el Estado de -- Nayarit la Ley del Trabajo de Nayarit.
- 6.- El 15 de Octubre de 1918 en Sonora la Ley - que establece las Juntas de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Municipales de Conciliación.
- 7.- El 10 de Diciembre de 1918 en Yucatán el -- Código de Trabajo de Yucatán.
- 8.- El 12 de Abril de 1919 la Ley del Trabajo y Previsión Social.
- 9.- El 8 de Diciembre de 1919 la Ley del Muni-- cipio Libre del Estado de Guerrero encarga a -- los Ayuntamientos la vigilancia y aplicación -- del Art. 123 Constitucional.

10.- El 31 de Diciembre de 1919 Reglamento del descanso dominical.

11.- A principios del año de 1920 Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional del Estado de Coahuila.

12.- El 15 de Julio de 1920 la Ley del Trabajo y Previsión Social del Estado de Sinaloa". (14)

Y así sucesivamente hasta llegar el año de ---- 1929, cuando tuvo lugar la reforma de la Constitución en el artículo 123 constitucional y consecuencia de ésta reforma la primera Ley Federal del Trabajo, la cual fué expedida - el 18 de Agosto de 1931, la cual entró en vigor el 29 de - Agosto del mismo año.

Los textos de éste ordenamiento legal constituyen la unificación de las leyes laborales donde se plasma el reconocimiento de los obreros, ésta ley estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970, para dar paso a la Ley Federal del Trabajo que ahora nos rige.

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 165, 166.

C A P I T U L O II.

ANALISIS DEL ESTADO MEXICANO.

- 1.- Concepto y Definición del Estado.
- 2.- La Constitución y el Estado Federal. ..
 - A).- Poder Ejecutivo y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
 - B).- Poder Legislativo y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
 - C).- Poder Judicial y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
- 3.- Análisis de un Estado Miembro y su Constitución.
 - A).- Poder Ejecutivo Local y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
 - B).- Poder Legislativo Local y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
 - C).- Poder Judicial y sus Facultades en el Derecho del Trabajo.
- 4.- El Municipio.
 - A).- Naturaleza Jurídica Social del Municipio.
 - B).- Actuación de las Autoridades Municipales en el Derecho del Trabajo.

& & & & & & & & &

& & & & & & & & &

C O N C E P T O Y D E F I N I C I O N

D E E S T A D O .

En el presente trabajo trataré de esbozar algunas líneas sobre el concepto y la definición del Estado de una manera muy breve, en virtud de que el objeto del presente trabajo no es el estudio exhaustivo de una teoría o teorías del Estado, pues creo que en el estudio del mismo se han escrito innumerables obras y al parecer ninguno de los autores que lo han tratado se han puesto de acuerdo en su naturaleza y fines, por lo que en el presente sólo trataré desde un punto de vista genérico.

Al referirme a los orígenes de la palabra Estado y uno de los pocos puntos en que están de acuerdo algunos autores, es en relación a su origen en la antigua Grecia, donde la palabra Estado se identificaba con la palabra --- "Polis" es decir a la Ciudad Estado, la cual en términos genéricos comprendía los límites territoriales de la Ciudad, posteriormente y a raíz de un fenómeno político de la época aparece el concepto de comunidad con las voces Griegas "TORONOM" la cual quiere decir comunidad. Por otra parte en el pensamiento helénico se identificaba la palabra Estado con la de República como quedó de manifiesto -- en los célebres tratados en la materia de Platón y Aristóteles. (3).

Posteriormente en Roma antes de su extraordinaria expansión territorial el concepto Estado se identificaba con el "CIVITAS" que era el equivalente a la polis Griega. Como consecuencia de su extensión territorial la idea de Ciudad Estado fué insuficiente para expresar el fenómeno

(3).- Burgon, Ignacio. El Estado. págs. 17 y 18.

no derivado de la conquista territorial fué así como la idea de Estado se implicó en la Imperium y en la de "República". (3).

El término de Estado se empezó a usar por primera vez en la literatura política Italiana con el fin de denotar con la misma cantidad como tal y no sólo algunos de sus elementos y cualidades. Y en las Ciudades o Principados o Repúblicas, como también se les conocía durante la Edad Media, que estaba dividido el territorio de Italia, asumieron el nombre de "Stati" y el empleo de su palabra en su acepción actual que a partir de los siglos XVI y XVII, entre los escritores que destacaban en el mismo tiempo a Maquiavelo, con su célebre obra el "Príncipe" en Italia.

En la Literatura Política Española se utilizó el término Estado en la segunda mitad del siglo XVIII con Don Juan Francisco de Castro en su Obra "Discursos Críticos sobre las Leyes". Afirma Jellinek que durante la edad media al Estado se le identificó con el territorio y para ello se utilizó el Vocablo Germánico "LAND" como sufixo añadido al nombre que éstos llevaban que en latín significa "TERRA" y en Castellano "TIERRA", cuestión por lo que se dió preponderancia al elemento territorial de una nueva comunidad política llegándose a mezclar con las expresiones "posesión o dominios reales" por lo que también solía llamárselos "keyno".

Por lo que se afirma que Europa ha sido el crisol del Estado Moderno, pues a principios del renacimiento el conjunto de circunstancias que rodean al estado son una serie de acontecimientos que se suscitaron durante toda la edad media así como el Renacimiento y una serie de batallas que culminaron con la Paz de Westfalia en el año de

(3).- Burgon Ignacio. Ob. Cit. pág. 20.

1648 donde surgió el principio de que el Estado es Soberano. (1).

A continuación transcribo algunos conceptos acerca del Estado.

"Para JELLINEK. El Estado es la unidad de asociación dotada originariamente de poder de dominación y formada por hombres asentados en un territorio". (3).

"Para Herman Heller el Estado es una conexión social de quehaceres". (3).

"Federico Engels nos dice que según la concepción filosófica, del reino de Dios sobre la tierra, el campo en que se hacen o deben hacerse -- realidad la eterna verdad y la eterna justicia. De aquí nace una veneración supersticiosa del concepto Estado". (9).

"El mismo autor anterior afirma que el Estado no es más que una máquina para la opresión de una clase por otra, lo mismo en la República democrática que en la Monarquía". (9).

"La tesis antiestatalista que postula el Marx-Leninismo dice que el estado es un instrumento de opresión y explotación del proletariado obrero y campesino que se encuentra al servicio de los explotadores o sean los detentadores de los medios de producción y de la tierra". (3).

"Hans Kelsen identifica al derecho con el Estado o que considera que éste como uno de tantos hechos en el reino de lo social donde la sociedad es el concepto genérico y el estado aparece como un órgano coactivo y como expresión de la -- verdadera libertad ética dentro de la ley como ideal". (3).

"Francisco Porrúa Pérez nos da una definición -- analítica de Estado de la siguiente manera: El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regido por un orden jurídico, que es creado, -- definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien público temporal formando una --

(1).- Aconta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho -- Administrativo. pág. 29.

(3).- Burgoa Ignacio. Ob. Cit. pág. 20 y sig.

(9).- Marx, Carlos y Engels, Federico. Obras Escogidas. -- Ob. cit. págs. 464 y 465.

institución con personalidad y moral jurídica".
(12).

Independientemente de las concepciones teóricas el estado es una realidad social y en consecuencia corresponde una realidad jurídica con características propias -- como son:

- "1.- Organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinado.
 - 2.- Su realidad está constituida por los siguientes elementos:
 - A).- Una agrupación social o población.
 - B).- Un Territorio.
 - C).- Un orden jurídico.
 - D).- Soberanía.
 - E).- Un gobierno que asegura el orden jurídico"
- (1).

Las formas de Estado más comunes son:

- "1.- Monarquía.
- 2.- La República y dentro de ésta Central o Federal.
- 3.- Confederaciones de Estados".

Las formas de Gobierno legalmente Instituido --- son:

- "1.- Parlamentario.
- 2.- Presidencialista.
- 3.- Gobiernos de Facto, como dictatorial, militar, etc."

Uno de los problemas más complejos estriba en la distinción entre formas de estado y formas de gobierno, -- pues ambos conceptos suelen confundirse y se alude a cualquiera de los dos entremezclándolos en las respectivas clasificaciones. El criterio distintivo entre ambas debe radicarse en la diferencia que existe entre Estado y Gobierno. -
(1).

(12).- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. pág.20.
(1) .- Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. págs. 31 y 36.

El estado es una Institución Pública dotada de personalidad Jurídica, o sea que es una entidad de Derecho en cambio el Gobierno es el Conjunto de Organos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público y que a la entidad estatal pertenece en su acepción dinámica se revela en las propias funciones que se traducen en múltiples y diversos actos de autoridad. (1).

LA CONSTITUCION Y EL ESTADO FEDERAL.

Comenzaré a tratar el concepto de Constitución a la luz de las ideas de algunos pensadores durante el siglo pasado aunque sea de una manera muy somera. En virtud de que la Constitución es la primera fase del ordenamiento fundamental y supremo en el cual se proclaman los fines fundamentales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse el poder público de Imperio para realizarlas. Por otro lado las Constituciones contemporáneas que han sido el marco de estructuración política prescriben los fines de cada estado específico, en el ámbito socio económico y cultural y humano del pueblo o nación de que se trate. (2).

Todo ordenamiento constitucional tiene a grosso modo dos objetivos primordiales: Organizar políticamente al Estado mediante el establecimiento de su forma y régimen de gobierno, así como señalar metas en los diferentes aspectos vitales de su elemento humano que es el pueblo o nación. En el primer caso es un fin político y en el segundo un sentido social. (2).

En consecuencia éstos y el derecho fundamental -

(1).- Acosta Romero, Miguel. Ob. Cit. pág. 36.

(2).- Burgos, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. -- págs. 319 y 320.

se encuentran unidos en el sentido de que las proclama como postulados teleológicos que se recoger en sus preceptos.

En seguida expongo algunos conceptos acerca de la Constitución de algunos pensadores, como son los que siguen:

"Para Carl Schmit, la Constitución es el resultado de una serie de decisiones fundamentales. O sea que para éste autor el derecho encuentra su fundamento en la voluntad y no en la razón, es decisión y no normatividad, pues una constitución es válida cuando emana de un poder constituyente y se establece por su voluntad". (11).

"Para Maurice Hauriu, la Constitución de un Estado es un conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal consideradas desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta". (11).

"Para Georges Burdeau, la Constitución significa el Estatuto del Poder por medio de éste estatuto el poder se institucionaliza y el estado mismo cobra existencia. Además la Constitución vincula el poder a la idea del derecho, impone darle directivas y exigencias para su acción". --- (11).

"Para García Pelayo, la Constitución es la estructura jurídica política de un estado concreto que se integra como un momento en la estructura total del Estado y de la sociedad". (11).

Por lo que toca a la Constitución considero que es suficiente lo anterior. A continuación pasaré a tratar lo relativo a el Estado Federal. Así bien etimológicamente la palabra Federación implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino FOEDUS FEDERARE, que equivale a decir, ligar o componer y desde el punto de vista lógico cuando dos o más cosas se unen es porque cada una de ellas permanecía separada o desvinculada de las demás de -

(11).- Moreno Díaz, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. págs. 16,17 y 18.

tal suerte que la unión comprende necesariamente la idea de composición o formación de un todo por efecto de la aglutinación de diversas partes. (2).

Si lo anterior lo aplicamos al terreno jurídico político por lo que a la federación se refiere si éste concepto se traduce en alianza, unión se deduce que un Estado Federal es una Entidad que se crea a través de la composición de entidades o Estados que antes estaban separados -- sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos, de ahí que el proceso normativo de una federación o Estado Federal deba desarrollarse en tres etapas que son: La independencia previa de los Estados que se unen, La alianza que concertan entre sí y por último la creación de una entidad distinta coexistente derivada de dicha alianza. (2).

Por otro lado se ha argumentado que dentro de -- un Estado Federal, que las entidades que lo forman tienen ingerencia en la reforzabilidad de la constitución Nacional a través de sus respectivas asambleas legislativas. De otra manera en el sistema Federativo la sola voluntad de los órganos Federales no basta para modificar el Código -- Federal Supremo.

Desde otro punto de vista es una forma de gobierno o sea una convención por la cual varios cuerpos políticos convienen en convertirse en ciudadanos de un estado -- más grande que quieren formar, en otras palabras es una -- sociedad de sociedades que forman una nueva que puede crecer mediante nuevas asociaciones hasta que su poder sea suficiente para la seguridad de sus miembros.

En nuestro país se encuentra establecido dentro de su organización jurídico política el sistema Federal --

(2).- Burgou, Ignacio. Ob. cit. pág. 459.

pues lo establece la Constitución Federal en su artículo 40 que a la letra dice lo siguiente:

"Art. 40.- Es voluntad del Pueblo Mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior pero unidos en una Federación establecida según los principios de ésta ley fundamental". (1b).

En los cuadros 1 y 2 anexamos a el presente de una manera breve, primero la estructura del sistema normativo del Estado Mexicano. Y en segundo lugar la manera en que se encuentra organizado el Gobierno Federal.

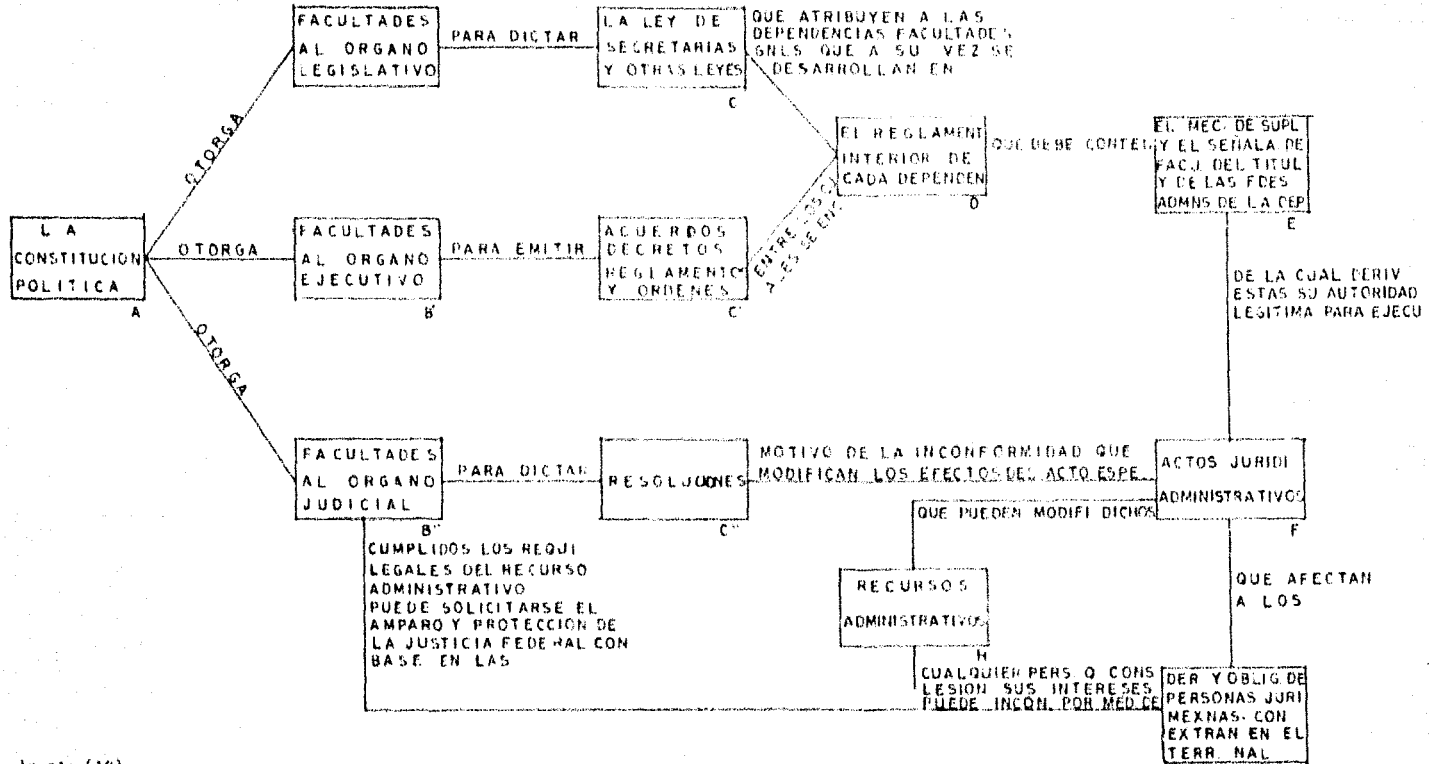
PODER EJECUTIVO Y SUS FACULTADES EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

De las tres funciones en que se desenvuelve el Estado Mexicano, así como mediante múltiples actos de autoridad a través de los diversos órganos del Estado, una de éstas tres funciones es la del Ejecutivo Federal a través de la cual se ejerce su coordinación e interdependencia -- con los otros dos órganos en que está dividido el ejercicio del poder público.

El poder ejecutivo en su conceptualización funcional se le denomina también como poder administrativo o función administrativa del Estado, misma que se manifiesta a través de específicos actos de su autoridad que corresponden al tipo abstracto de "ACTO ADMINISTRATIVO", éste acto es concreto particular e individual.

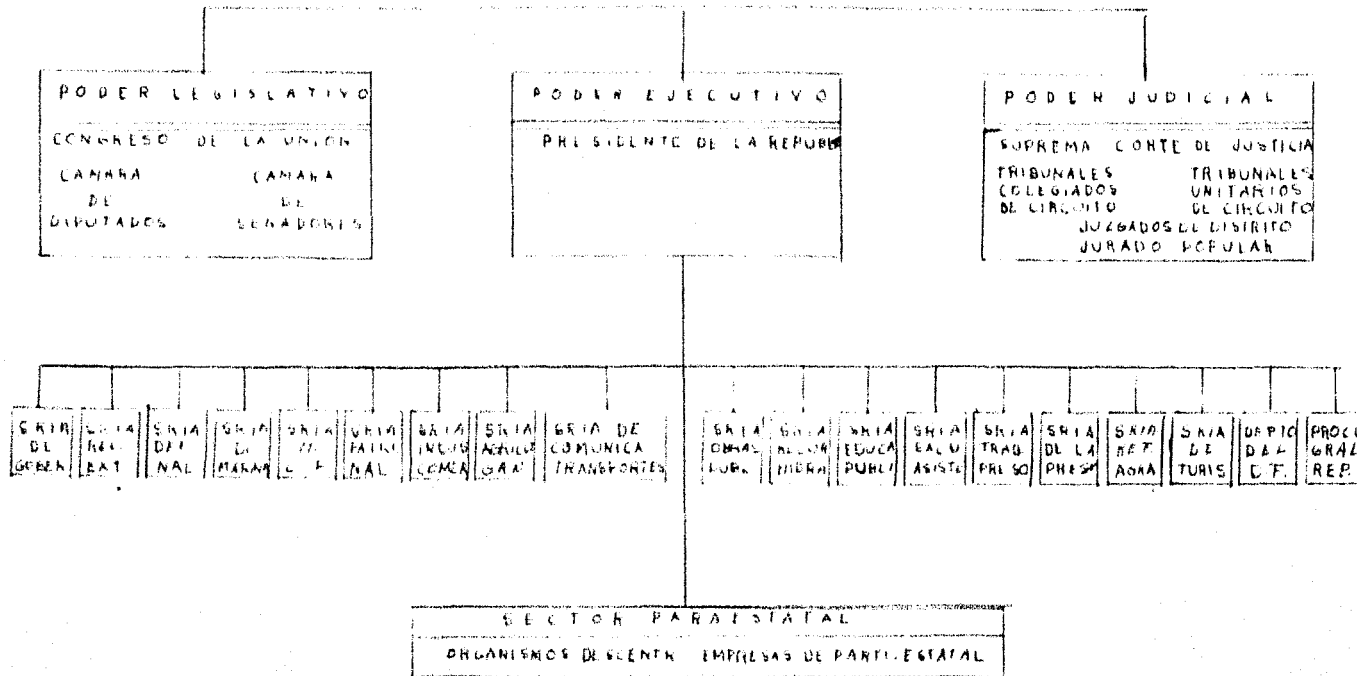
(1b).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 40.

SISTEMA NORMATIVO MEXICANO



ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL

CONSTITUCION POLITICA
DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Acorde con el sistema Federal que establece nuestra ley fundamental se deposita el poder ejecutivo de la federación en un sólo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos o Presidente de la República" según lo prescribe el artículo 80 de la Constitución, que a la letra dice lo siguiente:

"Art. 80.- Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo que se denominará "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". (18).

Así mismo el poder ejecutivo federal es organizado como se observa en el segundo cuadro, primero por el -- Presidente de la República, el cual se encuentra auxiliado en sus funciones por diversos secretarios de Estado, los cuales se encuentran al frente de cada una de las Secretarías mencionadas.

Ahora bien la administración pública como es sabido está concretizada en el poder ejecutivo el cual se encuentra representado por el presidente y los organismos -- que lo auxilian en sus funciones, por otro lado la penetración del derecho de trabajo en el estado moderno fortaleció las funciones públicas encomendando al poder ejecutivo actividades sociales encaminadas a la protección, tutela y redención de los obreros, en virtud de que los regimenes -- capitalistas, donde la división de clase es evidente, por un lado los grandes propietarios o explotadores y por el -- lado opuesto aquellos que sólo viven del producto de su -- trabajo y para éstos el ejecutivo federal ha dictado reglamentos de carácter administrativo tendientes a la protección y asistencia de ésta clase desprotegida.

Consiguientemente la actividad administrativa --

(18).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. Cit. Art. 80.

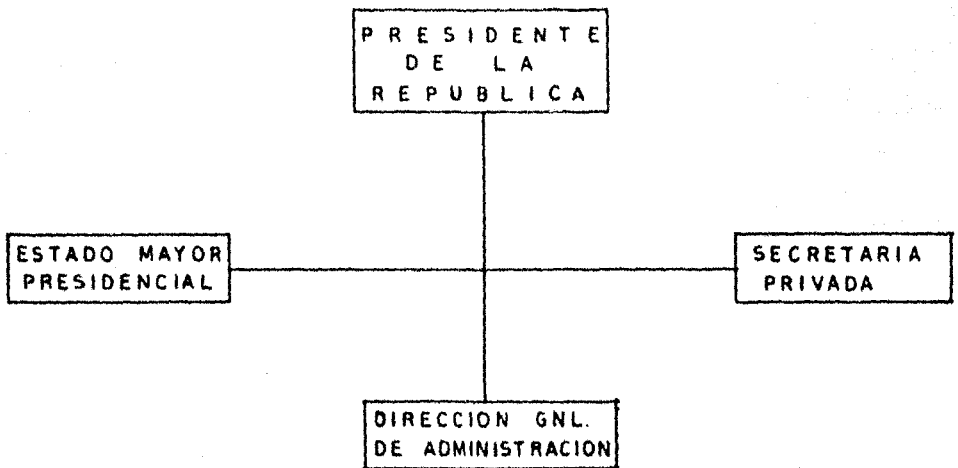
del Estado se ejerce a través de leyes, ordenanzas y decretos, reglamentos, resoluciones o decisiones para efecto de la aplicación de las normas del trabajo y de previsión social. Por varias razones el poder ejecutivo federal no únicamente ejerce funciones públicas, sino también funciones sociales especialmente cuando se ejecuta o aplica la Ley Federal del Trabajo así como disposiciones de la Previsión social para la satisfacción de los intereses que los ciudadanos tienden a proteger y que corresponden a la protección de los trabajadores.

En ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorga la fracc. 1, del artículo 89 de la Constitución el ejecutivo federal ha expedido reglamentos administrativos en materia laboral y de la previsión social los cuales no sólo complementan la legislación del trabajo sino que facilitan la aplicación de las disposiciones laborales en la función de proteger directamente al trabajador, las cuales están inspiradas en el contenido social del artículo 123 constitucional.

Como consecuencia de la actividad administrativa del trabajo y de la previsión social los reglamentos que el ejecutivo federal expide el Dr. Alberto Trueba Urbina los clasifica de la siguiente manera.

- I.- Los que se concretan a tutelar la protección de los servicios a fin de evitar que se violen los derechos de los trabajadores y las normas reguladoras de las relaciones laborales.
- II.- Los que se refieren a la tutela de la prestación de servicios, su monto atañen al cuidado y salud de los trabajadores, previniendo peligros y riesgos, etc.
- III.- Los que consignan las actividades de las autoridades públicas en ejercicio de funciones sociales o sean los reglamentos internos de las Secretarías de Estado, Direcciones Locales

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Fuente (10).

del Trabajo, Inspección del Trabajo y Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

IV.- Las que norman el funcionamiento de la administración de la justicia laboral así como -- las facultades y obligaciones de los funcionarios y empleados.

V.- Las que se concretan al funcionamiento de -- los institutos de Previsión Social". (15).

Con lo anterior se desprende que la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal en materia laboral tiene una singular importancia como se dejó asentado antes y en cuadro tercero se presenta los primeros órganos auxiliares del Presidente de la República.

PODER LEGISLATIVO Y SUS FACULTADES EN EL

DERECHO DEL TRABAJO.

Si una de las funciones del Estado es la Legislativa, ésta consiste en la elaboración de leyes y la cual -- permite distinguir las funciones administrativa y jurisdiccional lo que lo distingue de los demás actos de autoridad.

La Ley es un acto de imperio del estado que tiene como elementos la ABSTRACCION LA IMPERSONALIDAD Y LA -- GENERALIDAD y por virtud de los cuales entrañan normas jurídicas que no contraen su fuerza reguladora a casos concretos, personales o particulares, numéricamente limitados -- presentes o pretéritos sino que se extienden a todas aquellas que se encuadren o puedan encuadrarse dentro de los -- supuestos que se prevén.

(15).- Fraeba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. pág.

Al respecto Kelsen sostiene que en la función legislativa el Estado establece reglas generales, abstractas en la jurisdicción y en la administración, despliega una actividad individualizada, resuelve directamente tareas -- concretas, de éste modo el concepto de legislación se identifica con los de producción, creación o posición de derecho.

En la función de imperio del estado y dentro de un régimen federal como el nuestro se habla de dos tipos de poderes, el que corresponde a la federación y el que se refiere a las Entidades Federativas. Por otra parte dentro de nuestro régimen opera un sistema de distribución competencial entre autoridades federales y locales en lo relativo al ejercicio de los poderes los cuales están fincados en el principio de que las atribuciones que la constitución concede a cada una de ellas, se la forma que lo establece el artículo 124 de la Constitución que a la letra -- dice lo siguiente:

"Art. 124.- Las facultades que no estén expresamente concedidas por ésta constitución a los funcionarios Federales se entienden reservadas a los Estados". (18).

Al poder legislativo Federal se ha dado en llamar en lenguaje jurídico político CONGRESO DE LA UNION el cual es un organismo bicameral en el cual se encuentra depositado el poder Legislativo Mexicano. Y a respecto el artículo 50 de la Constitución dice lo siguiente:

"Art. 50.- El Poder Legislativo de los Estados -- Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y la otra de Senadores". (18).

(18).- Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 124 y 50.

Ahora bien la facultad de adicionar y de reformar la Constitución Federal solamente la tiene el poder legislativo de la Unión como lo menciona el Art. 135 de la Constitución que a la letra dice lo siguiente:

"Art. 135.- La presente constitución puede ser -- adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la comisión permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas, las adiciones o reformas". (18).

En los cuadros, 4, 5, 6 se presenta la Organización de este Órgano legislativo.

En materia laboral la Fracc. X del artículo 73 -- Constitucional establece que el congreso de la Unión deberá expedir leyes del trabajo, como a continuación se indica:

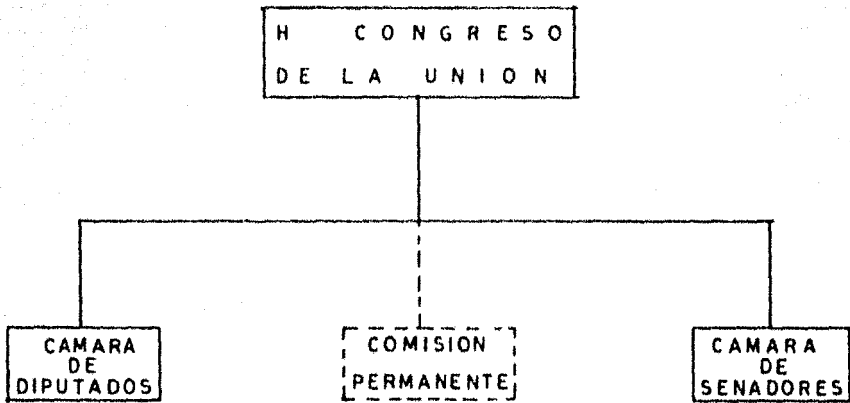
"Art. 73.....

Fracc. X.- Para legislar en toda la República sobre Hidrocarburos, Minería, Industria Cinematográfica, Comercios, Juegos con apuestas, Sorteos Instituciones de Crédito, Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del Art. 26, de la Constitución, y PARA EXPEDIR LAS LEYES DEL TRABAJO REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 DE LA PROPIA CONSTITUCION". (18).

Así mismo en el artículo 123 Constitucional se ordena que el Congreso de la Unión deberá legislar sobre la Materia del Trabajo como se desprende del contenido del -- mismo artículo.

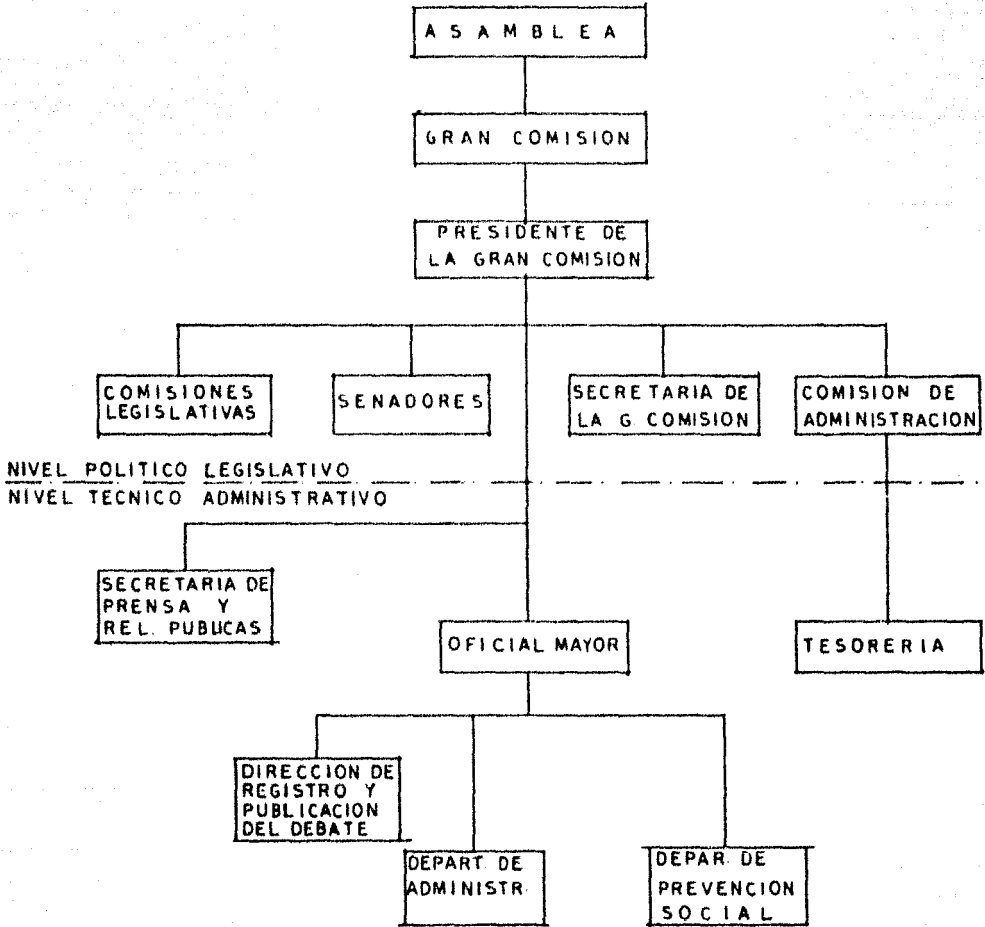
(18).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Arts. 135, 73-X.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

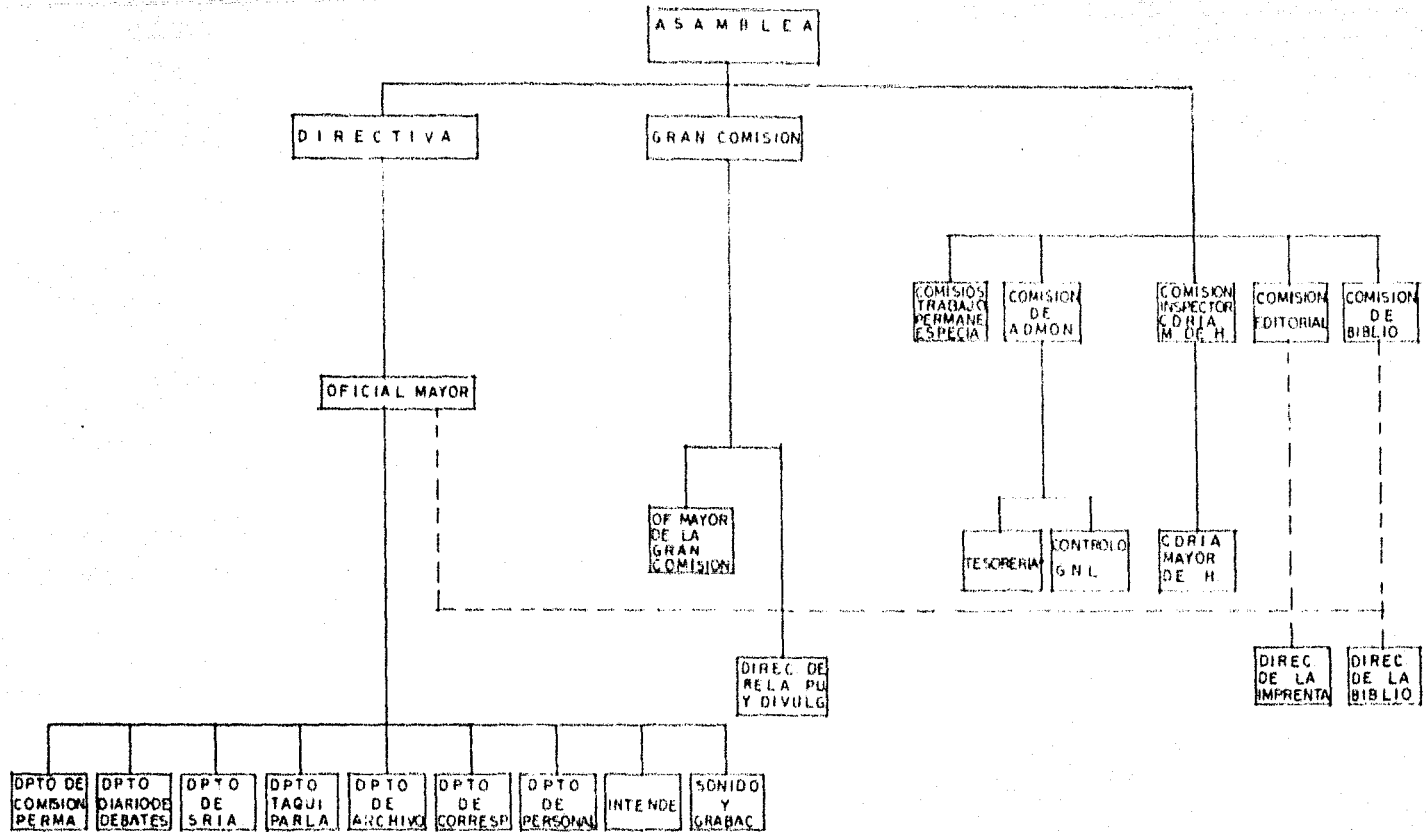


Fuente (10).

C A M A R A D E S E N A D O R E S



CAMARA DE DIPUTADOS



"Art. 123.- El Congreso de la Unión sin contravenir a las Bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A).- Entre los obreros, jornaleros, empleados de m^éticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

B).- Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores". (18).

Este precepto constitucional establece la obligación para el Congreso de la Unión que deberá legislar en materia del trabajo. Pero como lo indica el apartado A), entre obreros en general cualquiera que sea su actividad y como lo indica el apartado B), sólomente a los trabajadores que se encuentran al servicio de los poderes de la Unión y al Gobierno, sin embargo se aprecia que en la Constitución se deja desprotegidos a los trabajadores que se encuentran al servicio de los Gobiernos de las distintas Entidades en que se encuentra dividido el país, así mismo a los trabajadores que se encuentran al servicio de los Gobiernos Municipales pues éstos al igual que los trabajadores que se encuentran al servicio de los poderes de la Unión y del Distrito Federal también deberían estar protegidos de una manera especial.

Ya sea por la Legislación Local de los Estados -- o que la protección del apartado B), del artículo 123 se extendiera a los trabajadores al servicio de los Estados y de los Municipios.

PODER JUDICIAL Y SUS FACULTADES EN EL
DERECHO DEL TRABAJO.

El tercer órgano en que se encuentra depositado -
(18).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art. 123.

el ejercicio del poder en México es el Judicial, el cual denota la judicatura misma, es decir los Tribunales Federales o locales estructurados jerárquicamente y dotados de distinta competencia en cuanto a función o actividad de los órganos.

Los Tribunales de la Federación los señala el Artículo 94 de la Constitución.

El Poder Judicial está integrado de la siguiente manera:

- 1.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 2.- Tribunales Colegiados de Circuito.
- 3.- Tribunales Unitarios de Circuito.
- 4.- Juzgados de Distrito.
- 5.- Jurado Popular Federal.

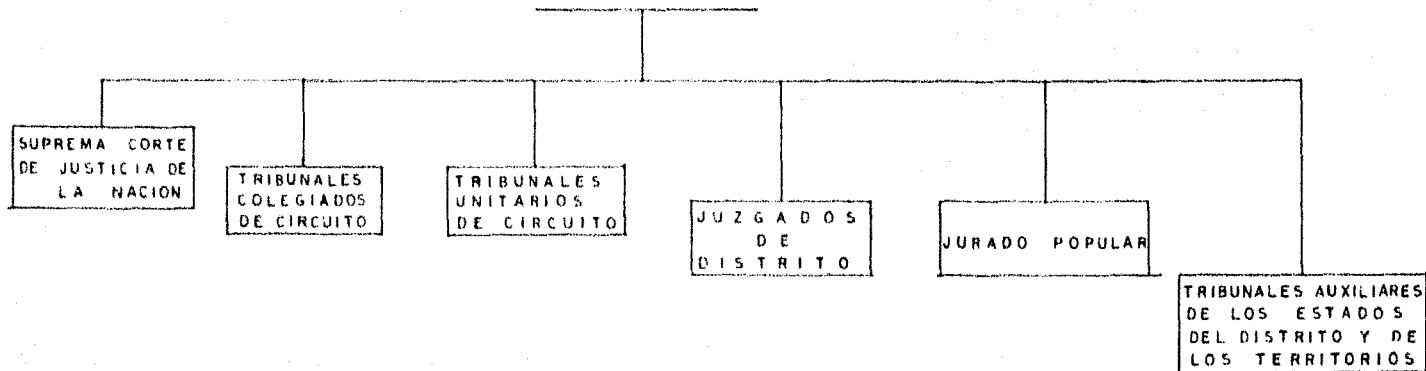
En los cuadros 7,8 se observa, el poder a que se hace alusión de una manera gráfica.

El objeto primordial histórico y Jurídico del Poder Judicial es la del control Constitucional o sea la protección y mantenimiento del orden constitucional en cuanto a la función judicial no tiene dicha finalidad inmediata ya que no tiende a impartir dicha protección, sino a resolver el problema de derecho que se presenta. Por consiguiente al desempeñar la función de control constitucional el poder judicial federal se erige en organismo tutelar del orden creado por la ley fundamental.

Uno de los objetos más importantes del poder Judicial es el de el juicio de amparo, el cual se encuentra previsto en los artículos 103, 107 de la Constitución que a continuación se transcriben:

P O D E R J U D I C I A L F E D E R A L

O R G A N O S



Fuente (10).

"Art. 103.- Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite,

I.- Por leyes o actos de autoridad que violen -- las garantías individuales.

II.- Por leyes o actos de la autoridad Federal - que vulneren o restrinjan las garantías indivi-- duales.

III.- Por leyes o actos de la autoridad que vul-- neren o restrinjan la soberanía de los Estados.

IV.- Por leyes o actos de las autoridades, de En tados que invadan la esfera de la autoridad Fedé-- ral.

Art. 107.- Todas las controversias de que habla el Art. 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley - de acuerdo con las bases siguientes". (18).

Es posible aseverar que el poder judicial no tiene facultades en el derecho del Trabajo sino que impone -- obligaciones durante el desarrollo del juicio de Amparo co-- mo lo determina la propia Constitución en el tercer párra-- fo de la Fracc. II del Art. 107 de la Constitución al de-- cir lo siguiente:

"Fracc. II.....

3er. Párrafo.- Podrá también suplirse la defi--- ciencia de la queja en materia penal Y DE LA --- PARTE OBRERA EN MATERIA DEL TRABAJO, cuando se - encuentre que ha habido en contra del agraviado una violación manifiesta de la ley que lo ha de-- jado sin defensa y en materia penal además cuando se le haya juzgado por una ley que no es exac-- tamente aplicable al caso". (18).

Así mismo en el inciso D) de la Fracción V del ci-- tado artículo 107 Constitucional expresamente menciona lo siguiente:

"D).- En materia laboral cuando se reclamen lau-- dos dictados por juntas centrales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas en con-- flictos de carácter colectivo; por autoridades - federales de conciliación y arbitraje, cualquier conflicto por tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al servicio del En tado".

(18).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-- nos Arts. 103, 107.

En lo que hasta ahora se lleva mencionado se --- aprecia la obligación que tienen las autoridades Federales en materia del Trabajo o sea la de suplencia de deficiencia de la queja que más que una facultad es una obligación que la Constitución impone a éstos Tribunales Federales.

De conformidad con el régimen procesal en materia del trabajo es menester considerar que las resoluciones de las juntas de conciliación y arbitraje, por la naturaleza social de que se encuentran revestidas así como de su absoluta firmeza en cuanto a sus decisiones no se admite recurso alguno en contra de sus decisiones y en especial tratándose de laudos, en virtud de que las juntas carecen de facultades para revocar sus resoluciones pues así lo menciona el artículo 816 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice lo siguiente:

"Art. 816.- Las resoluciones de las juntas no admiten ningún recurso. Las juntas no pueden revocar sus resoluciones. Las partes pueden exigir la responsabilidad en que incurran los miembros de la junta". (21).

Las resoluciones emitidas por las juntas de conciliación y arbitraje, solamente pueden ser combatidas a través del juicio de amparo que si bien prácticamente no es un recurso, sino que es un medio de defensa de carácter constitucional, por medio del cual se somete a las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales o Locales al control del poder judicial federal, en lo que se refiere a la aplicación del derecho y a la justa interpretación del espíritu del legislador.

La competencia de las autoridades Judiciales Federales en materia del trabajo se inicia en la cuarta sala de la Suprema Corte de Justicia la cual conoce del Juicio

(21).- Ley federal del Trabajo 1970. pág. 371.

de Amparo directo contra los laudos que hayan dictado los Tribunales del trabajo cuando éstos sean contrarios a la letra de la ley o a su interpretación meramente jurídica-social en el caso de los trabajadores y a falta de ley --- aplicable cuando se trate de resoluciones emitidas por Juntas de Conciliación y Arbitraje en conflictos de naturaleza colectiva. (16).

En cuanto a los tribunales Colegiados de Circuito tienen facultades jurisdiccionales para conocer en Amparo directo cuando se trate de laudos emitidos por Juntas de Conciliación y Arbitraje sólo en el caso que las resoluciones no sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (16).

La Suprema Corte de Justicia, como los Tribunales Colegiados de Circuito en materia del trabajo están facultados, para suplir las quejas deficientes o incompletas de parte de la clase trabajadora, actividad que la misma constitución encomienda a los citados Tribunales Federales.

Pero en el caso que las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje no resolvieran de manera alguna cuestiones de fondo, en éste caso el Amparo podrá tramitarse ante el Juez de Distrito que sea competente --- quien a su vez podrá determinar su competencia, pudiendo remitir según el caso la documentación al Tribunal de Circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según sea el caso atendiendo a las reglas de competencia que --- sean aplicables a la jurisdicción constitucional en el Juicio de Amparo.

Por otra parte dentro del proceso del trabajo y tratándose de tercerías la resolución que a éstas recaiga por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no es impugnada (16).- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. pág. 416.

ble a través del juicio de amparo directo pero si es admisible en el Amparo indirecto, y del cual deberá conocer el Juez de Distrito; de aquí deriva la diferencia entre las resoluciones de ésta naturaleza y el laudo definitivo, --- pues éstos últimos sólo son impugnables ante la Suprema -- Corte de Justicia y ante los Tribunales Colegiados de Circuito. (16).

En el caso de que se solicite la suspensión del -- acto que se reclama deberá conocer de ella la autoridad -- responsable, en éste caso la Junta de Conciliación y Arbitraje que haya emitido el fallo respectivo. Pero en atención a la jurisprudencia la suspensión deberá negarse en -- cuanto se trate de un laudo que ordena la reinstalación o bien que se refiera a salarios vencidos y en otras prestaciones que éstos últimos casos sólo es procedente en cuanto se garantiza la fianza. (16).

También se negará la suspensión cuando se trate -- de indemnización constitucional, salarios vencidos y otras prestaciones las cuales importen seis meses de salarios -- ésto es para la subsistencia del trabajador en lo que dure la tramitación del juicio de amparo contra el laudo que -- fué favorable al trabajador. (16).

ANÁLISIS DE UN ESTADO MIEMBRO Y SU CONSTITUCIÓN.

Al iniciar el desarrollo de ésta parte del trabajo probablemente en su lectura parezca impropia dada el -- título del presente capítulo en virtud de que sóloamente -- me limitaré a un Estado de la República pero si consideramos que la República Mexicana actualmente cuenta con trein

(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. cit. págs. 416, 417, 565.

ta Estados, y si vemos cada uno de éstos por separado llevaría posiblemente un trabajo para cada uno de ellos, y en el caso de que se les quisiera ver desde un punto de vista muy general lo que se pudiera decir de ellos sería muy limitado por lo que haciéndolo de uno sólo se explicará mejor lo que se pretende en el presente.

Uno de los puntos que no es posible pasar desapercibido es lo relacionado a las características que tienen los Estados de una federación como es nuestro caso por lo que considero pertinente mencionar los atributos característicos del Estado de que se trate, en primer término -- es posible afirmar que los Estados tienen una personalidad jurídica propia misma que se les tiene reconocida en la -- Constitución federal, consecuentemente con éste reconoci-- miento los Estados gozan de capacidad para adquirir dere-- chos y contraer obligaciones con el mismo Estado federal o personas distintas del poder público y aún en sus relaciones con otros Estados de la naturaleza de éstos sean en -- consecuencia las entidades Federativas. (2).

En cuanto a la población es la colectividad humana misma que está asentada en el Estado y ésta a su vez -- forma parte con la población de los demás Estados que en -- su conjunto forman la población del Estado federal.

Es probablemente el territorio el elemento más -- importante en virtud de que sin éste elemento no podría -- concebirse de manera alguna algún Estado, además el territorio de un Estado no implica sólo la base física en la -- que está radicada su población sino que además tiene im-- portantes implicaciones de carácter jurídico, ya que el -- territorio físicamente hablando es el espacio en el cual -- la entidad ejerce su imperio y donde tiene dominio. Ahora bien el imperio se manifiesta a través del poder público --

(2).- Bargaña Orinuela. Derecho Constitucional Mexicano. -- págs. 395, 396.

el cual o se advierte en la diversidad de actos de autoridad o en un momento pueden ser de naturaleza jurisdiccional, administrativa o legislativa dentro de un marco competencial de su Constitución y leyes particulares dicho imperio se desempeña en el ámbito de incidencia y eficacia de su respectivo espacio territorial. (2).

El dominio de los Estados está integrado por los bienes muebles e inmuebles que se encuentran localizados dentro de su territorio y que éstos no sean de propiedad Federal o de propiedad no Estatal, esto quiere decir que no sean de la propiedad de sujetos físicos, Morales o sociales o colectivos con naturaleza que difiera del Estado Federal. (2).

El orden jurídico es la estructura normativa interna de cada Estado la cual se integra con tres tipos de normas generales de derecho, impersonales y abstractas -- las cuales son las de carácter reglamentario; de la misma manera que en el Estado Federal dichas normas en una especie de pirámide en cuya base y cúspide se encuentran simultáneamente las primeras a que se refiere la constitución particular del Estado, dicho ordenamiento legal dada su importancia tiene primordial hegemonía sobre las leyes locales y éstas a su vez prevalecen sobre los reglamentos que operen en la entidad. (2).

La producción del orden jurídico de su Estado -- descansa sobre la autonomía dentro del régimen Federal en la inteligencia que puede darse sus propias normas sin rebasar el marco de limitaciones que a todas las entidades Federativas impone Federal pues sus decisiones políticas sociales y económicas deben ser acatadas por el correspondiente derecho interno. pues la validez de carácter -

(2).- Burgos Ignacio. Ob. Cit. págs. 958, 959.

Federal en cuanto al régimen jurídico interno de cada Estado debe ser de conformidad con el derecho de orden Federal y primordialmente con la Constitución Federal. (2).

Los Estados al ejercer el imperio dentro de su territorio lo hacen a través de actos de autoridad sean éstos administrativos, legislativos o jurisdiccionales, que en conjunto integran las funciones públicas respectivas -- éstas funciones se llevan a cabo por órganos que en su conjunto forman el Gobierno del Estado, pero la actuación de dichas autoridades tiene una competencia reservada en cuanto a materias hechas o situaciones que se relacionen con la Federación, además los actos de autoridad de los órganos del Estado al igual que el de las autoridades Federales deben observar el principio de legalidad y Constitucionalidad proclamado en el artículo 16 de la Constitución Federal. (2).

Además los Estados en las declaraciones de carácter político en relación al orden constitucional Federal -- deberán ser acatadas por las locales, en sus respectivas -- Constituciones particulares. O sea que la forma de Gobierno de los Estados deberá ser idéntico a la forma de Gobierno que tiene el régimen Federal pues en caso contrario de que alguno de los Estados tuviera una forma de Gobierno diferente a la del Régimen Federal equivaldría a la ruptura del Estado Nacional, consecuencia de lo anterior si el Estado Nacional tiene una determinada forma de Gobierno los Estados Miembros deberán reflejarla en su respectivo orden Constitucional Interno. (2).

Por otra parte y confirmando lo anterior la Constitución Federal en su artículo 115 al decir que los Estados adoptarán para su régimen anterior la forma de Gobierno

(2).- Ignacio Burgoa. Ob. Cit. págs. 961,962,963.

Republicano, Representativo y Popular, que como se dijo an tes ésta forma de Gobierno que proclama éste precepto cons titucional del Regimen Federal. (2).

El Estado del que se hará consideración en el pre sente, así como de su Constitución particular será el Esta do de México.

La Constitución del Estado de México que ahora se encuentra vigente fué expedida el 30 de Octubre de 1917, y publicada el 8 de Noviembre de 1917, siendo Gobernador del Estado el Sr. Agustín Millán, o sea que ésta Constitución fué promulgada sólo unos meses después de promulgada la -- Constitución Federal, de 1917.

En el capítulo primero de ésta Constitución trata al Estado de México como entidad Política y se habla esencialmente del territorio, reconociendo que es parte de una Federación de Estados y así el art. 1o. dice lo siguiente:

"Art. 1o.- El Territorio del Estado de México es el que posee actualmente, conforme a las jurisdicciones de hechos ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponde". (13).

En éste precepto antes transcrito se encuentra -- considerado el Territorio del Estado, pues al respecto la Constitución Federal no consigna el territorio de ninguno de los Estados, pues sólo se dice que conservarán el que -- hasta la fecha han tenido y además una de las facultades -- que coniere a los Estados es la de fijar sus límites, sin lesionar otros Estados Vecinos.

En el artículo 2 y 7, de la Constitución particular a que se hace referencia se menciona primero que El --

(2).- Burgos Ignacio. Ob. Cit. pág. 963.

(13).- Constitución del Estado de México. Art. 1o.

Estado forma parte del Territorio Nacional y miembro de -- una Federación, y en el Séptimo la forma de Gobierno que - éste adopta.

"Art. 2.- El Estado de México es parte integrante de la Federación Mexicana.

Art. 7.- De conformidad con lo establecido por el art. 115 de la Constitución Federal vigente el Estado adopta el sistema de Gobierno, Repúbli-cano, Representativo y Popular, reconociendo como base de su división Territorial, y de su orga-nización Política Administrativa, el Municipio libre". (19).

En el capítulo II de ésta Constitución donde se considera al Estado como entidad Jurídica, y al respecto el artículo 13 dice lo siguiente:

"Art. 13.- El Estado de México como entidad Jurídica Constituye una persona Moral Capaz de derechos y Obligaciones". (19).

En éste mismo capítulo se menciona al Municipio - pero respecto de éste lo dejaré más adelante para tratarlo de una manera más específica.

El libro Segundo de ésta Constitución se refiere a la Constitución Política del Estado, así mismo se men-- ciona la condición política de las personas.

En ésta parte de la Constitución del Estado se ha ce una diferencia de la población que se encuentra asentada dentro del Territorio del Estado, en los preceptos que se transcriben hablan de la población de la siguiente mane ra:

"Art. 18.- Las personas por su condición Política en el Estado, se consideran como originarios, ve-

(19).- Constitución del Estado de México. Arts. 2,7,13.

ciños, ciudadanos y transuenteos.

Art. 19.- Son originarios del Estado:

I.- Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero de madre Mexicana a vecindad en el Estado; de padre Extranjera y de Madre Mexicana a vecindad en el Estado y padre desconocido.

Art. 21.- Son vecinos del Estado de México:

I.- Los que tengan seis meses cuando menos de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado, con ánimo de permanecer en él.

II.- Los que antes del tiempo señalado, manifiesten expresamente ante la autoridad local, el deseo de adquirir la vecindad siempre que a su vez comprueben haber hecho la manifestación contraria ante las autoridades del lugar, donde tenían inmediatamente antes su residencia.

Art. 34.- Todos los que no tengan residencia fija en el Estado o que se encuentren en él de una manera accidental, se considerarán como transuenteos y quedarán sujetos a las leyes y disposiciones de orden público". (19).

En los preceptos antes transcritos se aprecia la manera de como el Estado divide su población.

En el Título II de ésta Constitución y en su Capítulo I, se habla del Gobierno del Estado y los poderes en que está dividido y al respecto el artículo 35 dice lo siguiente:

"Art. 35.- Los Poderes Públicos del Estado constituyen el Gobierno del mismo y son: El Legislativo el Ejecutivo y el Judicial". (19).

A continuación trataré cada uno de los órganos -- que menciona el artículo anterior por separado.

(19).- Constitución del Estado de México. Arts. 18, 19, 21 y 34. 35.

PODER EJECUTIVO LOCAL Y SUS FACULTADES

EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

En el capítulo III de la Constitución se previene la existencia del Poder Ejecutivo y en su Sección I, se habla del Gobernador del Estado en los siguientes términos:

"Art. 74.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un sólo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México". (1).

En cuanto a sus facultades en lo que concierne al Derecho del Trabajo son muy limitadas en virtud de ser una materia de carácter Federal y no obstante el art. 89, de la Constitución del Estado menciona entre las obligaciones del Gobernador algunas inherentes al Derecho del Trabajo - como son las siguientes:

"Art. 89.- Son obligaciones del Gobernador:

1.- Cuidar del puntual cumplimiento de la Constitución General de la República y de las leyes y acuerdos de la Federación, expidiendo al efecto las leyes correspondientes.

.....

XVIII.- Dictar las disposiciones necesarias para instalación y funcionamiento de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje a que se refiere la fracc. IX del artículo 123 de la Constitución -- General".

XIX.- Nombrar al representante que le concierne en las Juntas de Conciliación y Arbitraje que -- se refiere la fracc. XX del art. 123 de la Constitución General prefiriendo para ése cargo a la persona que de común acuerdo le indiquen los representantes de los obreros y de los patronos". (1).

Las facultades que el Gobernador del Estado tiene en ésta materia son de organización, pues incluso la --

(1).- Constitución del Estado de México. Arts. 74, 89.

Ley Federal del Trabajo de 1970 en sus artículos transitorios 9, 10 disponen que los Gobernadores tendrán la obligación de organizar las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo de carácter local.

En la Ley Orgánica de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México, donde se consignan las funciones de cada una de las direcciones del Ejecutivo local y de entre ellas se encuentra la dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado y el artículo 17 de dicho ordenamiento jurídico encarga a ésta dirección lo siguiente:

"Art. 17.- Corresponderá al Departamento del Trabajo y Previsión Social el despacho de los siguientes asuntos: Vigilancia del Cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y de los reglamentos de Higiene del Trabajo y demás disposiciones laborales relativas o conexas en vigor, intervención conciliadora en los Conflictos Obrero Patronales, Inter-Obreros o Inter-Patronales, Investigación sobre el costo de la vida y salarios, Convenciones Obreras Patronales, Cooperativas Obreras de Producción, Construcción de casas Habitación o Viviendas para obreros y Cajas de Ahorros de los trabajadores, Bolsa de Trabajo, Asesoría de los trabajadores, en sus conflictos Colectivos e Individuales a través de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Inspección de Equipos Mecánicos, Inspección de Calderas y Equipos de Presión, Registro de Asociaciones Obreras y Patronales de Carácter Local". (23).

PODER LEGISLATIVO LOCAL Y SUS FACULTADES
EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

El poder Legislativo del Estado Constituyente uno de los tres organismos de que está compuesto el Gobierno -

(23).- Ley Orgánica de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de México. Art. 17.

del Estado y al respecto la Constitución del Estado en su Capítulo II se denomina del Poder Legislativo y en su --- Succión I, habla de la Legislatura del Estado de la si--- guiente manera:

"Art. 37.- El ejercicio del poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomi-
nará Legislatura del Estado y será integrada por
Diputados electos directa y popularmente". (19).

Esta es la manera de como dispone la Constitución que deberá estar integrado el poder Legislativo del Estado y en lo que respecta a sus facultades en el derecho -- del Trabajo no tiene ninguna, pues como lo mencioné antes es una materia que se reserva la federación.

PODER JUDICIAL LOCAL Y SUS FACULTADES EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

El poder Judicial local es una de los tres y último de los organismos que integran el Gobierno del Estado - de México y así lo dispone la Constitución de dicho Estado al decir lo siguiente:

"Art. 100.- Se deposita el ejercicio del poder Judicial del Estado en un cuerpo Colegiado que se - denominará Tribunal Superior de Justicia y en los Jueces de Primera Instancia.
Las leyes del Estado podrán instituir Tribunales de lo contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar fallos, que tengan a su cargo discernir las controversias que se susciten en tre la administración Pública Estatal o Municipal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, funcionamiento el procedimiento y las demás Instituciones Jurídicas necesarias -- para proveer el alcance de sus objetivos". (19).

(19).- Constitución del Estado de México. Arts. 37, 100.

En relación con el derecho del trabajo no tiene la cultades de ninguna especie, pues repito es una materia reservada a la Federación. No obstante el Código Civil para el Estado de México en su Libro IV, se refiere a las obligaciones y en su Título VI reglamenta lo que se denomina - el riesgo profesional, en los artículos siguientes:

"Art. 1764.- Los patrones son responsables de los accidentes del Trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo de su ejercicio de la profesión o trabajo - que ejecuten, por tanto los patrones deben pagar la indemnización correspondiente según que hayan traído la muerte o simplemente la incapacidad -- temporal o permanente para trabajar. Esta responsabilidad sólo estará en el caso de que el pa--trón contrate el trabajo por intermediario.

Art. 1765.- Incumbe a los patrones el pago de la responsabilidad que nace de los accidentes del - trabajo y de las enfermedades profesionales independientemente de toda idea de culpa o negligencia de su parte.

Art. 1766.- El patrón no responderá por los accidentes del trabajo cuando el trabajador voluntariamente (no por imprudencia los haya producido" (22).

Sin embargo considero que éstas disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de México son obso--letas en virtud de que a los Tribunales Judiciales del Estado de México no deben conocer por la razón de que para - dirimir los conflictos que se susciten por las causas que establece dicho ordenamiento legal, se encuentran en los - tribunales establecidos y perfectamente definidos, para --tal efecto, a mayor abundamiento hay jurisprudencia al regpecto al hacer comentarios de los tribunales laborales que es la siguiente:

"JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, INTEGRACION DE ELLAS. La Fracción XX del artículo 123 de la Constitución General de la República crea en la (22).- Código Civil para el Estado de México. Arts. 1764 al 1766.

vor de los obreros y patronos el derecho de resolver sus conflictos por medio de Tribunales com--- puestas o representados por cada uno de éstos grupos; pero el hecho de que la representación de -- clases mencionadas, no haga uso voluntariamente de tal derecho, no pueden significar la desinte-- gración de la junta, porque entonces su vida y -- funcionamiento dependería de la voluntad de los -- representantes de cualquiera de las clases en pugna, cosa inaceptable en virtud del interés que -- tiene la sociedad en la existencia y regular funcionamiento de éstos Tribunales. (Jurisprudencia; apéndice 1917-1965 quinta parte, tésis 93, pág. - 102)". (21).

Por la razón que nos proporciona la tesis jurisprudencial citada considero obsoleto lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. O sea que los tribunales -- Judiciales deben abstenerse de conocer cualesquier conflicto suscitado por tal motivo, y si lo vieran remitir la -- documentación a la autoridad competente para tal efecto.

EL MUNICIPIO.

Los primeros antecedentes acerca del Municipio se encuentran en roma, la cual en un principio era una ciudad que se encontraba gobernada por leyes y costumbres, sin embargo su regimen jurídico político no corresponde a la --- cuestión etimológica de la palabra, pues el origen de ésta "MUNUS" que significa oficio y "CAPERE" que significa tomar pero al parecer los romanos atribuían el nombre de Municipio a las ciudades que conquistaban y con tal motivo -- los individuos que habitaban dichas ciudades se convertían automáticamente en ciudadanos romanos, aunque estaban bajo la potestad romana gozaban de ciertas libertades en cuanto a su regimen administrativo siempre y cuando éste se desarrollara dentro de su territorio. (2).

(21).- Ley Federal del Trabajo de 1970. pág. 768.

En el año 45 A.C. Julio César expidió la Lex Municipalis y fué como se estructuró políticamente a las Ciudades a las que anteriormente se les había concedido el carácter de municipio por el Estado Romano y la primera Ciudad que se organizó conforme a los lineamientos de ésta ley fué "GADEZ O CADIZ" y a los habitantes del mismo se les dió en llamar municipes. (2).

En Francia antes de la Revolución Francesa el Municipio se le tenía equiparado con la comuna quien tenía sus propias autoridades administrativas y a la cabeza de éstas se encontraba un "MAIRE" o Alcalde así como un órgano de carácter deliberativo al cual se le conocía con el nombre de consejo municipal. (2).

En México el Municipio prehispánico originariamente se encuentra en los primeros núcleos familiares conocidos como clanes cuyos miembros tenían como principal actividad el cultivo de la tierra de una manera comunal, por lo que diversos tratadistas afirman que el municipio en México originariamente revestía características agrarias, pues tanto los Aztecas como otras culturas del México Prehispánico tenían una figura jurídica parecida al municipio con el nombre de Calpulli y al frente de éste Calpulli a manera de gobierno se encontraba un consejo. (2).

Los Calpullis eran entidades socio económicas fundadas en la explotación común de la tierra que les pertenecía misma que tenía un pasado del que derivan los nexos familiares o del parentesco sobre los que se encontraba fundada dicha entidad y que se encontraban organizados políticamente en base al derecho consuetudinario como antes se afirmó el gobierno estaba integrado por un Consejo y demás funcionarios ejecutivos los cuales tenían diversas atribuciones de carácter público. (2).

(2).- Burgoa Ignacio. Ob. cit. págs. 964, 969, 970 a 975.

El primer Municipio fundado en la Nueva España fué fundado por Don Hernán Cortes en el Estado de Veracruz y llevó el nombre de la Villa Rica de la Veracruz, el segundo municipio fué el de la Ciudad de México, éstos municipios fueron organizados a la manera de los de Europa, el órgano principal de éstos se denominaba Ayuntamiento o Cabilado el cual era un órgano colegiado, también conocido con el nombre de consejo municipal el cual se integraba con funcionarios de diversas atribuciones, éste Ayuntamiento estaba integrado de la siguiente manera: 1.- Corregidor o Alcalde Mayor, Alcaldes Ordinarios, Regidores, Procurador General, Alguacil Mayor y por último el Síndico. (2).

Después de la consumación de la Independencia de México, prácticamente el municipio desapareció. Durante el Regimen del General Díaz, estuvo en auge el regimen de las jefaturas políticas que se constituyó en una lacra de ésta época, pues éstos representaban un tipo de autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos y se encontraban sometidas a la voluntad de los gobernadores, además de que tenían un regimen de carácter distrital las cuales residían en las llamadas cabeceras de distrito o de Partidos, los cuales estaban encargados de controlar todas y cada una de las actividades de su territorio. (2).

Con el triunfo de la Revolución la institución del regimen municipal fué uno de los principales motivos que impulsaron a Don Venustiano Carranza a la elaboración del Plan de Guadalupe, y fué así como el 12 de Diciembre de 1914 se adicionó el Plan de Guadalupe en el cual se mencionaba el establecimiento del Regimen Municipal. (2).

Lanz Duret afirma que en todas las Naciones en las que predomina el Regimen Democrático una de las --

(2).- Burga Ignacio. Ob. Cit. pág. 983.

organizaciones mejor desarrolladas y protegidas es el municipio. (11).

Hans Kelsen sostiene que los municipios son las -- democracias más antiguas y así como lo eran los -- tiempos de la administración Central y todan, los restantes dominios de la administración local se hallaban organizados sobre bases estrictamente autocráticas. (11).

Conforme al artículo 115 Constitucional se establece la municipalidad que es la base de la división territorial y de organización política administrativa y los municipios se encuentran organizados en cuanto a su gobierno - de la manera siguiente:

- 1.- Ayuntamiento.
- 2.- Presidente Municipal.
- 3.- Síndicos.
- 4.- Regidores por materias.
- 5.- Tesorería Municipal.
- 6.- Organismos Municipales descentralizados.
- 7.- Empresas Municipales. (1).

NATURALEZA JURIDICA Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.

Desde el punto de vista filosófico hay dos corrientes que tratan de delimitar al municipio. Una de ellas considera que es producto de una voluntad legislativa, o sea que el municipio es puramente una creación de la Ley, su existencia se encuentra determinada por la voluntad del estado, pues sostienen que antes de que el Estado decretase su existencia el municipio no existía, en virtud de ser el Estado quien le dá nacimiento genera sus fines y asegura su supervivencia. (6).

(11).- Lorenzo Díaz, Daniel. Ob. cit. pág. 983.

(1).- Acosta Romero, Miguel. Ob. cit. pág. 52.

(6).- Tesis Profesional Universidad de Sonora (El regimen Municipal de México). pág. 6.7

Otra de las corrientes considera al municipio como una formación instintiva, proveniente del orden natural de la sociedad, ajena a toda voluntad legislativa, pues éste lo único que nace es darle vida del derecho y su organización político jurídica. Se afirma la existencia espontánea del municipio motivada por necesidades mutualistas; Ayuda defensa Trabajo o sea que el municipio es una entidad previa a los Estados, pues en realidad éste nace como una invención del hombre para asegurar la subsistencia de su comunidad natural con un orden social y político determinado. (6).

Electéricamente es posible unir ambas corrientes -- que aparentemente están muy separadas una de la otra por lo que de una manera conciliatoria de ambas, tenemos que el municipio es una creación del instinto social del hombre; pero en cuanto deviene el instinto en inteligencia el hombre supera los límites de la comunidad natural, crea -- notas sociales elementales, nace la jerarquización y como consecuencia surge, al perfeccionarse el sistema, un principio de comunidad social y política, que una vez que se integra el Estado recibe de éste, forma jurídica como un acto no de creación natural, si de reconocimiento legal.

Por otro lado el municipio como persona jurídica -- tiene facultades inherentes a dicha personalidad, manifestándose igualmente de una doble manera pública o sea regido por normas del derecho público, y privado estando sujeto en sus relaciones de éste carácter a las reglas de derecho privado.

En el caso de México nuestra Constitución Federal reconoce expresamente en el artículo 115 fracción Tercera la personalidad Jurídica del Municipio.

(6).- Tesis Profesional Universidad de Sonora (El regimen municipal en México). pág. 7.

Además el municipio como toda persona moral de Derecho Público requiere la existencia de personas físicas - que manifiesten su voluntad representando éstas personas - físicas a los órganos administrativos de la municipalidad, constituyéndose titulares de ellos y asumiendo las facultades que les conceden.

Además el municipio tiene personalidad jurídica -- en primer lugar porque representa el interés colectivo posee medios para satisfacerlo y voluntad para hacer actuar sus atribuciones o facultades o imponer sanciones jurídicas y en segundo lugar porque nuestra constitución así lo reconoce, por lo que el Municipio forma parte de las personas Morales Territoriales en virtud de que tiene un territorio propio y tiene misión la gestión del conjunto de intereses colectivos de la comunidad.

ACTUACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN

EL DERECHO DEL TRABAJO.

En relación con el presente inciso solicitó la --- opinión del Delegado de la Dirección del Trabajo y Previsión Social del Estado de Veracruz, en el Municipio de --- las Choapas y en su atenta contestación opina lo siguiente:

"De conformidad con lo que establece el artículo - 746 de la Ley Federal del Trabajo, si no existe junta de Conciliación Permanente los trabajadores o patrones deben ocurrir ante el inspector federal del Trabajo o ante el -- Presidente Municipal a fin de integrar la Junta de Conciliación Accidental.

Las normas a que se sujetan para su integración - las Juntas de Conciliaciones Accidentales las establece el

artículo 747 de la Ley en cuestión.

El artículo 748 fija los procedimientos ante la -- Junta de Conciliación, lo anterior es con relación a lo -- que establece el capítulo Cuarto. Procedimientos ante la -- junta de conciliación del Título 14 de la misma Ley Fed-- eral del Trabajo.

En el Capítulo Segundo denominado Objetivo y Pro-- cedimiento de huelga del Título Octavo artículo 452 Fracc. segunda, se determina la forma que deberá satisfacer el -- emplazamiento a huelga. Según se puede observar.

Por otro lado en ausencia de las oficinas o inspec-- torías del trabajo o juntas locales o Federales de Conci-- liación, éstas dos últimas autoridades mencionadas para la aplicación de las normas del trabajo, se sirven de las au-- toridades Municipales para realizar cualquier acto dentro de la secuela del Proceso Laboral como auxiliares". (24).

A continuación anexo al presente la misiva en la -- que solicito la opinión del funcionario arriba citado, así como la correspondiente contestación, por otro lado a mane-- ra de ilustración en oficio donde el Presidente de una Jun-- ta de Conciliación y Arbitraje solicita la intervención de las autoridades Municipales en un determinado conflicto -- laboral proporcionando garantías a un Sindicato.

México D. F., 10. de Marzo 1976.

LIC. ISMAEL SOTO PACHECO.
P R E S E N T E :

Reciba Usted por el presente conducto un atento y -
respetuoso saludo, al tiempo que comunico a Usted lo sig:

Soy alumno de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M.
en el año de 1975, concluí mis estudios de Licenciado en
Derecho y actualmente me encuentro elaborando mi Tesis -
para obtener dicho título, dicha tesis es sobre Derecho
Laboral y me la está dirigiendo su amigo el Lic. Javier -
González Montaña, mismo quien me sugirió que le escribie-
ra éstas líneas con el objeto de que si es posible Usted
me proporcionara algunos datos acerca de la ACTUACION DE
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL DERECHO DEL TRABAJO; -
así mismo adjunto a la presente Copia del Tema de mi Té-
sis que estoy desarrollando y el respectivo capitulado.

Agradeceré infinitamente la ayuda que usted me pue-
da proporcionar en cuanto al presente.

Sin otro particular me suscribo de Usted, como su
Atento y Seguro Servidor.

ANASTACIO TRUJILLO TAPIA.

C. LICENCIADO JAVIER GONZÁLEZ:

Por medio de este escrito y en atención a la Ley del 1º de Mayo de 1976, procedo a contestar algunas de las solicitudes sobre la institución de las Juntas Municipales en los conflictos laborales.

De conformidad con lo que establece el artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, si no existe Junta de Conciliación Permanente, los trabajadores y patronos deben acudir ante el Inspector Federal del Trabajo o ante el Presidente Municipal a fin de instituir la Junta de Conciliación accidental.

Las normas a las que se refirió para su integración la Junta de Conciliaciones accidentales, las establece el artículo 747 de la ley en cuestión.

El artículo 747 cita los procedimientos ante la Junta de Conciliación, lo anterior, en una relación a lo que establece el capítulo cuarto; procedimientos ante la Junta de Conciliación del título 14 de la misma Ley Federal de Trabajo.

En el capítulo segundo denominado, Objetivo y procedimientos de huelga del título octavo; artículo 452 fracción segunda, se determina la forma que deberá satisfacer el emplazamiento a huelga. Según se puede observar de la lectura de los anteriores artículos las autoridades Municipales realizan las funciones de una Junta Municipal de Conciliación.

Por otra parte en ausencia de Oficinas o Inspectorías de Trabajo, o Juntas Locales o Federales de Conciliación, estas dos últimas autoridades mencionadas para la aplicación de las normas de Trabajo, se sirven de las autoridades Municipales para realizar cualquier acto dentro de la secuencia del proceso laboral como auxiliares.

En espera que los datos aportados sean de alguna utilidad en el desarrollo de su trabajo, ruego a usted trasmitir un apreciable saludo al Licenciado Javier González Montaña, en su nombre. De igual manera, ruego a usted acudir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ante el C. Lic. Vicente García Mirón, Secretario de la Junta Especial Número Uno a solicitar informes que lo pueden ser de su utilidad en el desarrollo de su trabajo, salúdalo de mi parte.

A T E N T A M E N T E,

ING. JOSÉ CARLOS VILLALBA.



PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

DEPENDENCIA JUNTA LOCAL DE CONCILIA-
CION Y ARBITRAJE.

SECCION Recursos.

NUMERO DE OFICIO 2061-324

EXPEDIENTE E.H.J. 1/3/976.

ASUNTO Se proporcionen garantías.

22 de enero de 1976.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CD. NETZAHUALCOYOTL, EDO.-
DE MEXICO.

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Junta Especial Número UNO de la Local de Conciliación y arbitraje en el Estado de México, que esta a mi cargo he de agradecer a Ud. se sirva ordenar a quienes corresponda, se proporcionen las garantías necesarias a los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa "ROPA INTIMA - PARA DAMA Y NIÑA", ubicada en Isabeles no. 375 Col. Benito Juárez Cd. Netzahualcoyotl, Edo. de México, y que pertenecen al Sindicato Union Fraternal de Trabajadores del Sector Vestir "netzahualcoyotl", para que lleven a cabo su movimiento de huelga a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

A T E N T A M E N T E .

SUPLENTE EFECTIVO, NO REELECCION
DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIAACION Y ARBITRAJE.

Agustín Aguilar Tovar.

Secretario General

C.C.p.-El C. Director de Seguridad Pública y Tránsito

C.c.p.-el C. Director de Trabajo y Previsión Social.

sll.

CAPITULO III.

CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL.

1.- Teoría Integral.

2.- Derecho del Trabajo.

A).- Objetivo.

B).- Subjetivo.

& & & & & & & & &

& & & & & & & &

CONCEPTO DEL DERECHO SOCIAL.

El Derecho social es posiblemente la rama del derecho de cuño más reciente, pues considero que fué a partir del presente siglo y fundamentalmente al concluir la Revolución Mexicana, la cual culminó con la Constitución Mexicana de 1917. En donde se plasma con mayor sentido social la protección de los dos grandes grupos sociales como son los trabajadores y los campesinos.

El derecho social entendido en el sentido actual se dá a partir del siglo XX como una antítesis del liberal individualismo donde se contemplan los derechos del grupo de la colectividad, pues anteriormente el derecho giraba en torno a la concepción privatista independientemente de la vida social sin comprensión de ella mientras que el fundamento del derecho es ahora una concepción solidaria integral, de la vida de los hombres, la cual encuentra su base en la justicia social. (8).

Ahora bien el derecho social no conoce individuos o Personas particularmente considerados sino que grupos -- tales como patrones y Trabajadores, obreros, empleados --- campesinos, etc. en fin ahora los grandes grupos sociales más numerosos y por tal motivo con más necesidades o sea un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desproporciones que existen entre las personas, en donde la igualdad deja de ser un punto de partida del derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico por lo que casi siempre detrás de cada relación jurídica privada asoma en el derecho social un interesado, que es la colectividad. (8).

(8).- González Díaz Lombardo. Ob. Cit. págs. 49,50.

Por otra parte el derecho Social positivo como --- ciencia social nació en nuestra constitución Mexicana de 1917 pero desde ésa fecha hasta nuestros días no se ha comprendido bien su naturaleza por lo que ha sido objeto de estudios por parte de juristas Sociólogos y filósofos, por lo que a partir de nuestra constitución se empezó a especializar en torno a la nueva disciplina se podía constituir una rama autónoma o bien si se le debía de confundir con el derecho en general en virtud de que todo el derecho es Social. (14).

Nuestras normas constitucionales del Trabajo sustantivas y procesales no son simplemente proteccionistas y equilibradoras o niveladoras en función de la socialización del derecho sino reivindicatorias de la clase obrera. No son estatutos reguladores entre las clases sociales en pugna sino que tienen por finalidad empezar justicia Social reivindicando los derechos del proletariado. (14).

El Profesor Francisco González Díaz Lombardo, define al derecho Social de la siguiente manera en su obra titulada Derecho Social y la Seguridad Social Integral.

"El derecho social es una Ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención de mayor bienestar Social de las personas y de los pueblos mediante la justicia social". (8).

El Profesor Héctor Fix Zamudio nos proporciona la siguiente definición acerca del derecho social.

"Conjunto de normas jurídicas nacidas con Independencia de las ya existentes y en situación equidistante respecto de la división tradicional del Derecho Público y del Derecho Privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe --

(8).- González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. pág. 49, 51.

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 147.

considerarse como un derecho de grupo proteccionista de los núcleos más débiles de la Sociedad, - un derecho de integración equilibradora y comunitario". (14).

El Profesor Lucio Landreta y Nuñez su definición - del derecho social en los siguientes términos:

"Es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles para lograr su convivencia en las otras clases sociales dentro de un orden justo". (14).

Por su parte el Dr. Alberto Trueba Urbina nos dá - su definición del Derecho Social desde el punto de vista - objetivo procesal y administrativo.

"El Derecho Social es el conjunto de principios -- Instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que -- viven de su trabajo y a los económicamente débiles". (14).

"Procesalmente.- Conjunto de principios, constituciones y Normas, que en función protectora tutelar y reivindicatoria realizan o crean derechos - en favor de los que viven de su trabajo y de los económicamente débiles". (16).

"Desde el punto de vista Administrativo.- El derecho Administrativo Social es aquel que disciplina un conjunto de actividades dirigidas a tutelar y reivindicar a ejidatarios y comuneros a trabajadores o económicamente débiles y para los cuales la norma social del trabajo agraria y --- económica les otorga las potestades que generan dichas actividades". (14).

Con las líneas que anteceden considero haber de--

-
- (14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 154, 155.
(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 52.
(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 110.

judo asentado aunque sea de una manera breve el concepto - de derecho social a continuación presento lo que el profesor González Díaz Lombardo llama ramas del derecho Social.

DERECHO
SOCIAL.

- I.- Derecho Social del Trabajo y de la Previ---
sión Social.
- II.- Derecho Social Campesino.
- III.- Derecho Social Burocrático.
- IV.- Derecho Social Militar.
- V.- Derecho Social Profesional.
- VI.- Derecho de la Seguridad y el bienestar So-
cial Integral.
- VII.- Derecho Social Cooperativo.
- VIII.- Derecho Social de las Mutualidades.
- IX.- Derecho Social de la Previsión Social.
- X.- Derecho Social Corporativo.
- XI.- Derecho Social Familiar.
- XII.- Derecho Social de la Infancia.
- XIII.- Derecho Social de la Juventud.
- XIV.- Derecho Social de la Mujer.
- XV.- Derecho Social de la vejez (Jubilados y --
Pensionados).
- XVI.- Derecho Social Económico.
- XVII.- Derecho de la Salud Integral.
- XVIII.- Derecho Social de la Educación Integral
y la cultura.
- XIX.- Derecho Social de la alimentación Inte---
gral y consumo popular.
- XX.- Derecho Social de la Vivienda Integral.
- XXI.- Derecho Social del Deporte.
- XXII.- Derecho social del descanso y del Ocio -
Constructivo.
- XXIII.- Derecho Procesal Social.
- XXIV.- Derecho Protector y de la asistencia a -
Extranjeros y de Mexicanos en el Exterior.
- XXV.- Derecho Social Internacional.
- XXVI.- Derecho Social Comparado. (8).

TEORIA INTEGRAL.

La Teoría Integral es una teoría de carácter So---
cial recientemente elaborada y el principal origen de ésta
teoría se encuentra en la Constitución de 1917, misma que

(8).- González Díaz Lombardo. Ob. Cit. pág. 55.

fué producto de un fenómeno social tal es el caso de la -
Revolución Mexicana.

Ahora bien en el originario Artículo 123 Constitucio-
nal como en su contenido se encuentra lo social protec-
tor y reivindicador de éste artículo 123 Constitucional, -
que es de la siguiente manera: Jornada máxima de 8 horas,
Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insa-
lubres y peligrosas para mujeres y menores de 16 años, Jor-
nada máxima de 6 horas para mayores de 12 y menores de 16
años, un día de descanso por cada 6 de trabajo, prohibi-
ción de trabajo para mujeres antes y después del parto, --
salario mínimo, salario igual para trabajo igual, prote-
cción al salario mínimo, fijación del salario mínimo y de
las utilidades, Pago de salario en moneda de curso legal,
restricciones del trabajo extraordinario y pago del mismo
en un ciento por ciento más, Obligación patronal de propor-
cionar habitaciones a los trabajadores, Obligación patro-
nal de reservar terrenos para obras públicas al servicio -
de los trabajadores, Responsabilidad por accidentes del --
trabajo, Obligación patronal de cumplir con la higiene y -
salubridad, Integración de juntas de conciliación y arbi-
traje, Responsabilidad patronal de no someterse a las reso-
luciones de las juntas, Estabilidad en el trabajo para los
trabajadores y responsabilidad por despido, Preferencia de
créditos a los trabajadores, Exigibilidad de las deudas de
los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de --
salario, Servicio de colocación gratuita, Protección al --
trabajador que labora en el extranjero, Nulidad de condi-
ciones de trabajo contrarias a las establecidas en éste --
precepto, Patrimonio de Familia, Establecimiento de cajas
de seguros populares, de invalidez etc., Construcción de -
casas baratas e higiénicas. (14).

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 214,215.

Como normas reivindicatorias de los trabajadores se mencionan las siguientes:

Derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, Derecho de formar asociaciones profesionales, Derecho de huelga. (14).

El Dr. Alberto Trueba Urbina, autor de la Teoría en cuestión ha elaborado una tesis que ha denominado protecciónista de la cual haré breve referencia.

El derecho Mexicano del Trabajo es norma reguladora de relaciones laborales, sino que dado su carácter social asume la categoría de estatuto protector de los trabajadores, o sea instrumento de lucha de clases en manos de todo aquel que presta un servicio a otro, o sea que su protección no sólo se enfoca al trabajo económico sino a todo el trabajo en general. Además el derecho constitucional -- del Trabajo desecha de plano la idea civilista de subordinación, así mismo está proclamada la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo, como se aprecia en la -- parte inicial del dictamen que inició la formación de ---- nuestro precepto constitucional.

"La Legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico sino al trabajo general comprendiendo a los empleados comerciales, artesanos y domésticos". (14).

En virtud de lo anterior se hace necesaria una somera explicación acerca de los sujetos que intervienen en el derecho del trabajo.

En el ámbito del derecho del trabajo existe una distinción entre los obreros y al patrón o empresario pa--

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. pág. 230.

ra el derecho del trabajo sólo existen personas.

La primera Ley Federal del Trabajo que ha tenido México o sea la de 1931 definía al trabajador de la siguiente manera:

"Art. 3.- Trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material o intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo". (20).

Este mismo ordenamiento legal definía al patrón en los siguientes términos.

"Art. 4.- Patrón es toda persona física o moral que emplea el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo.
Se considerarán representantes de los patrones y en tal concepto obligan a éstos en sus relaciones con los demás trabajadores, Los Directores, Gerentes, Administradores, Capitanes de Barco y en general las personas que en nombre de otro ejerzan funciones de dirección o de administración". (20).

En la Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigor se define a éstos mismos sujetos de la siguiente manera:

"Art. 8.- Trabajador es la persona física que presta a otro física o moral un trabajo personal subordinado.
Para los efectos de ésta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio". (21).

"Art. 10.- Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.
1.- Si el trabajador, conforme a lo pactado o a

(20).- Ley Federal del Trabajo 1931 pág. 2,3.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970 págs. 20,21,22.

la costumbre, utiliza los servicios de otros -- trabajadores, el patrón de aquel, lo será también de éstos". (21).

En relación al concepto de subordinación que se menciona en la Ley Federal del Trabajo de 1970 el Dr. --- Trueta Urbina, nos dice que es repugnante en virtud de que discrepa del sentido ideológico del artículo 123 Constitucional y especialmente en su mensaje que le antecedió, en virtud de que se dijo con toda claridad en la exposición -- de motivos de éste proyecto, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el -- uso de términos que pudieran conservar el pasado Burgués -- de Subordinación de todo el que prestaba un servicio a --- otro. Ahora bien si el trabajo es un derecho y un deber so ciales es absurdo que para garantizar la naturaleza del -- trabajo se tenga que expresar que este trabajo debe ser -- subordinado.

Consecuencia de haber visto a los sujetos que -- intervienen en la relación laboral en los ordenamientos -- legales que los reconocen se hace referencia al contrato -- de trabajo por tal razón lo veré de una manera breve en -- los siguientes términos. Además de que el contrato de trabajo dentro del derecho Mexicano tiene una naturaleza ju-- rídica la cual no se encuentra comprendida en el ámbito -- del derecho privado como anteriormente se le tenía encu-- drado, en la actualidad es una figura que se encuentra den-- tro del marco del derecho social el cual tiene por objeto primordial en el caso de que sea por escrito que en el se consignent normas favorables a los trabajadores.

Desde el punto de vista legal la Ley Federal del Trabajo de 1931 definía el contrato de trabajo en los si-- guientes términos.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 22.

"Art. 17.- Contrato Individual de trabajo es --- aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida". (19).

En la Ley Federal del Trabajo que se encuentra en vigor al contrato de trabajo se le define de la siguiente manera:

"Art. 20.- Contrato Individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario". (21).

La característica del contrato de trabajo es la prestación del servicio o sea la formación de la relación de trabajo obedece a necesidades y circunstancias especiales del que presta un servicio que se encuentra tutelado en la Ley con el establecimiento de normas mínimas para su realización, siendo los elementos fundamentales jornada y salario. (14).

En cuanto a la teoría reivindicatoria el Dr. Alberto Trueba Urbina afirma que son los derechos que tiene la clase trabajadora, para recuperar lo que por derecho -- le corresponde en el campo de la producción económica trayendo como consecuencia la socialización del capital, en virtud de que la formación de éste se originó por el esfuerzo humano.

En el artículo 123 de la Constitución en sus --- fracciones IX, XVI, XVII, XVIII, tienen fines reivindicatorios los cuales consagran los derechos de participar en la utilidad de las empresas, de la Asociación profesional así como de la huelga, hasta el momento éstos derechos se han

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 236.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 27.

ejercido con el objeto de conseguir el equilibrio entre -- los factores de la producción mediante el mejoramiento económico de los trabajadores. (14).

A continuación haré mención a groso modo de los derechos reivindicatorios antes mencionados.

DERECHO DE PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS.- Este derecho se encuentra consignado en el artículo 123 Constitucional, o sea que es un derecho que origina prestaciones complementarias, del salario e independientemente del mismo, el cual compensa en parte la plusvalía del trabajo humano o sea la jornada que no fué remunerada justamente con el salario en tal virtud el derecho de participar en las utilidades de las empresas no tiene por objeto convertir al trabajador en socio de éstas sino simplemente dar un instrumento de lucha para que participe en -- las ganancias de las empresas. (14).

DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.- El artículo 123 Constitucional concede a los obreros de formar asociaciones profesionales, el cual se considera como otro de -- los derechos reivindicatorios de los que goza la clase obrera, pues en todo momento los trabajadores han manifestado sus inquietudes gregarias formando diversas agrupaciones de carácter social con el objeto de lograr más eficazmente la defensa de sus intereses. (14).

DERECHO DE HUELGA.- La huelga en nuestra legislación fundamental, es un derecho social económico, El Derecho de Huelga en su dinámica social tiene su origen en la necesidad de aumentar los salarios de los trabajadores de manera que al ejercitarse este derecho en empresas o industrias, es posible lograr dicha finalidad exigiendo aumento (14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs.237,239,240.

en los salarios, en una forma pacífica.

A continuación con todo respeto transcribo un resumen de la Teoría Integral en los siguientes términos:

"Frente a la opinión generalizada de los tratadistas de Derecho Industrial o del Trabajo en obrero del trabajo en el sentido de que ésta -- disciplina es el derecho de los trabajadores subordinados o dependientes y de su función expansiva del obrero al trabajador incluyendo en él la idea de seguridad, surgió nuestra TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL, no como aportación científica personal, sino como la revelación de los textos -- del artículo 123 de la Constitución Mexicana de 1917 anterior a la primera Guerra Mundial de 1918 y firma del tratado de Paz de Versalles de 1919 en las relaciones del eponimo, precepto, -- cuyas bases integran los principios, revolucionarios de nuestro derecho del trabajo y de la -- previsión social, descubrimos su naturaleza social y proteccionista y reivindicatoria a la -- luz de la Teoría Integral, la cual resumimos -- aquí:

1.- La Teoría Integral divulga el contenido del artículo 123, cuya grandiosidad insuperada hasta hoy identifica al derecho del trabajo, con el derecho social, siendo el primero parte de éste, en consecuencia nuestro derecho del trabajo no es derecho público ni derecho privado.

2.- Nuestro Derecho del Trabajo, a partir del -- primero de mayo de 1917, es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no -- por fuerza expansiva sino por mandato constitucional que comprende a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, burócratas, -- agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas, toreros, técnicos, ingenieros, etc. a todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración. Abarca toda clase de trabajadores, a los llamados -- subordinados o dependientes y a los autónomos -- los contratos de prestación de servicios del -- Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, comisionis--

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 241.

tas y comitentes, etc. del Código de Comercio - son contratos de trabajo la Nueva Ley Federal - del Trabajo reglamenta las actividades laborales de las que son, se ocupa la ley anterior.

3.- El Derecho Mexicano del trabajo contiene -- normas no sólo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias que tienen por objeto, que éstos recuperen la plusvalía con los -- bienes de la producción que proviene del régimen de explotación capitalista.

4.- En tanto las relaciones laborales como en - el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el poder judicial federal, están obligados a suplir las quejas deficientes de los -- trabajadores (Art. 107-11 de la Constitución) - también el proceso laboral debe ser instrumento de reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces - para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del artículo 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho de la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras suprimiendo el régimen de explotación del hombre por hombre.

La Teoría Integral es en suma no sólo la explicación de las relaciones sociales del artículo 123 precepto revolucionario de sus leyes reglamentarias, productos de la democracia capitalista, sino fuerza dialéctica para la transformación de las estructuras económicas y sociales - haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social para bienestar y felicidad social de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro país." (15)

Con el resumen que antecede considero que es suficiente para forjarse una idea acerca de la teoría Integral por lo que considero que es suficiente para tal efecto.

(15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 72,73.

DERECHO DEL TRABAJO OBJETIVO.

El derecho Mexicano del Trabajo es uno de los --- más nuevos dentro del lenguaje jurídico, del Jurista Mexicano e iniciaré el presente mencionando lo que algunos tratadistas de la materia nos dicen al respecto como, en el caso de J. Jesús Casterena quien nos dice lo siguiente:

"Conjunto de Normas que rigen las relaciones de los asalariados con el patrono, con los terceros o con ellos entre sí, siempre que la condición del asalariado sea la que se tome en cuenta para dictar ó sus reglas". (14).

El Profesor Sánchez Alvarado nos proporciona la siguiente definición en cuanto al derecho del Trabajo.

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en su aspecto individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones, entre trabajadores entre sí, mediante intervención del Estado, con objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio -- subordinado y permite vivir en condiciones dignas como ser humano les corresponden, para que pueda alcanzar su destino". (14).

El Profesor Cabazos Flores nos presenta su tesis al respecto en los siguientes términos:

"Un Derecho Coordinador y Armonizador de los intereses del Capital y del trabajo, sin embargo en la actualidad agrega podrá resultar no sólo inconveniente sino quizá equivocado, sostener que el derecho del trabajo continúa siendo un derecho unilateral. La necesidad de coordinar armoniosamente todos los intereses que convergen en las empresas modernas, requiere que el derecho del trabajo, proteja no sólo a los derechos de los obreros sino también a los del Capi-

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 132,133,134.

tal y los más altos de la colectividad". (14).

Uno de los autores del Derecho Privado nos ofrece una definición acerca del derecho del trabajo, tal es el caso del Profesor Rafael Rogina Villegas.

"Derecho del Trabajo es la rama del derecho privado que tiene por objeto regular las distintas relaciones jurídicas que se crean entre trabajadores y patrones por virtud del contrato de trabajo ya sea individual o colectivo, o contrato ley así mismo se ocupa para dar las bases para la -- Constitución de las personas Morales (Sindicatos Asociaciones Profesionales etc.) que reconoce -- éste sistema Normativo". (13).

Por último mencionaré la definición que al respecto nos ofrece el Dr. Alberto Trueba Urbina a la que yo en mi personal punto de vista me adhiero.

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios Normas e Instituciones, que protegen, dignifican, tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico, Socializar la vida humana". (14).

Además el derecho del Trabajo en si es una parte nuclear la cual se encuentra subdividida en derecho individual del Trabajo, Derecho Regulador del Trabajo y la Previsión Social, ésta última en los aspectos que aún no se integran, en la seguridad social, y en una envoltura protectora que a su vez se divide en derecho Colectivo del Trabajo, -- las autoridades del derecho del trabajo y el derecho procesal del trabajo. En relación con el derecho Individual del Trabajo el Dr. Mario de la Cueva nos proporciona su definición en los siguientes términos:

"La suma de principios normas e Instituciones que

(13).- Rogina Villegas Rafael. Compendio del Derecho Civil Tomo I, pág. 25.

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 134,136.

regulan el nacimiento, la vida la extinción de - las relaciones individuales del trabajo, determinan las condiciones Generales, para la prestación del Trabajo, fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patronos - y señalan las normas particulares para algunas - formas de prestación del trabajo". (5).

La parte del derecho individual del Trabajo está contenida en la declaración de derechos sociales de la ---- Constitución de 1917, y es la parte más noble del estatuto laboral, dentro del Derecho Mexicano del Trabajo.

Nuestro derecho Mexicano del Trabajo, el cual es una rama jurídica dentro de la Constitución Política social en donde se elevan los idearios económicos a nivel Constitucional, con el objeto de poner término al regimen de explotación del trabajo humano, dentro de su dinámica social. Es por tal razón que lo social se pone de manifiesto y por lo mismo no pertenece al derecho público ni al privado. En el Nuevo Derecho Social, incluyendo en él las normas del derecho del trabajo y de la Previsión Social, así como sus reglas procesales." (14).

Ahora si vemos el Derecho del Trabajo desde otro punto de vista, vemos que es un mínimo de garantías sociales, dentro del Derecho Social, se encuentra la dignificación de los trabajadores en el campo de trabajo son de carácter irrenunciables e imperativas que se convierten en -- instrumentos de regulación entre el Trabajo y el Capital". (14).

DERECHO DEL TRABAJO SUBJETIVO.

El derecho objetivo como el Derecho Procesal del
(5).- De la Cueva Mario. Ob. Cit. pág. 177, 178.
(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 115 a 116.

Trabajo tiene su origen en el artículo 123 Constitucional, por lo que dentro del proceso es instrumento para hacer efectivos los derechos de los trabajadores en los tribunales sociales.

Así vemos que el derecho procesal del trabajo son normas de tipo parcial, en contraposición del derecho privado donde sus normas son de carácter imparcial, o sea que no comulga con la idea de igualdad de las partes como sucede - en el derecho procesal privado, en tanto que el derecho procesal del trabajo como dije, es un derecho de carácter parcial en virtud de haber una diferencia en cuanto a los sujetos procesales, como son patrón y trabajador del primero se puede decir que es el sujeto más fuerte dentro del proceso, realidad indiscutible en la época en que vivimos, en cambio el trabajador es el sujeto que se le considera como el más débil dentro del proceso laboral, por lo que se hace necesaria una cierta parcialidad en favor de éste último sujeto - de la relación procesal para que éstos a través del proceso materialicen la justicia social.

Por lo que considero que el derecho procesal del trabajo tiene autonomía respecto del derecho procesal privado y así el jurista Español Juan Méndez Pidal nos dice - lo siguiente:

"No puede ponerse hoy en duda la autonomía científica del derecho procesal social, necesario en la jurisdicción especial del Trabajo evidenciándolo, el hecho de que casi todas las legislaciones y tratadistas regulan y hacen el Estudio de los procedimientos ante la misma". (16).

Así que los principios del derecho procesal del trabajo integran el derecho procesal social. Así vemos que la Constitución contempla los procesos en la parte políti--

(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 27,28.

ca por un lado el proceso privado, con sus respectivos Tribunales de justicia, en tanto que el derecho procesal social se encuentra consignado en los artículos 123-27 de la Constitución con sus respectivas autoridades sociales que difieren de las primeras en esencia y en su funcionamiento.

En seguida haré referencia a definiciones que han elaborado al respecto algunos estudiosos. El italiano Luigi Litala define al derecho procesal en los siguientes términos:

"La rama de la ciencia jurídica que dicta las normas instrumentales para la actuación del derecho del trabajo y que regula la actividad del juez y de las partes, en todo procedimiento concerniente a la materia del trabajo, en términos más amplios el derecho procesal, es el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina del procedimiento, la sentencia y los medios de impugnación, para la resolución, de la controversia colectiva inter-sindical, colectiva e individual del trabajo y de toda controversia referente a normas sustantivas del trabajo". (16).

Nicola Jaeger, al hablar del derecho procesal del trabajo se expresa de la siguiente manera:

"Complejo sistemático de las normas que disciplinan la actividad de las partes y del Juez y de sus auxiliares, en el proceso individual colectivo o intersindical no colectivo del trabajo". -- (16).

Por último la definición que hace el Dr. Alberto Trueba Urbina al respecto, misma a la que me adhiero en virtud de que en la misma no hace alusión a un juez u órgano especializado para tal efecto, pues al hacer alusión a un Juez nos hace pensar en el proceso privado razón por la cual no debería hacerse alusión a un órgano de tal naturaleza (15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 74, 313.

za en dicho proceso.

"Conjunto de reglas Jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y Económico, de las relaciones obrero patronales, interobreras o interpatronales". (16).

Por otro lado el derecho procesal del Trabajo es un instrumento para hacer efectivo el estricto cumplimiento del derecho del trabajo, así como del orden jurídico económico en los conflictos, que surgen con las relaciones de -- los trabajadores con sus patrones. En consecuencia el derecho procesal del trabajo es rama de derecho procesal so---- cial el cual también comprende a los procesos agrarios y de la seguridad social. (16).

En cuanto a las autoridades que intervienen en -- los procesos laborales como son el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje etc. son tribunales sociales, debiendo tutelar a -- los trabajadores durante el proceso para compensar la real desigualdad de éstos y sus patrones, por lo que no basta -- que apliquen la norma procesal de una manera estricta sino que es necesario que la interpreten con el propósito de --- proteger a los trabajadores. (16).

En cuanto a las pruebas en el derecho procesal -- del trabajo, no tienen función jurídica sino de carácter -- social, en virtud de que tienen por objeto descubrir la ver-- dad sabida y no la verdad jurídica como ocurre en los proce-- sos de carácter privado, así mismo rige el principio de in-- versión de la carga de la prueba en favor de los trabajado-- res.

(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 321 a 323.

En relación con las resoluciones de los Tribunales sociales del trabajo, éste se denomina LAUDO cuya diferencia frente a las SENTENCIAS judiciales se precisa en la Ley Federal del Trabajo, la cual ordena que los laudos se dicten a "VERDAD SABIDA" o sea que en éstos laudos no impera la verdad jurídica como sucede en las sentencias judiciales.

Además en el proceso laboral se elimina la supletoriedad de las leyes comunes con lo cual se contempla otra faceta del carácter social de éste derecho. Es por tal razón el derecho procesal del trabajo la expresión moderna de los conflictos individuales o colectivos entre el capital y el trabajo.

C A P I T U L O I V.

EL ARTICULO 123.

1.- Importancia del Artículo 123.

2.- El Artículo 123 en el Estado Federal.

3.- El Artículo 123 en los Estados Miembros.

4.- El Artículo 123 en los Municipios.

& & & & & & & & &

& & & & & & & & &

IMPORTANCIA DEL ARTICULO 123.

En el presente trataré de hacer referencia a la importancia que tiene éste precepto Constitucional y en principio considero que su importancia radica esencialmente en la razón de que es uno de los artículos de la Constitución que hacen que tenga el carácter social que caracteriza a la misma, por otro lado considero que en la elaboración y discusión del mismo que tuvo lugar en el Constituyente del 17 fueron personas que efectivamente vieron la necesidad de plasmar en nuestra Constitución los derechos de los obreros.

Durante el desarrollo del mismo parecerá una transcripción, pues en el mismo haré referencia a algunos fragmentos de discursos de los Constituyentes, en virtud de que tengo la convicción que en los mismos se encuentra la naturaleza social del citado precepto.

Iniciaré con el discurso esgrimido por el Sr. Luis Fernández Martínez quien al referirse al artículo 123 lo hizo de la siguiente manera:

"Señores Diputados: Los que hemos estado a lado de ésos seres que trabajan, que gastan sus energías que gastan su vida para llevar a su hogar un mendrugo que alcance siquiera para alimentar a sus hijos, los que hemos visto ésos sufrimientos, ésas lágrimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad de dictar una ley y cristalizar en ésa ley todos los anhelos y todas las esperanzas del pueblo Mexicano.

Señores Abogados que han ocupado ésta tribuna, los Abogados que nos han ilustrado, en el PETIT COMITE, que muchos de los puntos que nosotros --

queremos meter en ésta Constitución, no caben -- allí, a éste respecto es puedo decir señores Diputados, que debemos sacrificar las nociones que tienen de derecho, deben sacrificar todos ésos -- prejuicios en aras de la libertad del pueblo, -- señores Diputados, consignemos en nuestra Carta Magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo -- que nos ha empujado hacia la Guerra. Consignemos éso señores, evitando todo ello...". (17).

Alfonso Gravioto al referirse al artículo 123, se expresó en los siguientes términos:

"Para que conste nuestra filiación exacta en la -- Historia de éste Congreso Constituyente, en nombre de mis compañeros declaro que con las tendencias que he esbozado y que son las que sostenemos la realización inmediata de la política militante, no encontramos otro objetivo que caracteriza ésta entremezcla entre el liberalismo y el socialismo, nosotros nos proclamamos renovadores designación de la que no hemos renegado, ni renegaremos nunca.

Insinuó de que la convivencia de que la comisión retire, si la asamblea lo aprueba del art. 50., todas las cuestiones obreras, para que con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí, pues así como ---- Francia después de su Revolución ha tenido el alto Honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas los inmortales derechos del hombre, -- así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros". (17).

El Constituyente al referirse a las cuestiones en cuanto al derecho del Trabajo en relación con el artículo -- 123 manifestó al Congreso lo siguiente:

"Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, viene de ésto, que el capitalis-

ta le dá una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante, saca luego el capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija -- alto, paga el trabajo del inventor, la prima que dá al inventor, por hacer muchos de los descubrimientos y todavía cobra un excedente, se lo aplica al capitalista, como es la fábula del león, -- dice: Esto me toca a título de que soy el empresario, éste me toca a título de que soy el inventor de que no me doblé porque soy el más fuerte y de aquí vienen constantemente los pleitos -- entre el trabajo y el capital. El capitalista -- exige que ése excedente que queda tenga el una -- parte, de manera que hay que ver que el capitalista no vaya a llevarse todo ése excedente sino que le dé una parte importante al trabajador, -- en relación a la importancia de sus servicios, -- aquí tienen expuesta en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo, cómo se resuelve ésto?" (17).

Fernando Lizarrá se expresó de la siguiente manera al hablar respecto del trabajo.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de 8 horas, le queda al artículo como un -- par de pistolas a un Santo Cristo y la razón es perfectamente clara, habíamos dicho que el artículo 4o. garantizaba la libertad de trabajar y -- éste garantizaba el derecho de no trabajar, si -- éstas son limitaciones a la libertad de trabajar era natural que se hubieran colocado más bien en el artículo 4o. que en el 5o, en caso de que se debieran colocar, pero en el artículo 4o. ya están colocadas porque se nos dice que todo hombre es libre de abrazar, el trabajo lícito que le -- acomode. Más adelante según el proyecto presentado por el C. primer Jefe, se dan facultades al -- Congreso de la Unión para legislar sobre Trabajo. De consiguientes en alguna de éstas leyes se imponen ésas restricciones es evidente que la -- violación de ésas restricciones convertiría el -- trabajo en ilícito y no tendrá ya la garantía -- del artículo 4o. están comprendidas en ése artículo las restricciones de referencia al hablar --

(17).- Prueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 56.

de trabajo ilícito. Si quiera ser más claro debió haberse expresado en el artículo 4o. dejarlo como bases generales para que el Congreso de la Unión legisle sobre trabajo pero no cuando se está diciendo que a nadie se lo puede obligar a -- trabajar contra su voluntad. Vamos a referirnos ahora a algo que está en pugna con la libertad -- de trabajar, no cabe pues ésta reglamentación -- aquí, la comisión estuvo muy cuerda reservó algunas otras de las indicaciones del proyecto presentado por los Ciudadanos Diputados Aguilar Jara y González, estuvo muy cuerda reservando esas ediciones para tratarlas en el artículo 72, pero si tan cuerda estuvo en esos momentos, no me explico el porqué no lo estuvo también reservando esas otras para ponerlas en su lugar, ésto me -- parece una especie de transacción y ya sabemos -- que en materia política, las transacciones lo mismo que en materia científica, resultan desastrosas que lo digan los "Tratados de Cd. Juárez". (17).

Cayetano Anurade manifestó lo siguiente:

"Uno de los grandes problemas de la revolución -- Constitucionalista ha sido la cuestión obrera -- que se denomina "La Política Social Obrera" por grandes años no hay que repetirlo con grandes parrafadas tanto los obreros en los telares como -- en los peones en el campo ha existido la esclavitud". (17).

Heriberto Jara en otra de sus intervenciones en -- relación al problema obrero manifestó una vez más lo siguiente y con ésto confirmo lo dicho en veces anteriores:

"Pues bien: Los jurisperitos, los tratadistas -- las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentren hasta ridícula ésta posición; como ha de consignarse en una Constitución la Jornada Máxima de Trabajo?, como se va a señalar ahí que el individuo más que 8 horas al día. Eso según ellos es imposible, éso según ellos pertenece a la reglamentación de las -- leyes, pero precisamente señores ésa tendencia, -- ésta teoría que es lo que ha hecho que nuestra -- Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores

científicos, un traje de luces para el Pueblo -- Mexicano, porque faltó ésa reglamentación, por -- que jamás se hizo, se dejaron consignados los -- principios generales y allí concluyó todo. Des-- pués quien se encarga de reglamentar todos los -- gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que -- ven, en a hacer tal o cual reforma. De allí ha ve nido que no obstante la libertad que aparentemen te se garantiza en nuestra Carta Magna haya sido tan restringida, de allí ha venido que los hermo sos capítulos de la referida Carta Magna queden nada más como reliquias históricas, allí en ése -- libro, la jornada máxima de 8 horas no es sencillamente un aditamento para significar que es -- bueno, que sólo se trabaje ése número de horas, es para garantizar la libertad de los indivi-- duos, es precisamente para garantizar su vida es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros Mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad así para -- que trabaje ampliamente, dejémosle en libertad -- en forma que lo conciba, los impugnadores de ésta proposición quieren sencillamente dejarlos a merced de los explotadores, a merced de aque--- llos que quieren sacrificarlos en los talleres, en las fábricas, en las minas durante doce, ca-- torce o dieciséis horas, diarias sin dejarles -- tiempo para descansar, tiempo para atender sus -- más imperiosas necesidades de su familia, de --- allí que resulta que nuestra raza en lugar de -- mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores si ustedes han presenciado -- alguna vez la salida de los hombres que traba--- jan, en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez como sale ésa leva macilenta, triste, pálida, débil, yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de la jornada máxima que propo-- nemos". (17).

Otro personaje miembro del Constituyente nos dá -- a entender la necesidad de un salario en su mensaje que di-- rigido al Constituyente:

"Ningún movimiento obrero en la República ha teni do un motivo distinto que la cuestión de sala--- rios, no ha habido huelga por 8 horas de trabajo no ha habido huelgas por falta de un tribunal --

para resolver los conflictos de los trabajado--
res. No ha habido huelgas porque las mujeres y
los niños vayan a trabajar de noche. No señores
todas las huelgas en la República han tenido --
por única causa la cuestión de los salarios, --
porque nuestros industriales siempre han tenido
a los obreros a salario de hambre, a salario de
muerte, a salario de sed...." (17).

Por los fragmentos de los pequeños párrafos de -
los discursos esgrimidos, por los miembros del Constituyen
te del 17, que desde luego no son todos, ni justifican en
toda su amplitud el artículo 123 Constitucional en todas -
sus partes, si considero que es suficiente lo anterior pa
ra forjarse una idea acerca del pensamiento del Constitu--
yente en cuanto al derecho del Trabajo.

Por otra parte éste precepto Constitucional es -
la culminación de las grandes luchas obreras por las que -
ha atravesado el país desde mucho tiempo atrás de la Con-
stitución de 1917.

Ahora bien a raíz de su promulgación de la Con-
stitución del 17, éste precepto constitucional tuvo una pro
yección internacional de gran trascendencia, por el espíri
tu social que en el está contenido, tan es así que las nor
mas que en el se establecen tiene una gran identidad con -
las que se encuentran prescritas en el tratado de Paz de -
Versalles el cual fué suscrito después de la terminación -
de la segunda guerra mundial, por lo que en forma de com--
paración expongo en las líneas que siguen la identidad que
tiene el artículo 123 de la Constitución Mexicana y el ---
artículo 427 del tratado de Paz de Versalles.

(17).- Trueta Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 49.

ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.

1.- En el preámbulo se advierte que el trabajo no es mercancía.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coligarse, en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales etc.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres, honestos considerándolo como jefe de familia.

I.- La duración de la jornada máxima será de 8 horas.

IV.- Por cada 6 días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

III.- El trabajo de los niños menores de 12 años no podrá ser objeto de contrato.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual.

ARTICULO 427 DEL TRATADO DE
PAZ DE VERSALLES.

1.- El principio directo antes enunciado que el trabajo no debe ser considerado simplemente como una mercancía, ó un artículo de comercio.

2.- El derecho de asociación para todos los objetivos no contrarios a las leyes sino para los asalariados como para los patronos.

3.- El pago a los trabajadores de un salario que les asegure un nivel de vida conveniente tal como se comprenda, en su tiempo y en su país.

4.- La adopción de la jornada de 8 horas o la semana de 48 como aspiración a realizar en todos los países, en que no se haya obtenido todavía.

5.- La adopción de un descanso semanal de 24 horas, como mínimo y que deberá comprender, el domingo siempre que sea posible.

6.- La supresión del trabajo de los niños y la obligación de aportar al trabajo de los jóvenes de los dos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurarles su desarrollo físico.

7.- El principio del salario igual sin distinción de sexo para un trabajo de valor igual.

8.- Las reglas dictadas en cada país respecto de las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.

9.- Cada Estado deberá organizar servicios de inspección -- que contare con mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para la protección de los trabajadores". (14).

EL ARTICULO 123 EN EL ESTADO FEDERAL.

Una vez que se inició la federación del Derecho del Trabajo, que sucedió a partir del año de 1927 se inició una especie de obligación para el Estado Federal de -- legislar en Materia del Trabajo, lo cual trajo como consecuencia directa que tuviera lugar la expedición de la primera Ley Federal del Trabajo, la cual tuvo lugar en el año de 1931. Por lo que fué a partir de éste año en que el derecho del trabajo ha penetrado, en las funciones del Estado Federal, con lo cual se ha originado una transformación en el ejercicio de las funciones políticas por lo que a -- éstas se refiere ya que la aplicación de las normas del -- Trabajo contenidas en el artículo 123 Constitucional, así como su Ley reglamentaria, éste último Estatuto Legal es -- de carácter Federal en el derecho del Trabajo.

Ahora bien la intervención del Estado Federal en cuanto a la aplicación y Vigilancia del artículo 123 es -- indiscutible y de algunas ya se hizo mención en el segundo Capítulo del presente, así mismo se harán con más detalles en el último Capítulo del presente.

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 129,130.

EL ARTICULO 123 EN LOS ESTADOS MIEMBROS.

Originariamente el artículo 123 Constitucional - concedía facultades de carácter legislativo a todos y cada uno de los Estados Miembros en lo relacionado a la materia laboral y en cumplimiento de ésta facultad casi todos los Estados de la República expedieron Leyes del trabajo de -- carácter local, de éstos se hace una somera relación en -- páginas anteriores. Pero una vez que tuvo lugar la Federalización de las Leyes del Trabajo quedó vedado para los Estados la Legislación sobre ésta materia.

No obstante lo anterior a los Estados por medio de su respectivo poder Ejecutivo se les encomendó la vigilancia y cumplimiento del artículo 123 Constitucional dentro de sus respectivas jurisdicciones, éste es en términos del artículo 120 Constitucional.

De ésta manera se explica que el poder ejecutivo de los respectivos Estados a través de sus órganos auxiliares, así como juntas locales de Conciliación y Arbitraje, tengan facultad de aplicar la Ley Federal del Trabajo, en todo lo que no esté reservado al aspecto Federal.

O sea que la ingerencia de las Autoridades de -- los Estados en lo concerniente al artículo 123 Constitucional es de carácter limitada, por lo que tiene una modalidad que difiere de la federal.

Y como se dejó asentado antes las autoridades de los Estados solamente tienen facultades de vigilar, así -- como de organizar las juntas de Conciliación y Arbitraje - de carácter Local.

EL ARTICULO 123 EN LOS MUNICIPIOS.

En relación con el presente, prácticamente el -- artículo 123 Constitucional es en extremo limitada pues co -- mo se dijo antes si los Estados sólamente se les tiene en -- comendada la función de vigilancia y aplicación del artícu -- lo 123 en sus respectivas jurisdicciones, es lógico supo -- ner que los Municipios forman parte de la jurisdicción de -- los Estados, por lo que éstos a su vez se encuentran supe -- ditados a las decisiones que en relación a ésto se tomen -- por el Ejecutivo del Estado.

Por otra parte ya se habló someramente acerca -- del derecho del Trabajo en los Municipios en la Segunda -- parte del presente, y en la última parte también se tocará -- lo respectivo, por lo que considero que es por demás repe -- tir lo mismo en las presentes líneas.

C A P I T U L O V.

OBSERVANCIA Y APLICACION DEL
DERECHO DEL TRABAJO.

1.- Autoridades del Trabajo.

A).- Federal.

B).- Local.

C).- Municipal.

2.- Aplicación del Derecho del Trabajo
en el Ambito Federal y Local.

A).- Contrato Colectivo de Trabajo.

B).- Contrato Ley.

& & & & & & & &

& & & & & & & &

AUTORIDADES DEL TRABAJO.

A).- FEDERAL. B).- LOCAL. C).- MUNICIPAL.

El presente lo iniciaré haciendo mención en primer término de las autoridades Federales haciendo mención primeramente con las Autoridades Administrativas que tienen funciones laborales las cuales son:

- A).- El Presidente de la República, La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Educación Pública.
- B).- Gobernadores de los Estados, y el Jefe del Departamento del Distrito Federal y sus respectivos Directores del Trabajo, en ésta parte son autoridades de carácter local.
- C).- Inspectores del Trabajo.
- D).- Procuraduría de la Defensa del Trabajo, etc.

La intervención que compete al Presidente de la República es de carácter reglamentario al expedir reglamentos acerca del trabajo y de la previsión social de los que ya se hizo referencia en la segunda parte del trabajo. A continuación veremos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta Secretaría de Estado ejerce la política social, de manera que la fuerza política de la misma se manifiesta en su intervención conciliatoria en los conflictos colectivos en algunos casos de la competencia de la Junta de Conciliación y Arbitraje de las cuales debería ser visible la tendencia tutelar de la Secretaría en favor de los trabajadores, con el objeto de demostrar que no existe identificación entre el capital y el poder público.

La Secretaría del Trabajo y de Previsión Social realiza actividades que le señala la ley de Secretarías de Estado y la Ley Federal del Trabajo. En relación del primer ordenamiento legal lo menciona el artículo 15 del mismo y donde están señaladas sus actividades administrativas:

Art. 15.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y -- demás relativos de la Constitución Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas.

III.- Intervenir en los Contratos de Trabajo de los Nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, Industria y Comercio y Relaciones Exteriores.

IV.- Intervenir en la formación y promulgación de los contratos de trabajo.

V.- Establecer Bolsas Federales de Trabajo y vigilar su funcionamiento.

VI.- Vigilar el funcionamiento administrativo de las Juntas Federales de Conciliación y de las Comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción Federal.

VII.- Llevar el registro de las asociaciones Obreras patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

VIII.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los Trabajadores y vigilar su cumplimiento.

IX.- Manejar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

X.- Organizar y Patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.

XI.- Intervenir en los Congresos y Reuniones Internacionales de Trabajo de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XII.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del Trabajo.

XIII.- Intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social.

XIV.- Estudiar y Proyectar Planes para impulsar la ocupación en el País, y

XV.- Los demás que figen expresamente las leyes y reglamentos. (15).

En relación con la vigilancia que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe de hacer con las disposiciones contenidas en el artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y sus respectivos reglamentos - en materia Federal concretamente las señala la Fracc. --- XXXI, del Citado precepto, en cuanto a la competencia.

COMPETENCIA FEDERAL FRACC. XXXI
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

- INDUSTRIAS. Textil.
Eléctrica.
Cinematográfica.
Hulera.
Azucarera.
Minera.
Petroquímica.
Metalúrgica y
Siderúrgica, abarcando la explotación de los -
minerales básicos, el beneficio y la fundición
de las mismas, la obtención de hierro metálico
y acero en todas sus formas y ligas y los pro-
ductos laminados de los mismos.
Hidrocarburos.
Cemento.
Ferrocarriles.
- EMPRESAS. Administración directa o descentralizadamente -
por el Gobierno Federal, que actúen en virtud
de un Contrato o Concesión.
- DOS O MAS
ENTIDADES
FEDERATIVAS. Las que ejecuten trabajos en zonas Federales y
aguas territoriales cuando afectan a dos o más
entidades Federativas.
- Contratos
Colectivos. Declarados obligatorios en más de una Entidad
Federativa.

OBLIGACIONES. En materia educativa corresponden los patrones de acuerdo con la Ley.

De entre otras de las funciones que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es el reconocimiento y registro de asociaciones profesionales, tanto de los obreros como de los patrones, siempre y cuando éstos se traten de jurisdicción Federal y demás asuntos relacionados con ellos, por el art. 384 de la Ley Federal del Trabajo a través del correspondiente Departamento de Asociaciones Profesionales. La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo Institución creada para el patrocinio gratuito de los trabajadores tiene la obligación de cuidar de la justicia que se administra en los tribunales del trabajo sea pronta y expedita realizando las gestiones que procedan para tal efecto con el objeto de que los acuerdos y resoluciones sean dictados dentro de los plazos legales correspondientes.

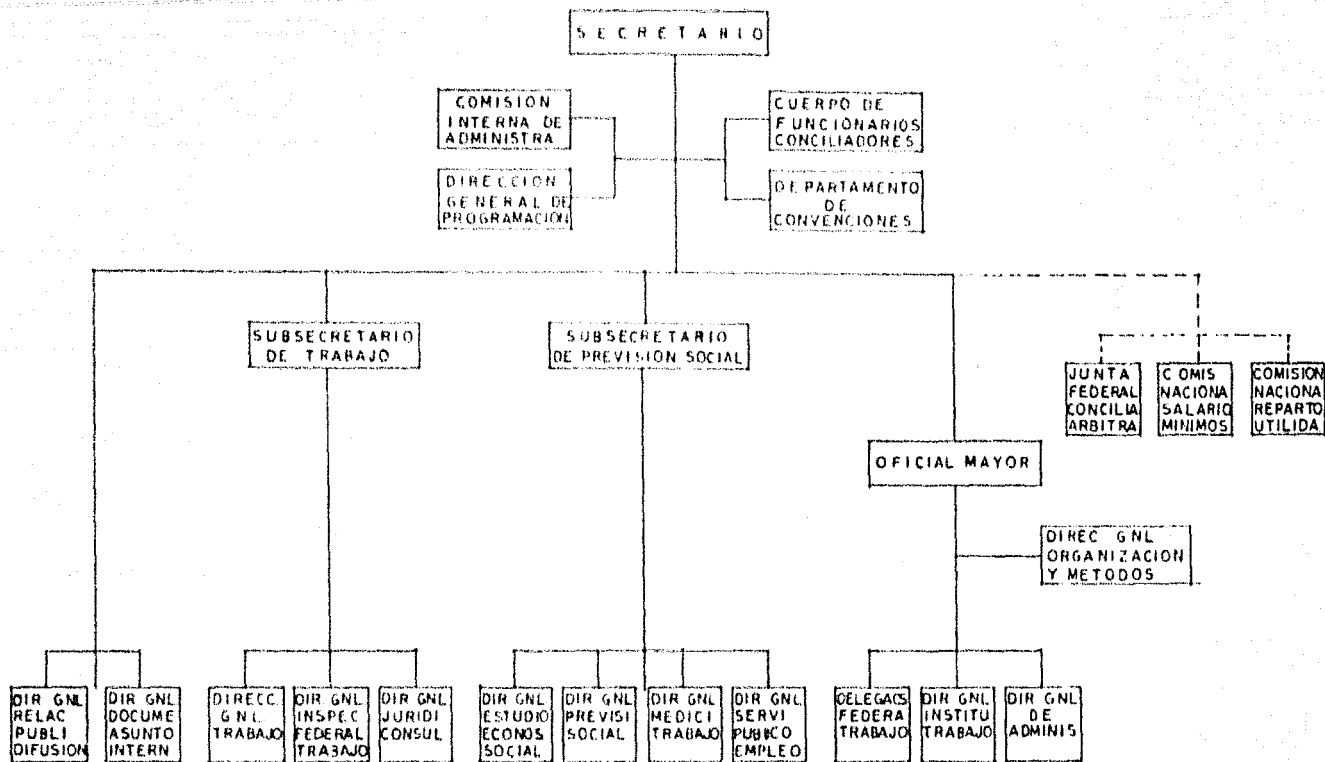
En cuanto a los tribunales de jurisdicción como son las Juntas Federales de Conciliación y las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje la ingerencia que tiene ésta dependencia del Ejecutivo es la de organizarlas sin que por tal razón haya una subordinación de éstas a la Secretaría pues las juntas de Conciliación y Arbitraje son órganos jurídicos Estatales de carácter autónomo e independientes del Poder Ejecutivo. (15).

Pero éstas no son todas las funciones que lleva a cabo la Secretaría del Trabajo y de Previsión Social, -- en las líneas que siguen se hará mención de otras funciones que desarrolla ésta dependencia del Ejecutivo en materia laboral.

En el cuadro número 3, se encuentra la manera --

(15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 567.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL



que está organizada esta dependencia del ejecutivo.

La ingerencia que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las relaciones obrero patronales - se desprende primero del artículo 123 Constitucional en la Fracc. IX inciso e) como a continuación se indica.

Art. 123....

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, reguada de conformidad con las siguientes normas. e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta --- gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito --- Público, las objeciones que juzguen convenientes ajustándose al procedimiento que determina la --- ley.

La Ley de Secretarías de Estado en su artículo 6 fracc. XVIII, establece lo siguiente:

Art. 6.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos.....

XVIII.- Las demás que atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. (15).

Al decir la Fracc. XVIII del citado artículo que la Secretaría de Hacienda despachará los demás asuntos que le confieren las leyes y en tal virtud la Constitución ordena en su Art. 123-IX su intervención en los términos antes expresados. Así mismo también la ley Federal del Trabajo dentro de su artículo legal indica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervendrá en la forma que ésta indica en sus artículos 117 y siguientes de la manera - que se indica.

Art. 117.- Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Art. 121.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones en la Declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes: I.- El patrón, dentro de un término de 10 días contados a partir de la fecha de su declaración anual entregará a los trabajadores copia de la misma, los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales debe presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quedarán a disposición de los trabajadores durante un término de 30 días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría.

Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en las declaraciones y en sus anexos.

II.- Dentro de los treinta días siguientes el -- sindicato Titular del Contrato Colectivo del Trabajo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, y

III.- La resolución definitiva, dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.

Art. 122.- El Reparto de Utilidades entre los -- Trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, si la Secretaría de Hacienda y Crédito aumenta posteriormente el monto de la Utilidad Gravable, se hará un reparto adicional. El importe de las Utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente. (21).

Además de lo anterior la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá aplicar en cuanto norma de trabajo se encuentre relacionada con el derecho de los trabajadores tienen de participar en las utilidades de las empresas procurando que la aplicación de dichas normas sea de la manera más efectiva.

La ingerencia que tiene la Secretaría de Educación Pública en el derecho del trabajo se limita a la materia Educativa. Cuyo fundamento legal lo encuentra en primer término en el Art. 13-1 inciso b) de la Ley de Secretarías de Estado que es como a continuación se indica.

Art. 13.- A la Secretaría de Educación Pública - corresponde en despacho de los siguientes asuntos.

- I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las Escuelas oficiales incorporadas o reconocidas.
- b).- La enseñanza que se imparta en las Escuelas a que se refiere la Fracc. XII del artículo 123, (15).

El inciso b), del artículo antes mencionada nos remite a la Fracc. XII del artículo 123 Constitucional en donde se encuentra la obligación que impone la Constitución a la Secretaría de Educación Pública, de vigilar y exigir a las Negociaciones Agrícolas, Industriales o Mineras y cualquier otro centro de trabajo el establecimiento de escuelas, para los trabajadores y sus hijos, mismas que deberán funcionar conforme a los principios sociales del artículo 123 Constitucional. Por otra parte la obligación de organizar escuelas de Administración Pública para los Sindicatos y sus hijos, con una tendencia social, de éstos últimos se encuentra su fundamento Legal en la fracción -- VII del apartado B) del artículo 123 de la Constitución -- Federal, pues tanto los trabajadores asalariados como los Sindicatos forman la clase obrera por lo que el destino de ellos se encuentra regido por el derecho social. (15).

Así como la Constitución impone obligaciones a la Secretaría de Educación Pública, también lo hace la Ley Federal del Trabajo en su artículo 52b donde impone a dicha dependencia la obligación de vigilar el cumplimiento de las obligaciones se impone a los patrones para con sus

(15).- Trucba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 637.

trabajadores en materia educativa.

La Secretaría de Industria y Comercio órgano --- que se encuentra plenamente identificado con los Industriales, en materia del trabajo su intervención es limitada a la aplicación de las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas en el registro de las mismas a través de la dirección respectiva, en los conflictos laborales entre -- los miembros de las cooperativas, las cuales deberían ser de competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje -- en virtud de la naturaleza de éstas Sociedades por lo que la resolución de los conflictos que en ellas se suscitaren deberían ser de la competencia laboral en virtud que los -- miembros de éstas sociedades pertenecen también a la clase trabajadora. (15).

Con ésto se ha visto que dependen directamente -- del Ejecutivo Federal en materia administrativa con funciones laborales, se verán otras autoridades administrativas con funciones laborales pero será más adelante.

Bajo el título de Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales en el artículo 523, de la Ley Federal del Trabajo se encuentran mencionadas las autoridades administrativas y jurisdiccionales en cuanto al derecho del trabajo. Dicho artículo dice lo siguiente:

- Art. 523.- La aplicación de las normas del Trabajo compete en sus respectivas Jurisdicciones.--
- I.- A la Secretaría de Trabajo Y Previsión Social.
 - II.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública.
 - III.- A las autoridades de las entidades Federativas y a sus direcciones o departamentos del -- Trabajo.
 - IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.
 - V.- Al Servicio Público de Empleo.
 - VI.- A la Inspección del Trabajo.

(15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 576.

- VII.- A las Comisiones Nacional y Regionales de Salarios Mínimos.
- VIII.- A la Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las Utilidades de -- las empresas.
- IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación.
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.
- XII.- Al Jurado de Responsabilidades. (21).

Las autoridades que se señalan en las fracciones I, II del precepto antes aludido y las vinos en líneas anteriores, por lo que respecta a las autoridades señaladas en las Fracc. III y siguientes se verán a continuación.

En todos y cada uno de los Estados de la República la primera autoridad en Materia del Trabajo es el C. Gobernador del Estado de que se trate y éstos a su vez delegan la misma en una dirección o Departamento del Trabajo y Previsión Social, quienes intervienen conciliatoriamente - en los conflictos del Trabajo que se suscitan dentro de su jurisdicción a través de sus órganos respectivos y éstos - se sujetan a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

A su vez las direcciones o Departamentos del --- Trabajo de los Estados, tienen subdependencias como son: - Procuraduría de la Defensa del Trabajo Local, la cual se - encuentra casi siempre un Procurador General, auxiliado éu te por varios procuradores auxiliares éstos con residencia en algunos municipios del Estado y donde se requieran sus servicios, otros suborganismos como son la Bolsa de Trabajo, Servicio Público de Empleo, Inspección de Trabajo etc. en fin de una manera similar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

(21).- Ley Federal del Trabajo. pág. 268.

La Institución encargada de Fiscalizar e Inspeccionar el estricto cumplimiento de las Leyes del Trabajo es la de Inspección del Trabajo que ésta se dá a nivel Federal, dependiendo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a nivel Local, ésta dependiendo del Departamento o dirección del Trabajo de que se trate.

Además la intervención del Estado en las Relaciones obrero Patronales, en razón de su carácter social -- requiere no sólo de órganos jurisdiccionales que diriman -- los conflictos, sino también de órganos administrativos especializados, los cuales tengan por objeto vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del derecho del trabajo, con ésto se explica la Inspección Laboral, la cual depende del poder ejecutivo, a través de la Secretaría del Trabajo o de las direcciones del trabajo respectivamente, -- en consecuencia el ejecutivo procura que se mantenga un Estado de Armonía entre Trabajadores y Patrones, que al mismo tiempo es posible que se eliminen litigios ante los órganos jurisdiccionales, porque imponer el cumplimiento de deberes evita un posible conflicto.

El Instituto del Trabajo es un órgano oficial de propulsión de derecho del trabajo y de elevación cultural -- de funcionarios y empleados al servicio de la Administración Pública Laboral, la cual define a los Institutos de -- derecho, en virtud de que sus funciones deben de repercutir en todos los ámbitos culturales así como relaciones del Trabajo, llevar a cabo labores de investigación, organizar museos del trabajo y de la seguridad social, por lo que su -- existencia se justifica plenamente. (15).

El Servicio Público del empleo, que es una actividad directa del Estado, que en éste caso se ejerce a tra--

(15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 676, 677, 709.

vés de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o también puede ser confiada a particulares, con el objeto de satisfacer necesidades colectivas de interés general sin distinción de personas o clases sociales. El fundamento legal de ésta Institución se encuentra en el artículo 123 -- Fracc. XXV en los siguientes términos:

Art. 123.....

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectuó por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra Institución Oficial o particular.

Dada la naturaleza social de ésta Institución -- con su principal objetivo la colocación de los obreros la gratitud de éstos servicios resulta operante y necesaria, por lo que se justifica la preocupación de las Autoridades Públicas en el Ejercicio de éstas funciones, para la solución del desempleo en México.

La fracción del citado precepto Constitucional -- indica que ésta Institución podrá ser, Federal, Local y --- Municipal.

La Procuraduría de la Defensa del Trabajo depende primeramente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las direcciones o departamentos del Trabajo y Previsión Social en el caso de que se trate de Entidades -- Federativas y su función es la de vigilar el cumplimiento -- de la aplicación de las leyes del trabajo y previsión so--- cial, así como defender gratuitamente a los trabajadores -- en los conflictos que éstos tengan con sus patrones para -- hacer valer sus derechos.

Las autoridades administrativas sociales con fun

ciones laborales en las Comisiones Nacional y Regionales de Salarios Mínimos y la Comisión para la participación de las utilidades de las empresas. A continuación haré referencia a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, el cual es un órgano del Trabajo que tiene a su cargo la fijación de Salarios Mínimos, Generales, Profesionales y del Campo, de conformidad con las normas que establece la Ley Federal del Trabajo, para tal efecto. Pues la Comisión Nacional como las Comisiones Regionales se encuentran organizados de una manera tripartita o sea por representantes de los trabajadores de los Patrones y de Gobierno, y se encuentran reglamentados éstos organismos en primer lugar por el artículo 123 Constitucional en su fracción VI como a continuación se indica.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, los primeros regirán en una o varias zonas económicas, los segundos se regirán a ramas determinadas de la Industria y del Comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades Industriales y Comerciales. Los Trabajadores del Campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades. Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones regionales, integradas por representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno y serán sometidas para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista por las Comisiones Regionales. (21).

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos constituye Jerárquicamente la autoridad más alta, es órgano centralizador de los salarios mínimos de carácter político que maneja el Gobierno Federal.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 2.

En segundo lugar se encuentran las comisiones -- regionales de salarios mínimos las cuales funcionan en cada una de las zonas económicas en que se encuentra dividido el país y por su naturaleza constituyen autoridades en primera instancia y segunda instancia entendida de ésta manera lo constituye la Comisión Nacional, son órganos del -- Estado de Derecho Social del Trabajo que constituyen un -- poder independiente, mismo que se encuentra consignado en la Constitución, su estructura centralista administrativa es característica como su subordinación más evidente, pues el presidente de la República y las diversas Secretarías -- de Estado que intervienen directamente justifica la fun--- ción política del salario mínimo. (15).

Esta comisión se encuentra formada por representantes del sector obrero, sector patronal, así como del Go bierno, ésta se encuentra precedida por un presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El consejo de representantes se encuentra precedido en primer lugar por la representación del Gobierno, -- compuesto por el Presidente de la Comisión, que al mismo -- tiempo es el Presidente del Consejo, el cual tiene el voto del Gobierno, dicho Presidente será asesorado por dos ---- asesores los cuales tienen categoría de ser voz informati- va, quienes son designados por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Los representantes del Sector Obrero y Patronal están integrados por un número igual de ambos sectores que no será menor de cinco ni mayor de quince, en cuanto a los trabajadores sindicalizados y los patrones que sean designados, quienes serán designados cada cuatro años.

La dirección técnica se encuentra precedida por

(15). -- Trueba Urbina, Alberto. pág. 757.

un director, que es nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el número de asesores que la Secretaría designe para tal efecto, a su vez los sectores obrero y patronal tendrán derecho de designar asesores técnicos, pero éstos tendrán el carácter de auxiliares, el número de éstos asesores será determinado por el Secretario -- del Trabajo y Previsión Social. La Ley Federal del Trabajo señala las atribuciones que éste organismo tendrá y es como sigue:

"Art. 553.- El Presidente de la comisión tiene -- los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Someter al Consejo de representantes el plan anual de trabajo preparado por la dirección técnica.

II.- Reunirse con el director y los asesores técnicos una vez al mes, por lo menos, vigilar el desarrollo del plan de trabajo y ordenar se efectúen las investigaciones y estudios complementarios que juzgue conveniente.

III.- Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

IV.- Citar y Presidir las sesiones del Consejo de Representantes.

V.- Cuidar de que se integren oportunamente las comisiones Regionales y vigilar su funcionamiento.

VI.- Girar las instrucciones que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de las Comisiones regionales, y

VII.- Las demás que le confieren las leyes".(21)

Las funciones del Consejo de Representantes por el artículo 557 del citado ordenamiento legal como a continuación se indica.

"Art. 557.- El Consejo de Representantes tiene -- los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Determinar en la primera sesión su forma de trabajo y la frecuencia de las sesiones.

II.- Aprobar anualmente el plan de trabajo de la dirección Técnica.

III.- Conocer del dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución determinando la división de la República en Zonas Económicas y el lugar de residencia de la comisión en cada una de ellas. La resolución se publicará en el diario oficial de la federación.

IV.- Practicar y realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue conveniente antes de aprobar las resoluciones de las Comisiones Regionales y solicitar de la Dirección Técnica que efectúe investigaciones y estudios complementarios.

V.- Designar una o varias comisiones o técnicos para que practiquen investigaciones o realicen Estudios Especiales.

VI.- Revisar las resoluciones de las Comisiones regionales modificándolas o aprobándolas, según lo juzgue conveniente.

VII.- Fijar los salarios mínimos generales y profesionales en las zonas económicas que no hubiesen sido fijados por las Comisiones regionales, y

VIII.- Las demás que le confieran las leyes.(21)

La dirección Técnica tendrá a su cargo las funciones que le imponen los artículos 561 y demás relativos, -- como a continuación se indica.

Art. 561.- La dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I.- Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar la división de la República en zonas económicas, formular un dictamen y someterlo al consejo de representantes.

II.- Proponer al consejo de representantes modificaciones a la división de zonas económicas -- siempre que existan circunstancias importantes -- que las justifiquen.

III.- Practicar las investigaciones y realizar -- los estudios necesarios y apropiados para que -- las comisiones regionales y el consejo de Representantes puedan fijar los salarios mínimos.

IV.- Sugerir la fijación de los salarios mínimos profesionales.

V.- Publicar regularmente las fluctuaciones ocurridas en los precios y sus repercusiones en el costo de la vida para cada una de las zonas económicas a que se refiere la Fracc. III del artículo 557.

(21).- Ley Federal del Trabajo. 1970. pág. 279.

- VI.- Resolver previa orden del presidente las -- consultas que se le formulen en relación con las fluctuaciones de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios.
- VII.- Las demás que le confieran las leyes. (21)

La función que desempeña ésta comisión tiene una naturaleza muy importante y por demás trascendente en relación al derecho del trabajo.

En cuanto a las comisiones Regionales de Salarios mínimos éstas funcionan dentro de las zonas económicas en que se encuentra dividido el país que en la actualidad son en número de 111, se integran cada cuatro años al igual que la Comisión Nacional, están precedidas por un -- Presidente el cual a su vez es el representante del Gobierno el cual es nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social previa consulta con los gobernadores de las entidades federativas, en el caso de que una zona económica abarque más de un Estado. Dicho Presidente será auxiliado por un secretario. La intervención de los sectores obrero patronal se encontrará representada por un número igual de cada uno de ellos en un número de dos como mínimo y de cinco como máximo, en las zonas económicas en donde no haya trabajadores sindicalizados el nombramiento de sus representantes se llevará a cabo por los trabajadores libres. Las atribuciones que de éstas comisiones regionales están previstas en el artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo de la siguiente manera:

- Art. 569.- Las Comisiones Regionales tienen los deberes y atribuciones siguientes:
- I.- Determinar en la primera sesión, su forma -- de trabajo y la frecuencia de las sesiones.
 - II.- Conocer del informe que someta a su consideración la dirección Técnica de la Comisión Nacional.
 - III.- Practicar y realizar directamente las in--

investigaciones y estudios que juzguen convenientes de dictar resolución.

IV.- Fijar los salarios mínimos Generales y profesionales de su zona y someter su resolución al conasejo de representantes de la Comisión Nacional.

V.- Informar a la Comisión Nacional, cada quince días del desarrollo de sus trabajos por lo menos.

VI.- Las demás que les confieren las Leyes.(21).

Los salarios mínimos se fijan cada año y comienzan a regir a partir del primero de Enero de cada año que sigue, el procedimiento a seguir por las comisiones se encuentra reglamentado de los artículos 570 al 574 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de ser un organismo que forma parte de las autoridades administrativas públicas con funciones sociales y que forman parte de las autoridades del trabajo.

La resolución que emite la Comisión Nacional de salarios mínimos ya sean mínimos o profesionales son inapelables o sea que no procede ningún recurso ordinario en virtud de que la Ley no lo establece, además ésta comisión sustituyó en funciones a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por lo que por analogía es de aplicarse el artículo 816 de la Ley Federal del Trabajo donde se determina que contra las resoluciones de las juntas no procede recurso alguno.

El juicio de amparo es improcedente a pesar de que la Comisión Nacional y las Comisiones regionales son autoridades que por disposición Constitucional en virtud que por sus resoluciones se crea un derecho mínimo el cual es susceptible de ser mejorado a través de la Contratación Colectiva, y no se afecta a ningún obrero o patrón en particular, por lo que no tiene carácter de Ley privativa, razón de la improcedencia del juicio de amparo. (15).

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. Ob. Cit. pág. 265.

(15).- Trueba Urbina, Alberto. ob. Cit. pág. 765.

Las comisiones a que se han hecho referencia fijan salarios mínimos, profesionales, para los trabajadores asalariados, pero para los trabajadores que se encuentran al servicio del Estado su reglamentación y fijación se encuentra determinada en el artículo 123 Constitucional en el apartado B) de la siguiente manera.

Art. 123.- Apartado B).

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos. En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. (21).

Con las líneas anteriores considero haber dejado explicado de una manera breve lo referente a las Comisiones Nacional y Regionales de Salarios Mínimos.

LA COMISION NACIONAL PARA LA PARTICIPACION
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE
LAS EMPRESAS.

Esta comisión es otro de los organismos públicos con funciones sociales, en virtud de que su actividad está encaminada a conseguir un beneficio en favor de los Trabajadores. Por lo que Constitucionalmente constituye un derecho mínimo de carácter social al igual que el salario mínimo. Desde el punto de vista orgánico, es un derecho de carácter complementario, en virtud de que toda prestación -- que no sea constitutiva de una remuneración ésta será complementaria del salario, pues cualquier remuneración o compensación o beneficio ya sea en dinero o en especie tiene

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 10.

su origen en el Contrato de Trabajo y los derechos que derivan del Contrato de la Ley en donde está de por medio -- una relación laboral, así como los derechos y obligaciones consignados es posible compensarlos de diversas maneras como pueden ser salarios adicionales, prestaciones complementarias beneficios, etc. ya sean económicos o sociales pero de ninguna manera son donaciones gratuitas de las relaciones entre el capital y el trabajo. (15).

Desde el punto de vista sustantivo es un derecho que tienen los trabajadores con el objeto de acrecentar lo más posible su ingreso y dicho derecho se encuentra consignado en la Ley en pro de los trabajadores. Jurídicamente es un derecho legal mínimo que puede ser superado a través de la contratación Colectiva del fijado por la Comisión Nacional del Reparto de Utilidades, mediante el ejercicio del derecho de huelga que tienen en su favor los trabajadores. (15).

La participación de los obreros en las utilidades de las empresas es el derecho de la comunidad de los trabajadores de una determinada empresa de percibir parte del resultado del proceso económico de la producción y -- distribución de bienes o de servicios. La naturaleza colectiva o individual de éste derecho es igual como todos los de su naturaleza donde se aprecia un beneficio individual para los trabajadores que éste derecho es susceptible de defenderlo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del ejecutivo de la que ya se hizo referencia anteriormente así como su intervención. Para que ésta a su vez exija se ponga a disposición del Trabajador -- una determinada suma de dinero que por derecho le pertenece. (5).

(5).- De la Cueva, Mario. Ob. Cit. pág. 325.

(15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 768, 769

Tanto el salario mínimo como la participación de utilidades son instituciones circundadas por principios -- fundamentales, con una categoría Constitucional mínima. -- que por parte del salario es la retribución que por el Trabajo prestado recibe el trabajador del patrón a cambio de su trabajo. En cambio la participación de Utilidades es -- una Institución que hace partícipe al trabajador de los resultados del proceso económico para contribuir a la elevación de vida del trabajador. (5).

Así mismo al igual que las Comisiones Nacional y Regionales de salarios mínimos como la Comisión Nacional -- del Reparto de Utilidades, ejercen funciones administrativas jurisdiccionales y legislativas en virtud de que no -- sólo aplican el derecho del trabajo, sino que también ejercen actos administrativos y en ocasiones crean el derecho objetivo, de éste último se aprecia su actividad legislativa. (15).

La vida transitoria de ésta comisión no le cambia su naturaleza sino que es por virtud de su propio carácter que dicta una resolución "ERGA OMNES", que tiene el carácter de derecho objetivo mínimo y por tal razón al desaparecer la comisión subsiste el derecho mínimo que ésta dictó, sin menoscabo que pueda ser superado. Además no sólo la desaparición de la comisión es lo que constituye la improcedencia del juicio de amparo y de cualquier otro recurso ordinario de apelación en contra de sus resoluciones pues ésta crea un derecho mínimo que no causa ningún perjuicio de lo individual. (15).

La fundamentación legal de éste organismo se encuentra primeramente en el artículo 123 constitucional y -- reglamentado de una manera más específica en la Ley Federal del Trabajo, así como la resolución dictada por ésta -- (15).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 778,779.

Comisión la cual fué publicada el 14 de Octubre de 1974.
En las líneas que siguen haré mención a groso modo de éstos ordenamientos jurídicos.

Art. 123-IX.- Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas.

a).- Una comisión Nacional integrada con los representantes de los trabajadores de los patronos y del gobierno fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará así mismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de Capitales.

c).- La misma comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que la justifiquen.

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años a los trabajos de exploración y otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e).- Para determinar el monto de Utilidades cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que fije la Ley.

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas. (21).

La Ley reglamentaria del artículo 123 Constitucional se encuentra reglamentada de manera específica el organismo público a que se hace referencia, el cual a groso modo es el siguiente:

(21).- Ley Federal del Trabajo. 1970. pág. 3,4.

En el artículo 117 del citado ordenamiento Jurídico se encuentra el derecho que tienen los trabajadores - de participar en las utilidades de las empresas, pero condicionado a la determinación que para tal efecto fije la - Comisión Nacional para la participación de Utilidades.

Así mismo la Ley concede a los trabajadores el - derecho de formular objeciones ante la Secretaría de Ha--- cienda y Crédito Público de la Declaración, que para tal - efecto el patrón haya presentado ante la misma, a su vez - se establece una obligación al patrón de poner en conoci--- miento de los trabajadores copia de la declaración y ane-- xos que haya presentado, dichos documentos se encontrarán a disposición de los trabajadores por un lapso de 30 días para que éstos dentro de los siguientes 30 días por conducto del Sindicato titular del Contrato Colectivo de Trabajo o por la mayoría de los trabajadores formulen ante la Se-- cretaria de Hacienda las objeciones que se consideren per-- tinentes a declaración del patrón, la Secretaría emitirá - una resolución la cual tendrá la carácter de definitiva, y no podrá ser recurrida por los trabajadores mediante recursos ordinarios, pero si podrá ser combatida a través del - Juicio de Amparo y si se les concede el amparo a los trabajadores, con posterioridad a su liquidación y conforme a - la utilidad fijada por dicha Secretaría, éstos trabajado-- res tendrán derecho a una participación adicional, que quedará sujeta a la ejecutoria de amparo.

Por otra parte establece que la utilidad repartible será dividida en dos partes iguales, la primera de e-- llas se repartirá por partes iguales entre todos los trabajadores, la segunda se repartirá en proporción del monto - de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

Para que se lleve a cabo dicha repartición entre los trabajadores se deberá formar una comisión que se formará por igual número de representantes de los trabajado--ros y de los patrones y formulará un proyecto donde se de--terminará la participación de cada trabajador, tomando en cuenta lo enunciado en el párrafo anterior, dicho proyecto se colocará en un lugar visible dentro de la empresa, al -- tiempo que el patrón pondrá a disposición de la comisión -- una lista de raya y demás elementos que éste disponga para tal efecto.

Si los representantes en la comisión no se ponen de acuerdo la decisión será tomada por el Inspector del -- Trabajo. Los trabajadores tendrán derecho de hacer objecio--nes por espacio de 15 días que serán resueltas por la comi--sión dentro de los siguientes quince días.

Las empresas exentas de repartir utilidades seña--ladas por la Ley Federal del Trabajo son las siguientes:

- a).- Empresas de nueva creación durante el pri--mer año de funcionamiento.
- b).- Industrias de reciente creación por el tér--mino de dos años, siempre y cuando elaboren pro--ductos nuevos y se ajusten a los dispuesto por -- las Leyes para el fomento de industrias nuevas.
- c).- Industria extractiva durante el periodo de exploración.
- d).- Instituciones asistenciales o que realicen actos humanitarios o de asistencia social sin -- propósitos de lucro y sin que tengan beneficia--rios.
- e).- Instituciones Públicas como el I.M.S.S. y -- demás con fines asistenciales o de beneficencia pública.
- f).- Empresas que tengan un capital menor del -- que fija la Secretaría del Trabajo y Previsión -- Social, previa consulta con la Secretaría de --- Industria y Comercio.

Para el funcionamiento de ésta comisión se inte--

grará en primer lugar por un Presidente de la Comisión, el cual será nombrado por el representante del Ejecutivo Federal, un Consejo de representantes integrado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 de la Ley Federal del Trabajo que dispone lo siguiente:

Art. 579.- El consejo de representantes se integrará:

I.- Con la representación del Gobierno compuesto del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo y que tendrá el voto del Gobierno y de dos asesores con voz informativa, designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y

II.- Con un número igual, no mayor de dos ni mayor de cinco de representantes propietarios y -- suplentes de trabajadores sindicalizados de los patrones designados de conformidad con la convocatoria que expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Si los trabajadores no hacen la designación de representantes, la misma Secretaría hará las designaciones correspondientes, que deberán recaer en trabajadores o patrones. - (21).

Además del consejo de representantes habrá una comisión técnica, la cual estará formada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 582 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice lo siguiente:

Art. 582.- La dirección técnica se integrará:

I.- Con un director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

II.- Con el número de asesores técnicos que nombre la misma Secretaría; y

III.- Con un número igual, determinado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de asesores técnicos y auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y de los patrones. Estos asesores disfrutarán, con cargo -- del presupuesto de egresos de la Federación de la misma retribución que se pague a los nombrados por la Secretaría. (21).

En los órganos que se hizo referencia en los artículos antes mencionados se aprecia la estructura tripartita en que se encuentran formadas por lo que la Comisión en sí se encuentra representada por los tres sectores.

Para que la comisión inicie sus funciones el Presidente de la misma ordenará que se publique un aviso en el diario oficial donde se concede a los trabajadores y -- Patrones un término de tres meses para que presenten sugerencias y estudios que deberán ir acompañados de las pruebas correspondientes. Una vez presentadas las sugerencias la comisión técnica tendrá un plazo de ocho meses para desarrollar el trabajo de los representantes, al término del mismo presentará un informe y elementos justificativos, -- dentro del mes siguiente el consejo dictará su resolución en donde deberá tomar en cuenta lo ordenado por el artículo 118 de la Ley Federal del Trabajo del informe que la -- comisión técnica le haya presentado.

La resolución que fija el porcentaje que corresponde a los trabajadores sobre la renta gravable sin hacer deducción alguna, tampoco deberá haber diferencias en las empresas de no ser las que se encuentran exentas por ministerio de ley. Por último el presidente de la Comisión ordenará que se publique dicha resolución en el diario oficial de la Federación dentro de los 5 días siguientes para que ésta surta los efectos legales correspondientes.

En el caso de que se haga necesaria una revisión en el porcentaje de Utilidades la comisión se reunirá cuando el Secretario de Trabajo y Previsión Social expida una convocatoria y existan estudios e investigaciones que la justifiquen. O en su defecto cuando uno de los dos sectores lo soliciten, pero dicha convocatoria la deberá hacer el Secretario de Trabajo y Previsión Social.

La revisión estará sujeta. Primero el consejo de representantes deberá estudiar los fundamentos en que se encuentra apoyada la solicitud y si reúnen los elementos suficientes para que se inicie el procedimiento de revisión. Pero en el caso de que después del estudio practicado la decisión del consejo sea negativa se dará aviso al Secretario del Trabajo y Previsión Social y ésta se disolverá. Y una vez disuelta ésta comisión ninguno de los dos sectores podrá solicitar una nueva revisión sino hasta después de 10 años después de que haya sido resuelta o deshechada la resolución anterior.

La resolución más reciente de éste órgano se publicó en el diario oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1974 y el porcentaje a que tienen derecho los trabajadores sobre el reparto de utilidades lo determina el art. primero de dicha resolución en los siguientes términos:

Art. 1.- Los trabajadores participarán en un ocho por ciento de las utilidades de las empresas a las que presten sus servicios.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del art. 120 de la Ley Federal del Trabajo se considera de utilidad para los efectos de ésta resolución, la renta gravable del Impuesto sobre la renta.

El porcentaje de participación se aplicará sobre la renta gravable determinada de conformidad con las normas de la Ley del Impuesto sobre la Renta. El porcentaje se aplicará sobre la renta gravable sin hacer ninguna deducción ni establecer diferencias en las empresas como lo dispone la Fracc. V del artículo 586 de la propia ley Federal del Trabajo. (21).

Por otra parte la resolución emitida por ésta comisión no admite ningún recurso por lo que es aplicable el artículo 816 de la Ley Federal del Trabajo, tampoco se puede combatir a través del juicio de amparo en virtud de

(21).- Ley Federal del Trabajo. pág. 572.

que una vez aplicado el porcentaje la comisión desaparece por lo que deja de existir autoridad responsable, además - ésta resolución no causa perjuicio alguno, de manera particular sino que su resolución es de una manera general en - la cual se contiene una norma mínima con un contenido de - naturaleza económica.

Ahora se verán las autoridades que se encuentran revestidas de jurisdicción e imperio encargadas de dirimir los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo.

Las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en su función de órganos representativos de poder o sea del capital y del trabajo se encuentran consignados expresamente en el artículo 123 Constitucional y las juntas por sí mismas asumen las funciones que corresponde ejercer a cada uno de los poderes de que está compuesto el Estado Mexicano, como son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial pero en términos generales son eminentemente sociales y -- éstas funciones sociales no corresponden a las clásicas -- actividades del Estado político, pues en el caso de las -- Juntas de Conciliación y Arbitraje están implícitas las -- funciones antes mencionadas.

La función jurisdiccional que es la función más importante que ejercen las Juntas de Conciliación y Arbitraje al tomar conocimiento y resolver de la mejor manera posible los conflictos que se suscitan entre el capital y el trabajo; en virtud de que éstas funciones las ejercen - en toda su amplitud en el acto jurisdiccional orientada -- hacia la justicia social característica que no tienen los tribunales judiciales comunes cuando están en ejercicio -- de sus funciones, pues éstas aplican de manera rígida el - derecho, por lo que la jurisdicción laboral es la justicia social en cuanto que en ejercicio protegen al trabajador.

Por otro lado las juntas tienen una función social legislativa en el desarrollo de una actividad al modificar los contratos de trabajo o introducir nuevas modalidades o condiciones de labor y aumentan o disminuyen salarios en los conflictos colectivos económicos o bien cuando crean el derecho socializan la empresa, en éstos casos su función se asemeja al acto legislativo. En cuanto a la función social administrativa de éstos órganos es evidente en cuanto que vigilan el cumplimiento de las leyes laborales y llevan a cabo el registro de sindicatos y de éstos mismos toman nota de sus cambios de directiva y recaban sus contratos colectivos de trabajo que los sindicatos depositan ante las mismas con el objeto de que surtan los efectos legales correspondientes. (16).

Estos órganos constituyen Tribunales especiales del derecho del trabajo y de la previsión social los cuales vienen a constituir un cuarto poder los cuales deciden jurisdiccionalmente conflictos que se suscitan entre trabajo y capital. Por otro lado la función jurisdiccional del trabajo es relativamente nueva en la función soberana del Estado Mexicano de derecho social que se ejerce a través de órganos colegiados tales como son las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Estos organismos colegiados ejercen tres funciones fundamentales que son:

- 1.- La potestad de aplicar las leyes del Trabajo y de regular la producción tutelando y reivindicando a los trabajadores.
- 2.- La potestad de imprimir fuerza ejecutiva a la declaración que aplican las leyes del trabajo y que regula, la producción en los términos anteriores; y

(16).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág. 248, 249.

3.- La facultad de dictar medidas para ejecutar las decisiones de los tribunales del trabajo.

Además en su aspecto objetivo la jurisdicción -- del trabajo significa el conjunto de asuntos encomendados a las juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje así como los tribunales de la burocracia y desde el punto de vista subjetivo entraría en ejercicio del poder estatal social con referencia a la función de justicia social del Estado Mexicano.

Estos organismos del trabajo con facultades jurisdiccionales al igual que las Comisiones de Salarios mínimos y de participación de utilidades se encuentran organizados en su funcionamiento de una manera tripartita compuestos de un número igual de trabajadores y de patrones y un representante del gobierno como lo dispone la Fracc. -- XX del art. 123 de la Constitución.

Fracc. XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones y uno del Gobierno. (21).

Trataré las Juntas de Conciliación y Arbitraje -- primero las Federales después las locales y por último las Municipales.

Estos tribunales los reglamenta la Ley Federal -- del Trabajo, iniciándose con la junta de Conciliación de carácter federal a través del artículo 591 del citado ordenamiento legal.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 6.

Art. 591.- Las Juntas federales de Conciliación tendrán las funciones siguientes:

- I.- Actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones.
- II.- Actuar como juntas de Conciliación y Arbitraje cuando se trate de conflictos a que se refiere el art. 699-IV; y
- V.- Los demás que le confieran las leyes. (21).

La fracción IV a que nos remite el artículo anterior nos dice lo siguiente:

IV.- Actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones cuyo monto no exceda del importe de tres meses de salario. (21).

Se encuentra justificado que la propia Ley Federal del Trabajo confiera facultades de arbitraje a las juntas de conciliación en los supuestos que se presenten los casos a que se hacen referencia en la fracc. antes mencionada en virtud que en el caso de que si la junta no conociera de conflictos de ésta naturaleza, éstos deberían de turnarse a la de conciliación y arbitraje y consecuencia de ésto el trabajador tendría que esperar más tiempo para que le reconocieran sus derechos pues ante la Junta de Conciliación y Arbitraje deberá llevarse un proceso, en cambio ante las de Conciliación podrá terminar el conflicto conciliatoriamente.

La Ley Federal del Trabajo encomienda a las juntas Federales de Conciliación y Arbitraje el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre trabajadores y patrones en materia federal que lo tiene expresamente señalado en la fracc. XXXI del artículo 123 Constitucional, en páginas anteriores ya se hizo referencia de dicho precepto legal.

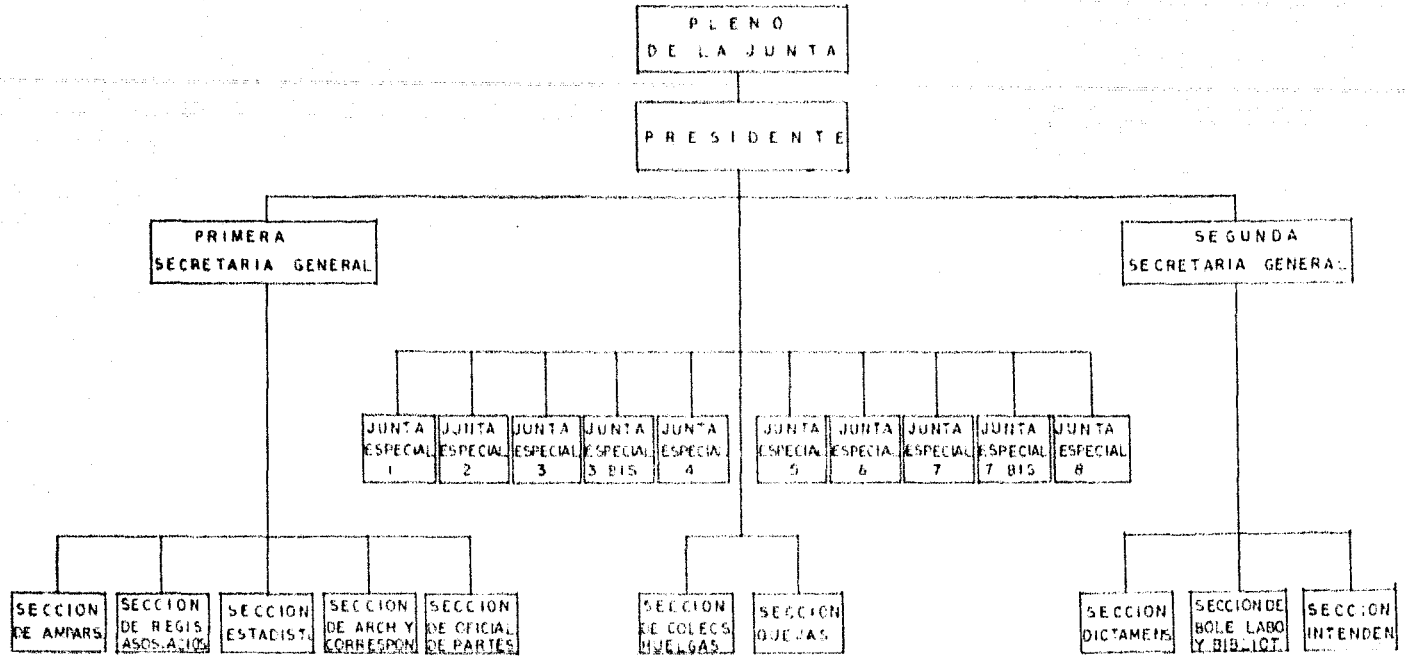
(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. págs. 293, 294, 296.

Los representantes de éste organismo se encuentran designados por ramas de la Industria y de otras actividades de conformidad con la convocatoria que para tal efecto expida la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y habrá uno o varios secretarios generales según las necesidades o exigencias.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionan en todas y cada una de las entidades Federativas a éstos organismos les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre el capital y el trabajo, que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Así mismo el art. 622 de la Ley Federal del Trabajo dispone que los gobernadores de las entidades Federativas podrán establecer una o más Juntas de Conciliación y Arbitraje tomando en consideración las necesidades y exigencias que así lo requieran, y fijarán su residencia y se les delimitará su jurisdicción Territorial. En el cuadro No.10 y a manera de ejemplo la organización de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

A continuación se verá lo relacionado a éstos organismos jurisdiccionales desde el punto de vista municipal, en éste aspecto solamente se dan las Juntas de Conciliación de carácter accidental como lo dispone la Ley Federal del Trabajo, que en el caso de que se suscite un conflicto entre el trabajo y el capital en un determinado municipio cualquiera de los dos sectores deberán recurrir ante el Inspector del Trabajo y en ausencia de éste deberán recurrir al Presidente Municipal a fin de que se integre una Junta de Conciliación accidental, la integración de las citadas juntas se encuentra reglamentado por el artículo 747 de la Ley Federal del Trabajo como sigue:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



Art. 747.- La integración de las juntas accidentales, se observarán las normas siguientes:

- I.- El Inspector Federal del Trabajo o el Presidente Municipal prevendrá a cada una de las partes para que dentro del término de 24 horas designe su representante y les dará a conocer el nombre del representante del gobierno. El Inspector Federal del Trabajo, cuando sus actividades lo permitan podrá presidir las juntas; y
- II.- Si alguna de las dos partes no designan su representante, el Inspector Federal del Trabajo o el Presidente Municipal hará las designaciones las que deberán recaer en trabajadores o patronos. (21).

La jurisdicción del trabajo burocrático es la más reciente que surgió a partir del año de 1960, cuando se adicionó al art. 123 el apartado B, y en consecuencia se crearon derechos en favor de los trabajadores al servicio de poderes de la Unión, así como en la fracc. IX apartado B) del art. 123 Constitucional se crearon en favor de los empleados burocráticos servicios laborales de reinstalación en su trabajo o de indemnización en el caso de separación injustificada así mismo en la fracc. XII se creó el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a manera de ilustración anexo el organigrama respectivo de organización de dicho tribunal. (16).

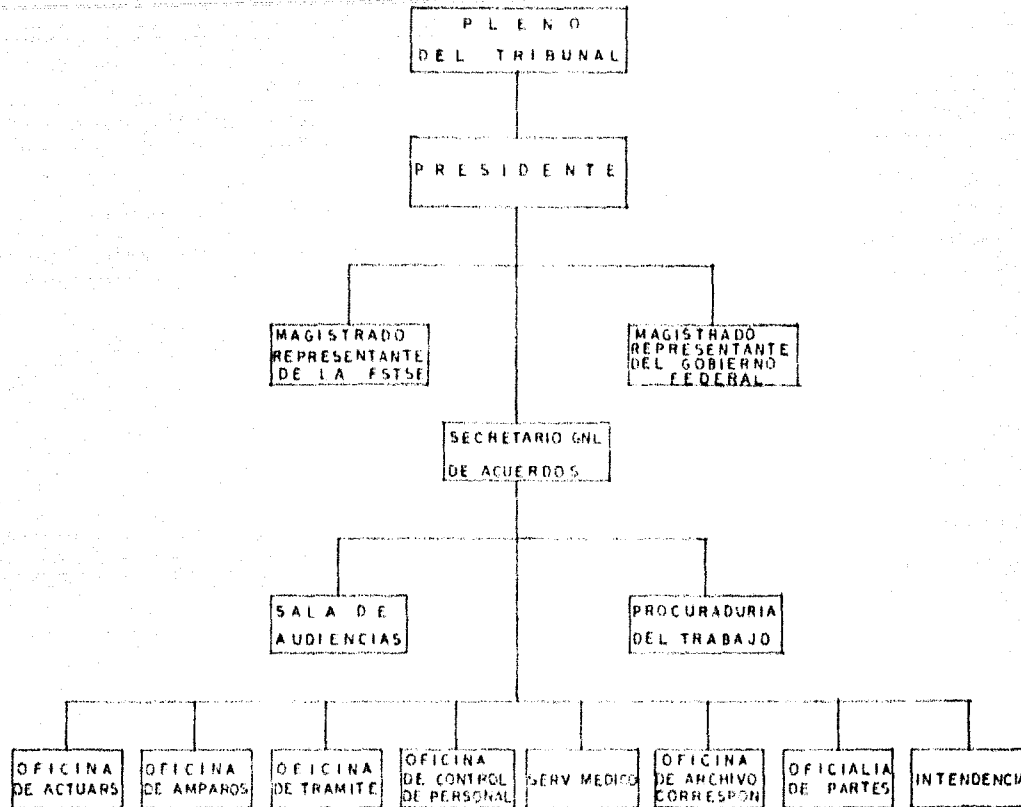
Por otro lado el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los conflictos que se suscitan entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores.

La jurisdicción de éstos tribunales tienen el carácter de Sociales incluyendo así mismo al Pleno de la Suprema Corte de Justicia aunque su función en especie resulte contradictoria con la función que ésta ejerce en materia de seguro.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. pág. 344.

(16).- Traeba Urbina, Alberto. Ob. Cit. págs. 302 a 304.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE



APLICACION DEL DERECHO DEL TRABAJO
EN EL AMBITO FEDERAL Y LOCAL.

La aplicación del derecho del trabajo corresponde a todas y cada una de las autoridades a que se hizo mención en las líneas que anteceden, en sus respectivas jurisdicciones y como se dejó asentado en materia del trabajo - la aplicación del derecho laboral corresponde en primer término a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, organismo que depende del Ejecutivo Federal, a éste organismo le siguen en importancia otros como Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Inspección Federal del Trabajo, Instituto del Trabajo etc.

En cuanto a organismos con jurisdicción tales como las Juntas Federales de Conciliación las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, etc.

En lo que respecta al ámbito local las autoridades encargadas del Derecho del Trabajo son en primer término los Gobernadores de las respectivas entidades Federativas. Los Departamentos o Direcciones del Trabajo y Previsión Social que operan en los Estados de la República, así como los órganos que de éstos dependen.

En relación a la materia Municipal solamente se encuentran como autoridades las que los gobernadores de los Estados designen en los municipios en el caso de que las necesidades lo requieran.

En cuanto a órganos municipales con Jurisdicción sólo se encuentran las Juntas accidentales de Conciliación, las cuales se encuentran subordinadas a que solici

ten su integración uno de los dos sectores y su competencia es muy limitada.

Por último las autoridades encargadas de dirimir los conflictos que se suscitan entre los Trabajadores al servicio del Estado y con éste mismo como son El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. En cuanto a los trabajadores que se encuentran al servicio del poder judicial sus conflictos los resuelve el Pleno de la Suprema Corte de Justicia.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

En el ámbito del Derecho Mexicano del Trabajo el término Contrato tiene un sentido diferente del que se tiene al respecto del derecho privado, pues en éste último impera la voluntad de las partes, en tanto que en el primero se impone el derecho social, que constituye la esencia del artículo 123 de la Constitución.

El Contrato Colectivo de Trabajo se le impone, al patrón la obligación de celebrarlo cuando tenga trabajadores a su servicio, con el objeto de crear en favor de los trabajadores un derecho autónomo superior a las disposiciones sociales mínimas que prescribe la ley en su favor. Por otra parte los tratadistas han querido explicar la naturaleza jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo a la luz del Derecho Privado aún fuera de éste, pero el Contrato Colectivo sólo puede explicarse acorde con la teoría Social del artículo 123 Constitucional. Por lo que ésta figura no es de derecho público ni de Derecho Privado, ni mucho menos una figura ecléctica. (14).

El Contrato Colectivo de Trabajo desde el punto de vista práctico regula las condiciones de trabajo conjuntamente y no por cada trabajo en forma individual, por otro lado crea una estabilidad en el trabajo acorde con las prestaciones sociales de cada uno de los trabajadores en la realización de su trabajo.

Además los trabajadores a través de sus respectivas asociaciones profesionales pueden ejercitar el derecho de huelga al exigir el cumplimiento del mismo y obtener mejores condiciones económicas para cada uno de ellos en forma individual.

La definición y fundamento legal de ésta figura jurídica del derecho del Trabajo se encuentra en la Ley -- Federal del Trabajo en los siguientes términos.

Art. 386.- Contrato Colectivo de Trabajo es el -- Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones con objeto de establecer condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en uno o más empresas o establecimientos. (21).

El Contrato Colectivo tiene las siguientes características como son: Obligatoriedad, Extensibilidad, Inderogabilidad, Minuciosidad, Inmediatividad.

La obligatoriedad se desprende del artículo 387 de la Ley Federal del Trabajo, donde se encuentra la obligación que tiene el patrón de celebrar con el sindicato, -- el Contrato Colectivo de Trabajo cuando éste lo solicite. La extensibilidad del Contrato Colectivo de Trabajo se deriva por el hecho de que en la celebración del mismo los -- beneficios llegan a los trabajadores de confianza aunque -- de éstos últimos la ley dice que no deben incluirse pero --

se ha dicho que los derechos que establece la Ley son mínimos y por tal motivo pueden ser superados a través de la contratación colectiva, es aquí donde se desprende la extensibilidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

La inderogabilidad del Contrato Colectivo del Trabajo se desprende de que una vez que se ha celebrado no pueda dejar de cumplirlo ningún de los sujetos que intervinieron en su celebración.

La minuciosidad del Contrato Colectivo de Trabajo equivale al contenido que deberá reunir el mismo o sea que deberá estar acorde con lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo en relación a su contenido.

En relación con la inmediatividad equivale a que una vez celebrado el mismo surte sus efectos entre las partes sin que sea necesario otro acto, sólomente bastará que el mismo sea depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

El contenido del Contrato Colectivo de Trabajo - deberá contener como mínimo lo siguiente:

- "A).- El nombre y domicilio de las partes.
- B).- El número de empresas y establecimientos de la misma que abarque dicho contrato en su celebración.
- C).- La duración del mismo. (Tiempo definido, in definido o por obra determinada).
- D).- Jornadas de Trabajo.
- E).- Descansos y Vacaciones a que tendrán derecho los trabajadores.
- F).- Lo relativo al salario o sea que el Contrato deberá contener un tabulador de salarios so - pena de Nulidad.
- G).- Las demás que las partes convengan y que favorezcan al trabajador".

Además del contenido antes señalado el Contrato Colectivo de trabajo deberá contener ciertas formalidades como son las que deberá celebrarse por Escrito, por triplicado, de los cuales después de su depósito quedará un ejemplar en poder de cada una de las partes, y otro en poder de la Junta de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte dicho contrato se encuentra sujeto a que sea revisado y dicha revisión podrá ser parcial o total y puede ser anticipado cuando las condiciones económicas así lo requieran o cuando las condiciones de vida de los trabajadores tengan como resultado un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

Podrá ser revisado totalmente en todas sus partes cada dos años y deberá ser revisado parcialmente cada año en lo referente a los salarios.

La suspensión del contrato colectivo de trabajo sólo se dará en los siguientes casos:

- 1.- Cuando para la suspensión exista una fuerza mayor o caso fortuito.
- 2.- En el caso de que la empresa carezca de Materia Prima.
- 3.- Cuando la empresa tenga un exeso en su Producción y le sea imposible su venta.
- 4.- Cuando exista una notoria falta de fondos en la empresa.
- 5.- Cuando sea incosteable el producto que elabora.
- 6.- Cuando sea declarada en quiebra legalmente.

Para que tenga verificativo la terminación del -

Contrato Colectivo de Trabajo será necesario que dentro --- del contenido se estipulen causas suficientes que así lo -- justifiquen.

En cuanto a la rescisión es imposible que tenga - lugar, en virtud de que los trabajadores tienen derecho de exigir su cumplimiento ejercitando para tal efecto el derecho de huelga que la Constitución y la Ley Federal del Trabajo les concede y por tal motivo no produce efectos de rescisión.

CONTRATO LEY.

El contrato ley difiere del contrato colectivo - de trabajo en virtud de que el primero puede extenderse a - varias ramas de la industria y declárase obligatorio en uno o varios Estados de la República, o bien en dos o más zonas económicas, incluso obligatorio en todo el país.

Por otro lado el Contrato Ley tiene una fuerza - muy superior a la del Contrato Colectivo de Trabajo en virtud de que el primero es el conjunto de éstos y a mayor -- abundamiento es elevado a una norma obligatoria o sea "ERGA OMNES" extensivo no sólo a las dos terceras partes que celebran el contrato sino que también a la tercera parte decidente y es aplicable a todos los trabajadores que laboran a la sombra del mismo. (14).

La definición y fundamento legal de ésta figura jurídica se encuentra en el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice lo siguiente:

(14).- Trueba Urbina, Alberto. Ob. Cit. pág.

Art. 404.- Contrato Ley es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores o varios patrones o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo - en una rama determinada de la industria y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas o en una o varias zonas económicas que abarquén una o más de dichas entidades, o en todo el territorio Nacional. (21).

Para la celebración del Contrato Ley, tendrán de recho a solicitar tal celebración los sindicatos que tengan la representación de por lo menos las dos terceras partes de los trabajadores, por lo menos de una rama de la Industria y que dicha industria abarque a uno o varios Estados o a una o varias zonas económicas o a todo el país.

Los sindicatos deberán presentar una solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el caso de que se refiera una o más entidades federativas o a Industrias de jurisdicción federal y en el caso de que se trate de industrias de jurisdicción local dicha solicitud deberá presentarse ante el Gobernador del Estado de que se trate o al Jefe del Departamento del D.F. según el caso dicha solicitud deberá llevar como requisito indispensable que los solicitantes justifiquen de manera indubitable que reúnen é por lo menos las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados que ésto equivale a una mayoría de Trabajadores.

Una vez presentada la solicitud ante las Autoridades mencionadas éstas deberán verificar si los solicitantes reúnen los requisitos de mayoría de trabajadores sindicalizados y si a su juicio es oportuna y benéfica para la industria de que se trate la celebración del contrato Ley - se convocará a una convención a los sindicatos y a los patrones o empresas que resulten afectados con la celebración del mismo.

(21).- Ley Federal del Trabajo 1970. Art. 404.

Pero para que pueda llevarse a cabo la conven--
ción a que se hace referencia las autoridades señaladas de--
berán expedir una convocatoria la cual será publicada en el
diario oficial de la Federación, en el periódico oficial de
la entidad Federativa de que se trate o en los órganos de -
difusión que se juzguen más convenientes, en la convocato--
ria deberá señalarse la hora y fecha de la reunión inaugural
la cual deberá llevarse a efecto en un plazo no mayor de --
30 días.

Una vez celebrado el Contrato Ley éste deberá --
contener lo siguiente:

- 1.- Los nombres y los domicilios de los sindica--
tos así como de los patronos que hayan concurri--
do a la convención en cuestión.
- 2.- El Estado o Estados que comprenda o a la zo--
na o zonas económicas en que deberá regir dicho
contrato o bien la expresión de que será todo --
el país.
- 3.- La duración del mismo el cual no podrá exe--
der de dos años.
- 4.- Las condiciones en que deberá prestarse el -
trabajo que comprenderá jornada de trabajo, los
días de descanso, vacaciones, salarios y demás -
prestaciones que deberán gozar los trabajadores
dentro de los mínimos legales cuando menos.
- 5.- Las demás estipulaciones que convengan las -
partes.

Si el Contrato ha sido celebrado por la mayoría
de las dos terceras partes de los trabajadores sindicaliza--
dos de una determinada rama de la industria o en uno o va--
rios estados o en una o varias zonas económicas o en todo -
el país, éste podrá ser elevado a Contrato Ley mediante lo
siguiente:

Los sindicatos de los trabajadores y los patrones deberán presentar solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Gobernador del Estado de que se trate o al Jefe del Departamento del D. F. así mismo deberán comprobar que reúnen los requisitos de mayoría de las dos terceras partes, en la solicitud se deberá acompañar copia del Contrato y se deberá señalar la autoridad ante la que se encuentra depositado y a su vez la autoridad correspondiente señalará un plazo que no será mayor de 15 días para que formulen oposiciones uno de los dos sectores.

En el caso de que no se formulen oposiciones en el plazo de 15 días el Presidente de la República o el Gobernador del Estado deberá declarar obligatorio el Contrato Ley mediante un decreto, dicho decreto no crea ningún derecho pues éste nació del acuerdo entre trabajadores y patrones.

En cuanto a la administración del Contrato Ley ésta corresponderá en cada empresa al sindicato que represente a la mayoría de los trabajadores.

La revisión del Contrato Ley se hará cada dos años y podrán solicitarlo los trabajadores o los patrones para tal efecto se presentará una solicitud ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al Gobernador del Estado de que se trate o al Jefe del Departamento del D.F. 30 días antes de que se venza el Contrato en cuestión.

Una vez recibida la solicitud y verificada la mayoría a que se hizo referencia se convocará a una convención similar a la anterior a que se hizo referencia y una vez que los sindicatos y patrones se pongan de acuerdo las autoridades aludidas publicarán en el diario oficial de la Federación en el periódico oficial del Estado de que se tra

te las reformas de dicho contrato las cuales surtirán efectos a partir del día de su publicación.

Pero al igual que el contrato Colectivo de Trabajo el contrato ley también deberá revisarse cada año en lo que respecta a salarios y la solicitud de revisión deberá presentarse con 60 días de anticipación.

La rescisión no tiene lugar porque los trabajadores tienen el derecho de exigir el cumplimiento del mismo - por lo que no produce efectos de rescisión en las relaciones individuales de trabajo.

La terminación tendrá lugar por mutuo consentimiento de las partes o en su defecto si al concluir el procedimiento de revisión las partes no llegan a un acuerdo.

Los Contratos Ley que actualmente existen son -- los siguientes:

- 1.- Fibras duras.
- 2.- Lana.
- 3.- Algodón y Mixturas.
- 4.- Seda, Rayón y Fibras artificiales.
- 5.- Géneros de Punto.
- 6.- Listones, Cintas, Encajes y Similares.
- 7.- Hule.
- 8.- Azúcar.

El Contrato Colectivo de Trabajo como el Contrato Ley se aprecia en ambas características Federal y Local como también puede ser Municipal.

CONCLUSIONES :

PRIMERA.- En la Epoca Colonial no hubo manifestaciones con respecto al derecho del Trabajo en virtud de que la situación imperante de la época y los constantes conflictos entre los religiosos y los encomenderos, por lo que lo poco que se hizo en favor de los Jornaleros fueron algunas disposiciones de las Leyes de Indias, las cuales fueron producto del Humanitarismo de los religiosos de la época y de los Reyes Católicos de España.

SEGUNDA.- En el México Independiente debido a la Crisis de una reciente Independencia así como sus respectivos cambios de poder, la constante crisis interna del país tampoco dió oportunidad a que se desarrollara el derecho del Trabajo, no obstante lo anterior durante la dominación Francesa con el Duque Maximiliano de Habsburgo cuando en un intento de desarrollo de Derecho del Trabajo al expedir éste personaje dos Leyes donde incipientemente se reglamentó algo acerca del derecho del Trabajo, pero debido a que el regimen Constitucional del Gobierno Mexicano no se rompió - jurídicamente carecieron de validéz alguna éstos ordenamientos legales.

TERCERA.- Con la iniciación del Regimen del General Don Porfirio Díaz quien a su vez dió paso a la industrialización del país se desarrollara y consecuencia de ésta industrialización se acentuara aún más la división de clases sociales y de entre ellas sobresalió la de los proletarios quien durante todo el tiempo que duró el regimen del General Don Porfirio Díaz manifestó su inconformidad misma que culminó con las dos históricas Huelgas de Cananea y Rio Blanco, manifestaciones de inconformidad obrera popular que

dió pauta para que principiara la revolución armada casi de inmediato. Posteriormente la participación de los Obreros - en la Revolución Constitucionalista que se manifestó con -- los Batallones Rojos, de todo ésto se desprende la importante participación de la clase obrera en la Revolución Mexica na.

CUARTA.- La Constitución Mexicana de 1917 fué -- producto de una revolución o una lucha de clases por su dignificación, con el único objeto de lograr el reconocimiento de sus derechos en favor de clases sociales como son obre--ros y campesinos, es aquí donde estriba la importancia de - la Constitución de 1917 al elevar a ése nivel jurídico los derechos de ésas clases sociales desprotegidas con el obje--to de lograr el reconocimiento de sus derechos.

QUINTA.- El concepto que se tiene acerca del Es--tado hasta la fecha, es impreciso en virtud de que desde -- que se tuvo noción acerca del Estado los diversos tratadistas que lo han tratado de definir lo han visto desde sus -- puntos de vista que al parecer son muy personales pues ha -- dado lugar a que se formen diversas corrientes ideológicas a éste respecto lo que ha traído como consecuencia que no -- exista una definición precisa acerca del Estado aunque los diversos autores de la materia coincidan en determinadas -- características.

SEXTA.- La Constitución es el Ordenamiento jurí--dico de mayor jerarquía dentro de la organización político administrativa de un determinado Estado, en virtud de ser -- donde se encuentran las bases para su funcionamiento y vida Constitucional, pues todas las actitudes y funciones que -- realice el Estado deben estar encuadradas de acuerdo con -- los lineamientos que fija la Constitución, para tal efecto, además en éste documento supremo se encuentran las bases -- de organización y forma de Gobierno en el caso concreto de

México nuestra Constitución consigna la forma de Gobierno -- Federal como queda manifestado del contenido del art. 40 -- Constitucional.

SEPTIMA.- El Poder Ejecutivo Federal en nuestro país se encuentra representado por un individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual -- constituye uno de los tres poderes en que se encuentra depositado el Gobierno de México.

Desde el muy personal punto de vista hago la siguiente observación.

En el enunciado del segundo capítulo de la presente Tesis Profesional hago referencia primero al Poder -- Ejecutivo Federal, después al Legislativo y por último al -- Judicial, por lo que la primera observación que se haría al presente sería el orden de los mismos pues el orden clásico es Legislativo, Ejecutivo, Judicial, poderes que tienen una determinada igualdad en cuanto a su jerarquía. Sin embargo vemos que en la vida práctica no es así pues el ejecutivo -- tiene una notoria preponderancia sobre los otros dos, incluso al parecer la misma Constitución tal parece que realiza una jerarquía en el orden de los mismos, pues al hacer referencia al poder legislativo menciona que éste poder se deposita en un Congreso de la Unión, el cual está depositado en dos Cámaras etc. al hacer referencia al poder judicial -- menciona que el mismo se deposita en un órgano Colegiado y sin embargo al hacer referencia al Poder Ejecutivo Federal utiliza la expresión SUPREMO PODER EJECUTIVO, por lo que -- considero que al utilizar la expresión supremo da la impresión de una jerarquización de poderes y no una igualdad de los mismos pues incluso cuando la Constitución habla del -- supremo poder de la federación no menciona que un poder --- sea supremo y otros no. (Art. 49).

Por lo que desde el personal punto de vista su-
geriría que el art. 80 de la Constitución, quedara de la --
siguiente manera:

ACTUAL.

REFERENCIA.

Art. 80.- Se deposita el -- Art. 80.- Se deposita el ejerci
ejercicio del Supremo Poder cio del Poder Ejecutivo de la -
Ejecutivo de la Unión, en - Unión en un sólo individuo que
un sólo individuo que se de se denominará "Presidente de --
nominará "Presidente de los los Estados Unidos Mexicanos".
Estados Unidos Mexicanos".

Además de que sus facultades en relación con el
derecho del trabajo son las de vigilar y las de expedir re-
glamentos del Trabajo y de la Previsión Social.

OCTAVA.- El Poder Legislativo Federal es uno de
los tres poderes en que se encuentra dividido el ejercicio
del Gobierno en México, dicho poder se encuentra depositado
en un Congreso General, la cual está dividida en dos Cáma-
ras, Una de Senadores y otra de Diputados, sus funciones --
que lleva a cabo dentro del derecho del Trabajo, es la ---
creación de leyes en éste caso del Trabajo y Previsión So-
cial.

NOVENA.- El Poder Judicial es otro de los orga-
nismos en que se encuentra depositado el ejercicio del ----
Gobierno en México y se encuentra depositado en una Suprema
Corte de Justicia y demás tribunales que someta la Constitu-
ción expresamente una de sus principales funciones es la de
llevar a cabo el control Constitucional a través del Juicio
de Amparo, en materia del trabajo, su función es vital en -
virtud que la misma Constitución establece que los tribuna-
les Judiciales tendrán la obligación de supir las quejas -
deficientes de los trabajadores en el ejercicio de sus dere-
chos cuando éstos hagan valer el juicio de amparo ante és--

los Tribunales a que se hace referencia.

DECIMA.- Se dejó asentado que el Estado Federal es aquel que se encuentra formado por varios Estados Libres como es el caso de nuestro país, la misma Constitución confirma que los estados miembros de la República Mexicana --- adoptan el mismo sistema de Gobierno del Estado Federal, -- así mismo la misma Constitución establece tendrán una Constitución de carácter Local la cual no podrá ser contraria - a las disposiciones de la Constitución Federal.

DECIMA TALLEKA.- En el desarrollo del presente - se eligió para realizar un somero análisis acerca de un Estado Miembro al Estado de México en virtud de que de todos los Estados de la República es uno de los más industrializados y como es lógico pensar en los estados industrializados es donde se aprecia con mayor claridad las situaciones de - carácter laboral y en consecuencia se hace necesaria una -- vigilancia más estrecha de las normas del trabajo y de la - Previsión Social.

Por otra parte de los tres órganos en que se encuentra dividido el Gobierno del Estado de México o sea Legislativo, Ejecutivo y Judicial solamente el ejecutivo tiene determinadas facultades en el derecho del Trabajo y dichas facultades se limitan a la vigilancia de las normas -- del Trabajo en la jurisdicción de que se trate.

Sin embargo como dejó asentado antes el artículo 123 Constitucional tiene dos grandes apartados que son en - primer lugar el apartado A), el cual protege y tutela a los trabajadores asalariados, el apartado B), protege a los trabajadores que se encuentran al servicio del estado federal y a los trabajadores que se encuentran al servicio del Gobierno del D.F. en tal virtud se presenta la interrogante

que donde encontramos normas tendientes a proteger a los -- trabajadores que se encuentran al servicio de los respectivos Gobiernos de las entidades Federativas y a los trabajadores de los Gobiernos de los municipios pues tal parece -- que éstos trabajadores se encuentran desprotegidos.

En atención a lo anterior me atrevo de una manera personal a hacer las siguientes sugerencias:

I.- Que se reglamente de una manera específica -- de igual manera de como se encuentra reglamentado a los trabajadores al servicio de la Federación y del D.F. o sea el inciso B, del artículo 123 Constitucional se reglamente a -- los trabajadores de los respectivos Estados Miembros así -- como de los municipios.

II.- Que se haga extensiva la protección que --- brinda a los trabajadores el apartado B) del artículo 123 -- a los Trabajadores del Estado y del D.F. a los trabajadores de los Gobiernos de los Estados Miembros y de los Municipios.

III.- Que en base en el artículo 124 de la Constitución Federal se deje que los Estados Miembros legislen en éste aspecto en sus respectivas jurisdicciones dictando leyes de protección a los trabajadores a que se hace referencia.

DECIMA SEGUNDA.- En relación con las autoridades Municipales en materia del Trabajo se dejó asentado que sólo -- mente podrán integrarse juntas de Conciliación de carácter accidental y ésto a petición de alguno de los dos sectores ya sea capital o trabajo, sin embargo lo anterior considero que debería existir una autoridad del Trabajo de --- carácter permanente o sea que se reglamentará Juntas de Con

ciliación Permanentes, por lo menos en los municipios donde existiera una industria permanente, con el objeto de aligerar en parte la gran cantidad de trabajo que se acumula en las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y consecuencia de ellos la administración de Justicia laboral es más lenta, por lo que considero que con el establecimiento de Juntas accidentales se aligeraría el trabajo de éstas últimas autoridades y consecuencia de ello la justicia laboral sería más expédita.

DECIMA TERCERA.- La teoría integral producto del análisis del artículo 123 Constitucional y sustentada por el Dr. Alberto Trueba Urbina, quien con la elaboración de ésta teoría trata de poner en claro muchos aspectos de carácter social que encierra nuestra Constitución, así como su gran importancia, así como la proyección de carácter social que encierra nuestra Constitución y sobre todo el artículo 123 Constitucional.

DECIMA CUARTA.- En el desarrollo del presente se dejó asentado que el derecho social es de cuño reciente y que a su vez éste derecho social tiene unas ramas y de entre ellas una de las más importantes es la de derecho del Trabajo. Así mismo el derecho del trabajo en su aspecto objetivo pone de manifiesto los derechos mínimos de que en un momento dado tienen derecho todos y cada uno de los trabajadores y en su aspecto subjetivo son normas que el mismo derecho del trabajo proporciona a los trabajadores para que éstos puedan hacer valer en todas sus manifestaciones los derechos objetivos que éstos tienen en su favor.

DECIMA QUINTA.- El artículo 123 Constitucional es uno de los preceptos que dan a nuestra Constitución el mariz social además de ser objeto de que éste precepto constitucional tiene fundamental importancia desde cualesquier

punto que se le quiera ver, pues su importancia es indiscutible pues ha dado origen a una serie de polémicas y de críticas a éste respecto en virtud de que en nuestra Constitución por primera vez se incluyeron normas protectoras en favor de los trabajadores en una Constitución pues se tenía la idea que ésto correspondía a las leyes comunes y no a una Constitución, por otro lado tiene importancia nacional como internacional, en cuanto a la primera se pone de manifiesto en los términos antes expresados, por otro lado en el ámbito internacional, como se dejó asentado tiene una influencia aunque sea mínima en algunos ordenamientos jurídicos de diversas partes del mundo.

DECLARA SEXTA.- Las autoridades del Trabajo son producto directo del Derecho Social y específicamente del derecho del trabajo es la razón por la cual su naturaleza no corresponde a las autoridades comunes del derecho público en virtud de que rompe con todo tradicionalismo, al respecto por lo que como se dejó asentado en el desarrollo del presente su integración, funcionamiento y resoluciones emanadas de ellas es diversa de las demás autoridades judiciales por lo que no corresponden al derecho privado ni menos al derecho público, pues son las únicas autoridades que se encuentran representadas por clases y consecuencia de ello las resoluciones que emitan son en conciencia de clase y no atendiendo a la clásica equidad de derecho, ahora bien en cuanto a las autoridades en si se dejó asentado que son de dos tipos, las primeras encargadas de dirimir los conflictos suscitados entre el capital y el trabajo, en cuanto a empresarios y trabajadores asalariados, en segundo término autoridades del trabajo que se encargan de dirimir los conflictos que se suscitan entre los trabajadores que se encuentran al servicio del Gobierno Federal y trabajadores que se encuentran al servicio del Gobierno del D.F. por lo que yo en lo personal me hago la siguiente interrogante: -

¿quién dirime los conflictos que se suscitan entre los trabajadores que se encuentran al servicio de los Gobiernos de las distintas entidades federativas y de los Trabajadores - que se encuentran al servicio de los Gobiernos de los Municipios?, por lo que en tal virtud me atrevo a sugerir lo siguiente:

Que las autoridades encargadas de dirimir los conflictos suscitados entre la federación y sus servidores así como el D.F. y sus servidores, se extienda su jurisdicción al ámbito Local, e incluso Municipal, estableciendo para tal efecto tribunales del trabajo de carácter local al igual de los que ya existen en todas y cada una de las entidades federativas o sea las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, las cuales se encargan de dirimir conflictos de empresarios y asalariados.

O en su defecto y consecuencia directa de la III sugerencia que dejé asentada en mi Conclusión Décima -- Primera que al dejar que las legislaturas locales legislen en éste respecto se establezcan tribunales específicos para tal efecto.

DECIMA SEPTIMA.- Tanto el Contrato Colectivo de Trabajo como el Contrato Ley, son dos triunfos de la clase obrera, en virtud de que son los instrumentos que éstos tienen a su favor a través del derecho de huelga, con el objeto de superar las normas mínimas que la Ley Reglamentaria - del Artículo 123 establece a su favor. Pues en éstas figuras Jurídicas se establecen prestaciones superiores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

B l B L I O G R A F I A .

- 1.- Acosta Romero, Miguel.
Teoría General del Derecho Administrativo.
Textos Universitarios.
U.N.A.M. México 1973.
- 2.- Burgoa Orihuela, Ignacio.
Derecho Constitucional Mexicano.
Primera Edición.
Editorial Porrúa. México 1973.
- 3.- Burgoa Orihuela, Ignacio.
El Estado.
Primera Edición.
Editorial Porrúa. México 1971.
- 4.- Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana.
Editorial Publex. México 1969.
- 5.- De la Cueva, Mario.
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
Editorial Porrúa. México 1972.
- 6.- Encinas Ezrre, Genaro.
El Regimen Municipal en México.
(Tesis Profesional).
Universidad de Sonora.
Escuela de Derecho y Ciencias Sociales.
Hermosillo Son. 1971.
- 7.- Gully Adolfo.
La Revolución Interrumpida.
Segunda Edición.
Ediciones El Caballito 1972.

- 8.- González Díaz Lombardo, Francisco. -137
El Derecho Social y la Seguridad
Integral.
Textos Universitarios.
U.N.A.M. 1973.
- 9.- Marx, Carlos y Engels Federico.
Obras Escogidas.
Editorial Progreso Moscú.
Editorial de Literatura Política
del Estado. 1965.
- 10.- Manual de Organización del Gobierno
Federal.
Tomo I.
Secretaría de la Presidencia.
Dirección General de Estudios
Administrativos 1973.
- 11.- Moreno Díaz, Daniel.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Pax. México 1972.
- 12.- Porrua Pérez, Francisco.
Teoría del Estado.
Sexta Edición.
Editorial Porrua. México 1971.
- 13.- Rojina Villegas, Rafael.
Compendio de Derecho Civil. Tomo I.
Editorial Porrua. Séptima Edición.
México 1973.
- 14.- Trueba Urbina, Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo.
Segunda Edición.
Editorial Porrua. México 1972.
- 15.- Trueba Urbina, Alberto.
Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo.
Editorial Porrua. México 1973.

16.- Trueba Urbina, Alberto.
Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa. México 1973.

17.- Trueba Urbina, Alberto.
El Nuevo Artículo 123.
Segunda Edición.
Editorial Porrúa. México 1967.

LEGISLACION .

18.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos.

19.- Constitución Política del Estado
Libre y Soberano de México.

20.- Ley Federal del Trabajo 1931.

21.- Ley Federal del Trabajo 1970.

22.- Código Civil para el Estado
Libre y Soberano de México.

23.- Ley Orgánica de las Dependencias del
Poder Ejecutivo del Estado de México.

OTROS .

24.- Solicitud Opinión a un Funcionario
del Derecho del Trabajo.

=====